BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

1ª SECCION

Buenos Aires, miércoles 26 de enero de 1972

NUMERO 22.349

AÑO LXXX

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL: T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL: T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES: T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA: T. E. 41-6104 y 41-4960

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION: T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO: T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS: T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES: T. E. 42-1011

EXPEDICION. T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17.

$ 0.20 EL EJEMPLAR

CONCESION Nº 968

SUMARIO

EDICION DEL DIA 26 DE ENERO DE 1972 (76 páginas)

Sumario Numérico

19720126



CARNES

Suspéndese en todo el país la venta de carne bovina en subasta pública

Buenos Aires, 24 de enero de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado elevando el adjunto proyecto de ley por el que se propone suspender en todo el país la venta de carne bovina en subasta pública. Dicha suspensión se propone teniendo en cuenta la necesidad, en la actual coyuntura de la comercialización de ganado vacuno, de asegurar un adecuado ordenamiento de la demanda de carnes, evitando distorsiones de la misma en relación a la oferta disponible.

Cabe señalar que la suspensión propuesta, no involucra la venta directa, en los establecimientos de matanza, que realizan los consignatarios de hacienda para faena por cuenta del remitente.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Antonio A. Di Rocco.

LEY Nº 19.457

Bs. As., 24|1|72

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — A partir del día 31 de enero de 1972 suspéndese en todo el país la venta de carne bovina en subasta pública (remates de carne), en todas sus formas.

Art. 2º — La Junta Nacional de Carnes adoptará las medidas necesarias para el debido cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Antonio A. Di Rocco.
Alfredo J. Girelli.

FONDO NACIONAL DE AUTOPISTAS

Aclárase la Ley 19.408.

Buenos Aires, 24 de enero de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENEMOS el honor de dirigirnos a V. E. con el objeto de elevar a consideración el adjunto proyecto de ley por el que se aclaran algunas disposiciones de la recientemente sancionada Ley Nº 19.408 por la que se creó el "Fondo Nacional de Autopistas".

En virtud de que sectores de contribuyentes han expresado su inquietud en cuanto a si el gravamen creado constituye factor integrante del precio de lista de venta, la primera de las aclaraciones propuestas deja establecida su no incidencia, ya que concordantemente con el espíritu de la ley —puesto de manifiesto en el mensaje respectivo— debe buscarse la menor repercusión en el costo final del producto.

En segundo término se determina la no gravabilidad de los vehículos destinados a la exportación, en concordancia con las metas y la política que en tal materia ha determinado seguir el Superior Gobierno.

Habiéndose producido durante la tramitación de la ley que comentamos el cambio de régimen de beneficios impositivos para adquisición de automotores por personas lisiadas contemplado en el Decreto-Ley 456|58 (modificado por Ley 16.439), reglamentado por Decreto 8.703|63, resulta necesario, tal como se propone en tercer término, referir la exención a las nuevas normas vigentes al respecto.

Como cuarto punto se ha previsto la situación de aquellos contribuyentes que hubieren contratado con anterioridad a la vigencia de la ley la venta de vehículos —a precio firme— cuya entrega se produzca con posterioridad a la misma, por entenderse que, en dichos casos, no resultaría justo el pago del impuesto, toda vez que existiría la imposibilidad de su traslado al adquirente.

Finalmente, y atento al destino específico de los fondos a obras e inversiones de interés nacional, se ha estimado conveniente aclarar que, en virtud de las disposiciones del artículo 6º de la Ley 14.390, los ingresos originados en la aplicación del gravamen quedan excluidos del régimen de coparticipación que establece la norma citada.

La sanción de esta ley posibilitará, sin duda, una ágil e inmediata aplicación, evitando así inconvenientes que pudieran causar la perturbación de los planes viales previstos en el artículo 1º de la Ley 19.408.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Pedro A. Gordillo.

LEY Nº 19.458

Bs. As., 24|1|72

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

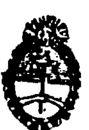
EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Aclárase la Ley 19.408, por la que se creó el "Fondo Nacional de Autopistas", en los siguientes aspectos:

1. El monto del impuesto no integra —a los fines impositivos— el precio de lista de venta al público, que constituye la base de imposición.
2. No se encuentran alcanzadas por el gravamen las exportaciones de automotores sin uso, efectuadas por los fabricantes o comerciantes intermediarios.
3. El régimen aplicable para determinar la exención que la norma legal acuerda a los lisiados, debe entenderse referido a la Ley 19.279 y Decreto 4.479|71, reglamentario de la misma.
4. No están alcanzados por el tributo aquellos despachos a plaza o salidas de fábrica producidos a partir del 19 de enero de 1971, en tanto se pruebe que responden a operaciones de compra o importación contratadas o concertadas con precio firme y definitivo con anterioridad a dicha fecha.
5. Atento su afectación a obras e inversiones de interés nacional, el producido del impuesto queda excluido del régimen de coparticipación establecido en la Ley 14.390, por aplicación de la previsión al respecto contenida en su artículo 6º.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.



MISIONES OFICIALES

Comitiva Oficial al Ecuador.

DECRETO
Nº 192

Bs. As., 18|1|72

VISTO la visita de Estado que realizará próximamente a la República del Ecuador el Excelentísimo Señor Presidente de la Nación, Teniente General D. Alejandro Agustín Lanusse y su señora esposa, respondiendo a la invitación oportunamente formulada por el Gobierno de dicho país, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a nombrar una Comitiva que acompañe al Jefe del Estado y su señora esposa

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en la Política Nacional número 154,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — La Comitiva que acompañará al Excelentísimo Señor Presidente de la Nación, Teniente General D. Alejandro Agustín Lanusse y su señora esposa en la visita de Estado a la República del Ecuador, estará integrada por Su Excelencia el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto doctor Luis María de Pablo Pardo y señora, por Su Excelencia el Ministro de Comercio doctor Alfredo Girelli; por Su Excelencia el Jefe de la Casa Militar Brigadier Roberto Donato Bortot; por Su Excelencia el Secretario de Prensa y Difusión D Edgardo Sajón Gaggiolo; por Su Excelencia el Director Nacional de Ceremonial Embajador Juan Angel Peña Gaona, por Su Excelencia el Director General de Política Embajador Guillermo de la Plaza; por el Administrador General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales General de Brigada Omar Carlos Actis; por Su Excelencia el Jefe del Departamento América Latina Ministro Enrique Ros, por el Director General de Ceremonial y Audiencias de la Presidencia de la Nación Capitán de Navío D. Emilio A. Galmarini, por el Secretario Privado del Excelentísimo Señor Presidente de la Nación Capitán de Navío (RE) Cristian Beláustegui; por los Edecanes del Excelentísimo Señor Presidente de la Nación, Teniente Coronel Jorge A. Marque, Vicecomodoro Eugenio P. Gutiérrez y Capitán de Fragata Juan Alberto Bassos por el Jefe de la Agrupación Seguridad e Inteligencia de la Presidencia de la Nación Teniente Coronel Carlos A. R. Tepedino; por Sus Señorías los Consejeros de Embajada Arturo Ossorio Arana, Mario A. Cámpora, Ernesto Garzón Valdés y Mario Corcuera Ibáñez; por los Secretarios de Embajada Ornaldo Carrena, Nicolás Adrián Sonschein, Adolfo G. Costa Bonorino y señorita Alina Ferreyra y por los señores Oscar Eduardo Chao (J-VIII), Alfredo Bustos Morón (J-VIII) y señorita Celina C. Zaballaurregui (D-IV).

Art. 2º — Asígnase a los señores integrantes de la Comitiva 3029|00, los que se autorizan a entregar en la divisa correspondiente, teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración aproximada de cinco (5) días.

Art. 3º — Asígnase a la Dirección Nacional de Ceremonial una partida de tres mil pesos ($ 3.000) con cargo de rendir cuenta, para atender los gastos de cortesía y homenaje que corresponda efectuar por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se extenderán las órdenes de pasajes y pasaportes correspondientes.

Art. 5º — Los gastos que origine el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para el ejercicio 1972.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

LANUSSE
Luis M. A. de Pablo Pardo.


19720126

MONUMENTOS HISTORICOS

Se declara tal la Iglesia de San Francisco, de la ciudad de Córdoba.

DECRETO
Nº 6.373
Bs. As., 31|12|71

VISTO el expediente Nº 68.372|71 del Ministerio de Cultura y Educación por el cual la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos solicita que se declare monumento histórico la Iglesia y parte del Convento de San Francisco, de la ciudad de Córdoba, y
CONSIDERANDO:
Que la existencia de la Iglesia se remonta a la época colonial y constituye un auténtico ejemplar de la arquitectura clásica del Siglo XVIII;
Que por sus características y antecedentes se suma a los ya valiosos exponentes que integran y jerarquizan el patrimonio histórico del país;
Que del Convento deben preservarse el antiguo refectorio construído entre los años 1693 y 1695, y en el que se destacan como detalles de real valor el techo de artesanado sobre tijeras de par y nudillo y las puertas de "paños" con persistencia de motivos góticos, el salón de Profundis, cuya conservación también se impone al igual que el claustro viejo;
Que cabe recordar, asimismo, que el autor del templo fue el ingeniero Juan Manuel López, de destacada actuación en Córdoba, pudiéndose citar entre sus obras de mayor relieve el Cabildo de aquella ciudad, la Iglesia de San Roque, los altares mayores de Las Teresas, la Catedral y Jesús María, todos ellos monumentos históricos;
Que la delimitación de las partes que corresponde declarar monumento histórico, tanto de la Iglesia como del Convento, ha sido realizada por técnicos de la Dirección Nacional de Arquitectura (Distrito Centro) conforme a la opinión emitida por el Provincial de la Orden, y con la aprobación de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos;
Por ello y atento lo informado por la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos y a lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase monumento histórico la Iglesia de San Francisco de la ciudad de Córdoba, y el antiguo refectorio, salón De Profundis y viejo claustro del Convento anexo al templo.
Art. 2º — La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos convendrá con las autoridades de la Provincia Franciscana el modo de asegurar la conservación de la Iglesia y parte del Convento antes mencionados.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.

IMPORTACION

Otórgase una franquicia al Club Alemán de Buenos Aires.

DECRETO
Nº 100
Bs. As., 7|1|72

VISTO este Expediente Nº 10.396/70, del registro de la ex Secretaría de Estado de Hacienda, y
CONSIDERANDO:
Que el Club Alemán de Buenos Aires solicita se le exima del pago de derechos de importación por la introducción al país de bienes destinados al amoblamiento y decoración de su futura sede, ubicada en la avenida Corrientes Nros. 317/345 de esta ciudad;
Que la entidad recurrente expresa en apoyo de su gestión que la sanción de la Ley 17.254 ha facilitado la solución del problema que se le creara respecto a la ubicación de su sede, a raíz originariamente de la expropiación del edificio que ocupara anteriormente en la calle Córdoba; y que, como consecuencia de ello se halla abocada a la construcción de su nueva sede así como al cumplimiento de los términos establecidos por dicha Ley 17.254.
Que, agrega, la inversión que habrá de efectuar en materia de amoblamiento y decoración es de alrededor de un millón seiscientos mil pesos, constituída por elementos que en su gran mayoría se adquirirán en nuestro país, a los que se agregarán los provenientes de donaciones en especie que las autoridades de la República Federal de Alemania, instituciones privadas de dicho país, empresas alemanas y connacionales residente en aquél han efectuado; bienes que constituyen una cabal expresión del arte y técnica de Alemania.
Que la entidad peticionante manifiesta asimismo que fue fundada en el año 1855 otorgándosele personería jurídica en 1883, y que es la institución más representativa de la colectividad de habla alemana en el país, de su vida cultural y de trabajo, constituyendo un medio de acercamiento entre Argentina y Alemania así como que su sede ha sido el centro tradicional de reunión de los miembros de la colectividad alemana, agregando que ha desarrollado y desarrolla una actividad cultural singularmente importante, poseyendo una buena biblioteca y realizando una amplia gama de actos culturales; así como pone de relieve el digno marco que para el desarrollo de sus actividades y mejor cumplimiento de su cometido constituirá su nueva sede social, proyectada de acuerdo a los últimos adelantos de la técnica y de la arquitectura.
Que expresa finalmente que no está en condiciones de afrontar los derechos de importación ante la gran inversión que realiza en estos momentos.
Que la instalación de la sede del Club Alemán en Buenos Aires en su nuevo edificio ha de facilitar un mejor desenvolvimiento de la entidad y el más acabado cumplimiento de sus fines, y contribuir en consecuencia a un mayor estrechamiento de los vínculos entre ambos pueblos.
Que es razonable y atendible la aspiración de que el inmueble que ha de ser sede de la entidad esté equipado y ornamentado con elementos procedentes del país de origen de sus miembros y a la vez exponentes de la capacidad artística y productiva de su pueblo.
Que facilitar la introducción de los elementos de que se trata por la vía de excepción ha de contribuir a resolver el problema expuesto por el Club Alemán en Buenos Aires y a materializar una aspiración de esa colectividad amiga que es apoyada por su Gobierno.
Que en situaciones que guardan analogía se han concedido franquicias a instituciones representativas de otras colectividades extranjeras, dentro del criterio de que ilustran los tres considerandos precedentes.
Por ello, en uso de las facultades que al Poder Ejecutivo confiere el artículo 138 de la ley de aduana, texto ordenado en 1962 y sus modificaciones (artículo 1º, inciso 3º, párrafos 1 y 2, puntos c) y 1) "in-fine", y 4 de la Ley 10.399 y siendo compatible con las Políticas Nacionales.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese al Club Alemán de Buenos Aires del pago de derechos de importación por la introducción al país de los bienes que se detallan en la planilla anexa al presente decreto.
Art. 2º — Los bienes a que se refiere el artículo anterior serán utilizados exclusivamente en la sede del Club Alemán de Buenos Aires ubicada en la Avenida Corrientes Nos. 317|345, Capital Federal; quedando la entidad beneficiaria obligada a no transferir la propiedad, posesión ni tenencia de los mismos por un lapso de tres (3) años a contar desde el 1º de enero del año siguiente a aquél en que se efectúe el despacho a plaza.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Administración Nacional de Aduanas a sus efectos.

LANUSSE
Cayetano A. Licciardo

Planilla Anexa al Decreto Nº 100

— Una (1) instalación de música para ambiente marca "Grundig" compuesta de:
  — Seis (6) parlantes Audiorama 7000
  — Nueve (9) parlantes Box 304
  — Nueve (9) altavoces LS 741
  — Dos (2) micrófonos DGSM 331
  — Dos (2) grabadores Stéreo completos TS 600
  — Dos cambiadiscos PS 7
  — Dos (2) amplificadores SV 140
  — Un (1) radiosintonizador RT 100
  — Un (1) Monomixer 420
  — Dos (2) transformadores AT 4
  — Catorce (14) transformadores AT 2.
— Un (1) equipo intercomunicador "Siemens" completo con amplificador.
— Dos (2) puestos principales y cuatro (4) puestos secundarios.
— Quince (15) relojes eléctricos "Diehl"
— Un (1) almanaque eléctrico.
— Mil doscientos (1200) metros de voile de Dralon.
— Ochocientos (800) metros de pana de Dralon "Grevelour" Tipo "Savoy".
— Setecientos (700) metros cuadrados de elementos acústicos decorativos especiales para cielo raso en forma de paneles enrejados.
— Quinientos (500) metros cuadrados de alfombra de fibra sintética.
— Cincuenta (50) sillones con sus correspondientes almohadas.
— Seis (6) sillones modelo "Miller" 670.
— Dos (2) taburetes modelo "Miller" 671.
— Doce (12) mesitas auxiliares.
— Tres (3) mesas rodantes modelo "Bacco"
— Tres (3) lámparas de pie modelo "Flor"
— Doce (12) floreros.
— Doce (12) cestos papeleros.
— Veinticuatro (24) ceniceros.
— Doce (12) lámparas de mesa.
— Nueve (9) lámparas de colgar.

FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

Policía Federal.

Aclaración a propósito de una modificación de grados.

DECRETO
Nº 187
Bs. As., 18|1|72

VISTO el Decreto Nº 2.877 del 5 de agosto ppdo. (B. O. de: 12|8|71), y
CONSIDERANDO:
Que por el mismo se introdujeron modificaciones al articulado de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía Federal (Decreto 6.580|58), a fin de adecuarlo a la reimplantación por Ley Nº 16.564 del grado de "inspector mayor" en los cuadros de personal superior de la Policía Federal, y al cambio de las denominaciones de los grados de "inspector general" e "inspector mayor" por "comisario general" y "comisario mayor", respectivamente, dispuesto por Ley Nº 16.141.
Que con tal motivo se transcribieron, entre otros, los artículos 287 y 331 de la citada Reglamentación, referidos el primero a la fijación de edades límites por grado jerárquico para el retiro obligatorio, y el segundo a los porcentajes para el pago del "Suplemento por antigüedad de servicios" al personal superior.
Que las modificaciones citadas tienen carácter puramente formal y no afectan lo dispuesto por el Decreto número 10.189|58 que suspendió la aplicación del artículo 287 y por el Decreto Nº 2.016|69 que suprimió el artículo 331 al establecer nuevas pautas para la liquidación del suplemento aludido.
Que, en consecuencia, para mejor interpretación y aplicación de esas normas en la Policía Federal, resulta conveniente definir sus alcances.
Por ello, de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que la modificación del artículo 287 de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía Federal (Decreto Nº 6.580|58) operada a través del Decreto Nº 2.877|71 no enerva la suspensión dispuesta por el Decreto Nº 10.189|58, en cuanto a la aplicación de las normas de aquel artículo.
Art. 2º — Suprímese en el texto del Decreto Nº 2.877|71, la mención del artículo 331 de la Reglamentación de la Ley Orgánica de la Policía Federal (Decreto número 6.580|58) por haber sido dejado sin efecto el mismo mediante el artículo 3º del Decreto Nº 2.016|69.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

EXPORTACIONES

Eximición de una tasa.

DECRETO
Nº 173
Bs. As., 18|1|72

VISTO el expediente Nº 200.380|72 MC del registro del Ministerio de Comercio, y
CONSIDERANDO:
Que la Embajada de la República del Perú ha solicitado, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se exima del pago del derecho de exportación a dos (2) caballos de silla argentinos, de propiedad del señor Coronel D. Francisco Miranda Vargas quien se desempeñara en el país como Agregado Militar a dicha Representación Diplomática y va a ser reintegrado a sus funciones específicas en el Ejército Peruano.
Que dado el carácter especial de la operación de que se trata, se considera procedente eximir a dicha exportación del pago de los derechos correspondientes.
Que la Ley Nº 19.370|71 Artículo 4º faculta al Poder Ejecutivo Nacional a reducir o suprimir los derechos de exportación.
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Suprímese del pago del derecho de exportación establecido por el Decreto Nº 5.970|71 a la exportación de dos (2) equinos para trabajo y|o consumo —Item 01 01 00 04 de la Nomenclatura de Exportación— de propiedad del señor Coronel del Ejército Peruano D. Francisco Miranda Vargas, para su uso exclusivo.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Alfredo J. Girelli.
Cayetano A. Licciardo.

DECRETO
Nº 174
Bs. As., 18|1|72

VISTO el expediente Nº 200.380|72 MC del registro del Ministerio de Comercio, y
CONSIDERANDO:
Que la Embajada de la República del Perú a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, solicita se exima del pago del derecho de exportación a un caballo de silla que que ha sido donado para servicio exclusivo del Ejército Peruano
Que dado el carácter especial de la operación, se considera procedente eximir a dicha operación del pago de los derechos correspondientes.
Que la Ley Nº 19.370|71 Artículo 4º faculta al Poder Ejecutivo Nacional a reducir o suprimir los derechos de exportación.
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Suprímese del pago del derecho de exportación establecido por el Decreto Nº 5.970|71 a la exportación de un (1) equino para trabajo y|o consumo —Item 01 01 00 04 de la Nomenclatura de Exportación— para servicio exclusivo del Ejército Peruano.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Alfredo J. Girelli.
Cayetano A. Licciardo.

DESIGNACIONES

Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Vocal.

DECRETO
Nº 83
Bs. As., 5|1|72

VISTO la Ley Nº 19.275 por la cual se modifica la composición del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y
CONSIDERANDO:
Que por decreto Nº 4.371, de fecha 29 de setiembre de 1971, se incorpora al artículo 1º del decreto Nº 14.807 del 25 de noviembre de 1960 a la Federación Agraria Argentina, entidad ésta que ha sido nominada para la designación del otro Vocal representante de las asociaciones de productores creado por la citada Ley;
Que la mencionada Federación de conformidad con las reglamentaciones que rigen la materia, elevó la correspondiente terna de candidatos propuestos para integrar dicho Consejo Directivo.
Por ello y atento lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Vocal del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), por un período de ley, en representación de los productores agropecuarios, al Ingeniero Agrónomo D. Félix Aldo Marrone. — Matrícula número 429.705.
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

LANUSSE
Antonio A. Di Rocca.

Integrantes de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos.

DECRETO

Nº 6.374

Bs. As., 31|12|71

VISTO que es necesario designar a los señores miembros que deberán integrar por un nuevo período reglamentario la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, dependiente del Ministerio de Cultura y Educación, conforme con los términos del artículo 1º de la Ley 12.665 de su creación,

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación;

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Confírmanse para integrar la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos (Ley 12.665) dependiente del Ministerio de Cultura y Educación, por un período reglamentario de seis años a partir del 19 de agosto de 1971, a los siguientes miembros: Presidente: Profesor don Leónidas De Vedia; vocales: doctor Julio César Gancedo, señor Guillermo Gallardo, doctor Leoncio Gianello, profesor Carlos María Gelly y Obes, señor Julián Cáceres Freyre y coronel (RE) Augusto G. Rodríguez.

Art. 2º — Desígnanse para cubrir las Vocalías vacantes, por igual período, a los señores Capitán de Navío Laurio H. Destéfani, Fray José Brunet, profesor Julio Rodolfi y doctor Roberto Etchepareborda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.

SERVICIO EXTERIOR

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

DECRETO

Nº 6.506

Bs. As., 31|12|71

VISTO la vacante de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario existente en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto;

Lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 19.300 del Servicio Exterior de la Nación;

Las necesidades del servicio diplomático y la propuesta formulada por dicho Departamento de Estado

Por ello, en uso de las facultades que le acuerda el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina y lo establecido en las Políticas Nacionales Nros. 141 y 142

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a partir del 1º de enero de 1972, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 19.300 del Servicio Exterior de la Nación, al señor D. Alberto Julián Caride (M. 60.026).

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto se imputará a las respectivas partidas del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para el ejercicio 1972.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Luis M. A. de Pablo Pardo.

Situación de revista de diversos funcionarios.

DECRETO

Nº 6.309

Bs. As., 28|12|71

VISTO la Ley Nº 17.702 y el artículo 3º de la Ley Nº 19.300, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar la situación de revista de los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación que se encuentran incorporados a su cuadro permanente en actividad (Ley Nº 19.300, Art. 3º, Inc. a), en las categorías de Ministro Plenipotenciario de primera clase, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, Consejero de Embajada de primera clase y Cónsul General de primera y Consejero de Embajada de segunda clase y Cónsul General de segunda.

Que la medida que en este acto se dicta, guarda estrecha vinculación con la política Nacional Nº 126 aprobada por Decreto Nº 46/70.

Por ello,

El Comandante en Jefe de la
Fuerza Aérea en Ejercicio
del Poder Ejecutivo
Decreta:

Artículo 1º — Pasen a revistar en la categoría de Ministro Plenipotenciario, los funcionarios del Cuadro Permanente en actividad (Ley Nº 19.300, Art. 3º, Inc. b), que actualmente revista en las categorías de Ministro Plenipotenciario de primera clase y Ministro Plenipotenciario de segunda clase; y en la categoría de Consejero de Embajada y Cónsul General (Ley Nº 19.300, Art. 3º, Inc. c), los funcionarios del Cuadro Permanente en actividad que en la actualidad revistan en las categorías de Consejero de Embajada de primera clase y Cónsul General de primera y Consejero de Embajada de segunda clase y Cónsul General de segunda.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

REY.
Luis M. A. de Pablo Pardo.

Promociones.

DECRETO

Nº 6.310

Bs. As., 28|12|71

VISTO el dictamen de la Junta Calificadora del Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto número 40/71; las vacantes existentes en el Escalafón del Personal del Servicio Exterior de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 8.736 de fecha 31 de diciembre de 1968, fueron nombrados en la categoría "i", Agregado y Vicecónsul, los señores Héctor Alberto Flores, Horacio Adolfo Basabe, Ana Felisa Elena Vallini, Pascual Adolfo Rosellini, Ricardo Hermes Videla, Gonzalo Fernández Medrano, Nicolás Enrique Ledesma, Luis Domingo Mendiola, Eduardo Ernesto Fernández Besada y Enrique Antonio Pareja.

Que dichos funcionarios aprobaron los cursos del Instituto del Servicio Exterior de la Nación y fueron confirmados en la misma categoría como funcionarios del cuadro permanente en actividad por Resolución Ministerial Nº 482, de fecha 16 de diciembre de 1970, ratificada por el inciso b) del artículo 77 de la Ley 19.300.

Que el artículo 12 de la Ley 19.300 dispone que los funcionarios de la categoría "g", Vicecónsul, son promovidos a la categoría "f", Secretario de Embajada de tercera clase y Cónsul de tercera, al aprobar los cursos del Instituto del Servicio Exterior de la Nación.

Que es necesario adecuar esta situación al régimen actual de la Ley 19.300 del Servicio Exterior de la Nación.

Por ello y de conformidad con lo establecido en la Política Nacional número 126.

El Comandante en Jefe de la
Fuerza Aérea en Ejercicio
del Poder Ejecutivo
Decreta:

Artículo 1º — Promuévese en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 19.300, a funcionario de la categoría "f", Secretario de Embajada de tercera clase y Cónsul de tercera, a los funcionarios de la categoría "g", Vicecónsules D. Héctor Alberto Flores (M. 7.606.889), D. Horacio Adolfo Basabe (M. 4.380.173), señorita Ana Felisa Elena Vallini (L.C. 9.969.531), D. Pascual Adolfo Rosellini (M. 6.513.979), D. Ricardo Hermes Videla (M. Nº 6.887.090), D. Gonzalo Fernández Medrano (M. 4.392.088), D. Nicolás Enrique Ledesma (M. 7.971.110), D. Luis Domingo Mendiola (M. 4.412.293), D. Eduardo Ernesto Fernández Besada (M. Nº 4.264.656) y D. Enrique Antonio Pareja (M. 6.883.448).

Art. 2º — Los funcionarios promovidos por el artículo anterior percibirán las asignaciones correspondientes a la categoría "f", Secretario de Embajada de tercera clase y Cónsul de tercera, a partir de la vigencia de la Ley 19.300.

Art. 3º — El reconocimiento de la antigüedad en la categoría "f", Secretario de Embajada de tercera clase y Cónsul de tercera, se considerará a partir del 21 de diciembre de 1970, conforme lo establecido por el artículo 12 de la Ley Nº 19.300.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

REY.
Luis M. A. de Pablo Pardo.

Término de funciones.

DECRETO

Nº 5.740

Bs. As., 6|12|71

VISTO el artículo 29, inciso b) de la Ley 19.300 del Servicio Exterior de la Nación y lo establecido en la Política Nacional Nº 127,

El Comandante en Jefe de la
Fuerza Aérea en Ejercicio
del Poder Ejecutivo
Decreta:

Artículo 1º — Dase por finalizadas las funciones en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a partir del 31 de diciembre de 1971, por encontrarse comprendido en el artículo 29, inciso b) de la Ley 19.300 del Servicio Exterior de la Nación, del señor Ministro Plenipotenciario D. José Medoro Delfino (M. 192.756)

Art. 2º — Dánsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

REY.
Luis M. A. de Pablo Pardo.

DECRETO

Nº 5.741

Bs. As., 6|12|71

VISTO el artículo 29, inciso b) de la Ley 19.300 del Servicio Exterior de la Nación y lo establecido en la Política Nacional Nº 127,

El Comandante en Jefe de la
Fuerza Aérea en Ejercicio
del Poder Ejecutivo
Decreta:

Artículo 1º — Dase por finalizadas las funciones en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a partir del 31 de diciembre de 1971, por encontrarse comprendido en el artículo 29, inciso b) de la Ley 19.300 del Servicio Exterior de la Nación, del funcionario de la categoría "C", Consejero de Embajada y Cónsul General D. Héctor Mario Cavallari (M. 112.607).

Art. 2º — Dánsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

REY.
Luis M. A. de Pablo Pardo.

DECRETO

Nº 5.742

Bs. As., 6|12|71

VISTO el artículo 29, inciso b) de la Ley 19.300 del Servicio Exterior de la Nación y lo establecido en la Política Nacional Nº 127.

El Comandante en Jefe de la
Fuerza Aérea en Ejercicio
del Poder Ejecutivo
Decreta:

Artículo 1º — Dase por finalizadas las funciones en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a partir del 31 de diciembre de 1971, por encontrarse comprendido en el artículo 29, inciso b) de la Ley 19.300 del Servicio Exterior de la Nación, del señor Ministro Plenipotenciario D. Alberto Julián Caride (M. número 60.026).

Art. 2º — Dánsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

REY.
Luis M. A. de Pablo Pardo.

DECRETO

Nº 5.745

Bs. As., 6|12|71

VISTO lo establecido en el artículo 29, inciso b) de la Ley 19.300 del Servicio Exterior de la Nación,

En uso de las facultades que le acuerda el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina y conforme a lo dispuesto en la Política Nacional Nº 127,

El Comandante en Jefe de la
Fuerza Aérea en Ejercicio
del Poder Ejecutivo
Decreta:

Artículo 1º — Dase por finalizadas las funciones en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a partir del 31 de diciembre de 1971, por encontrarse comprendido en el artículo 29, inciso b) de la Ley Nº 19.300, del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jorge Gustavo Bernardo Dellepiane (M. 203.835).

Art. 2º — Dánsele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

REY.
Luis M. A. de Pablo Pardo.

CONTRIBUCIONES DEL ESTADO

Acuérdanse a las provincias de Misiones y Mendoza.

DECRETO

Nº 6.419

Bs. As., 31|12|71

VISTO el Expediente número 128.131/1971 del Registro del Ministerio del Interior por el que la Provincia de Misiones solicita la financiación de los incrementos salariales dispuestos para el personal de las Municipalidades de esa Provincia y,

CONSIDERANDO:

Que la provincia de Misiones no está en condiciones de atender el gasto que demande la aplicación de los citados incrementos salariales.

Que ante esta situación, el Tesoro Nacional debería acudir en ayuda de la provincia de Misiones.

Que a los efectos señalados, es necesario arbitrar un crédito en la Jurisdicción 91, Obligaciones a cargo del Tesoro.

Que la iniciativa se encuentra encuadrada dentro de la Política Nacional número 11, aprobada por Decreto número 46/1970, de la Junta de Comandantes en Jefe.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la provincia de Misiones, sin cargo de reintegro, una contribución del Tesoro Nacional de un millón cuatrocientos cuarenta mil pesos ($ 1.440.000), tendiente a financiar los incrementos salariales otorgados al personal de las Municipalidades de la Provincia.

Art. 2º — La contribución dispuesta en el artículo anterior se imputará a la partida presupuestaria prevista en la Jurisdicción 91, Obligaciones a cargo del Tesoro, que responde a la siguiente mención "Función 1.90, Carácter 0, 870, Inciso 31, Partida Principal 3.140, Partida Parcial 123 (Código Contable 260.819)".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Tribunal de Cuentas de la Nación, a la Contaduría General de la Nación y vuelva a la Dirección General de Provincia del Ministerio del Interior, a sus efectos

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.
Cayetano A. Licciardo.

DECRETO

Nº 6.420

Bs. As., 31|12|71

VISTO el Expediente número 121.675/1971 corresponde del registro del Ministerio del Interior por el que la provincia de Mendoza solicita la financiación de los incrementos salariales otorgados al personal del Departamento General de Irrigación de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que dichos incrementos están comprendidos en lo establecido por el Decreto número 1.703/1971.

Que el Gobierno Nacional debe contribuir a financiar los aumentos salariales de las Administraciones Provinciales, según lo dispuesto por el artículo 2º del citado Decreto.

Que la iniciativa se encuentra encuadrada dentro de la Política Nacional número 11, aprobada por Decreto número 46|1970, de la Junta de Comandantes en Jefe.

Que a los efectos señalados, es necesario afectar los fondos previstos en la Jurisdicción 91, Obligaciones a cargo del Tesoro.

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acuérdase a la provincia de Mendoza, sin cargo de reintegro, una contribución del Tesoro Nacional de seiscientos once mil pesos ($ 611.000.—), tendiente a financiar los incrementos sa-

lariales otorgados al personal del Departamento General de Irrigación de la Provincia.

Art. 2º — La contribución dispuesta en el artículo anterior se imputará a la partida presupuestaria prevista en la Jurisdicción 91, Obligaciones a cargo del Tesoro que responde a la siguiente mención: "Función 1.90, Carácter 0, 870, Inciso 31, Partida Principal 3.140, Partida Parcial 123 (Código Contable 260 819)".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Tribunal de Cuentas de la Nación, a la Contaduría General de la Nación y vuelva a la Dirección General de Provincias del Ministerio del Interior, a sus efectos.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.
Cayetano A. Licciardo.

RENUNCIAS

Universidad Nacional del Nordeste.

Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas.

DECRETO
Nº 5.661

Bs. As., 2|12|71

VISTO la renuncia presentada por el doctor Jorge Raúl José Mariño Fagés al cargo de Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste,

EL COMANDANTE EN JEFE DE LA FUERZA AÉREA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor Jorge Raúl José Mariño Fagés (M.I. Nº 5.639.965) al cargo de Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Nacional del Nordeste, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

REY.
Gustavo Malek.

CARNES

Adóptanse diversas medidas con el objeto de limitar la demanda de carne vacuna para consumo.

DECRETO
Nº 283

Bs. As., 24|1|72

VISTO lo dispuesto por la Ley número 19.095 y el Decreto Nº 1.999 del 23 de junio de 1971 y sus decretos reglamentarios, y,

CONSIDERANDO:

Que el propósito que guió el dictado de la Ley Nº 19.095, mediante la cual se estableció la veda por períodos semanales alternados, fue reducir el consumo de carne vacuna en las jurisdicciones respectivas;

Que se advierte en los actuales momentos, que en las semanas en las cuales no rige la veda, se produce un considerable incremento en la faena de hacienda vacuna con destino al consumo interno, lo que ocasiona considerables aumentos de precios, tanto para la hacienda en pie como para la carne en carnicerías;

Que esta situación afecta el espíritu que guió el dictado de la Ley número 19.095 y por consiguiente hace necesario adoptar medidas directas que limiten la demanda de carne vacuna para consumo;

Por ello, y atento a lo aconsejado por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A partir del día lunes 31 de enero de 1972, las empresas frigoríficas, mataderos y cada uno de sus usuarios, en las jurisdicciones señaladas por el artículo 2º deberán limitar sus faenas semanales con destino al consumo a una cantidad de reses y kilos limpios no superior al promedio faenado por cada uno de ellos en las dos (2) semanas del mes de octubre de 1971 en que no hubo veda (semanas número cuarenta y uno (41) y cuarenta y tres (43) terminadas el 17 y 31 de octubre, respectivamente.

Art. 2º — La limitación de la faena semanal para consumo a que se refiere el presente decreto regirá en: Capital Federal y provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, Mendoza, Entre Ríos, Corrientes y La Pampa.

Art. 3º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo 1º las empresas frigoríficas y mataderos, por sus faenas propias y por la de cada uno de sus usuarios, comunicarán a la Junta Nacional de Carnes con carácter de declaración jurada y dentro de los cuatro (4) días hábiles de la publicación de este decreto, las cantidades a que se refiere el artículo 1º, faenas de vacunos para consumo realizadas en las semanas terminadas el 17 y 31 de octubre de 1971 —cabezas y kilos—. Con relación a las faenas posteriores los responsables de cada establecimiento faenador deberán informar a la Junta Nacional de Carnes el detalle semanal de sus faenas para consumo, propias y de usuarios, en total de vacunos y peso playa.

Art. 4º — Los establecimientos de faena, usuarios, matarifes y abastecedores a que se refiere el presente decreto deberán hallarse inscriptos en la Junta Nacional de Carnes. Caso contrario no podrán continuar operando en tales actividades.

Art. 5º — Mientras dure la vigencia de este ordenamiento, la Junta Nacional de Carnes no acordará nuevas inscripciones de establecimientos de faena, usuarios, matarifes y abastecedores.

Art. 6º — Las autoridades provinciales y municipales de las jurisdicciones a que se refiere el artículo 2º deberán prestar su máxima colaboración para el cumplimiento de lo dispuesto por el presente decreto.

Art. 7º — Facúltase a la Junta Nacional de Carnes a dictar las resoluciones reglamentarias del presente decreto y a modificar o suspender cuando las circunstancias lo hagan necesario los cupos de faena establecidos por el artículo 1º.

En tal sentido la Junta Nacional de Carnes tomará en consideración para tales modificaciones las variaciones que se produzcan en el nivel de precios de la hacienda vacuna en el Mercado Nacional de Haciendas, el coeficiente de elasticidad entre precios y consumo de carne vacuna y cualquier otro elemento que juzgue conveniente en orden a las finalidades del presente decreto.

Art. 8º — Las infracciones a lo dispuesto por el presente decreto serán juzgadas y sancionadas de conformidad a lo establecido por el Decreto Ley Nº 8.509 del 11 de mayo de 1956 y Ley Nº 19.441.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Antonio A. Di Rocco.

RECURSOS JERARQUICOS

Rechátanse los interpuestos por dos empresas.

DECRETO
Nº 32

Bs. As., 3|1|72

VISTO el Expediente C.N.M.M. número B-3.386/69 en el cual el Frigorífico Armour de La Plata Sociedad Anónima reclama la devolución de la suma de cincuenta y cinco mil seiscientos treinta y cinco pesos con ochenta centavos ($ 55.635,80) que se dicen pagados por la misma en concepto de impuesto sobre el valor de los fletes del transporte internacional marítimo y fluvial, creado por el artículo 26, inciso a) del Decreto-Ley 6.677/63, ratificado por la Ley 16.478 y,

CONSIDERANDO:

Que la recurrente alega, como fundamento de su pretensión, que el sujeto pasivo de la mencionada obligación tributaria no es el importador-exportador como establece el Decreto Nº 9.488/63;

Que la interpretación que la recurrente realiza de la citada norma legal no se ajusta a la letra ni al espíritu de la Ley;

Que el impuesto creado por el inciso a) del artículo 26 del Decreto-Ley 6.677|63 es uno de los denominados impuestos reales es decir aquellos en los cuales se prescinde de las condiciones personales del contribuyente, aplicándose el impuesto sobre una manifestación objetiva y aislada de capacidad contributiva;

Que en esta categoría de tributos, es común que la norma legal no indique quien es el contribuyente, sino sólo la materia imponible;

Que en el presente caso el hecho imponible es el pago del flete, es decir del precio del transporte de las mercaderías;

Que, por lo tanto, el obligado al pago de dicho flete es el usuario, es decir el importador o exportador que es quien "consume" el servicio de transporte;

Que corroborando lo dicho, el artículo 27 del citado Decreto-Ley 6.677/63 establece que la aplicación, percepción y fiscalización del gravamen de marras estará a cargo de la Aduana de la Nación y se regirá por la Ley de Aduanas;

Que atento a ello y teniendo en cuenta la mecánica de las operaciones aduaneras, en las cuales la intervención del armador del buque es mínima, la citada disposición no tendría sentido ante la imposibilidad de su aplicación práctica;

Que no es exacta la afirmación de la empresa recurrente al decir que los importadores y exportadores tienen intereses ajenos a aquellos que el fondo creado por el Decreto-Ley 6.677/63 se propone proteger e incrementar;

Que por el contrario, el desarrollo de la Marina Mercante Nacional es una de las políticas del Estado tendiente a garantizar el comercio exterior del país, en cualquier circunstancia internacional;

Que, a mayor abundamiento, ha sido resuelto negativamente un recurso similar al presente, por Decreto 1.524 del 28 de mayo de 1971;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de repetición interpuesto por el Frigorífico Armour de La Plata S. A. reclamando la devolución de cincuenta y cinco mil seiscientos treinta y cinco pesos con ochenta centavos ($ 55.635,80) que se dicen pagados por la misma en concepto de impuesto al valor de los fletes del transporte internacional marítimo y fluvial, creado por el artículo 26, inciso a) del Decreto-Ley 6.677/63.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

DECRETO
Nº 33

Bs. As., 3|1|72

VISTO el Expediente Nº 3.232/69 C. N.M.M., en el cual la Compañía Swift de La Plata Sociedad Anónima reclama la devolución de la suma de sesenta y un mil setecientos ochenta y cuatro pesos con cinco centavos ($ 61.784,05) que se dicen pagados por la misma en concepto de impuesto sobre el valor de los fletes del transporte internacional marítimo y fluvial, creado por el artículo 26, inciso a) del Decreto-Ley 6.677|63, ratificado por la Ley 16.478 y,

CONSIDERANDO:

Que la recurrente alega, como fundamento de su pretensión, que el sujeto pasivo de la mencionada obligación tributaria no es el importador-exportador como establece el Decreto Nº 9.488/63:

Que la interpretación que la recurrente realiza de la citada norma legal no se ajusta a la letra ni al espíritu de la Ley;

Que el impuesto creado por el inciso a) del artículo 26 del Decreto-Ley 6.677/63 es uno de los denominados impuestos reales es decir aquellos en los cuales se prescinde de las condiciones personales del contribuyente, aplicándose el impuesto sobre una manifestación objetiva y aislada de capacidad contributiva;

Que en esta categoría de tributos, es común que la norma legal no indique quien es el contribuyente, sino sólo la materia imponible;

Que en el presente caso el hecho imponible es el pago del flete, es decir del precio del transporte de las mercaderías;

Que, por lo tanto, el obligado al pago de dicho flete es el usuario, es decir el importador o exportador que es quien "consume" el servicio de transporte;

Que corroborando lo dicho, el artículo 27 del citado Decreto-Ley 6.677/63 establece que la aplicación, percepción y fiscalización del gravamen de marras estará a cargo de la Aduana de la Nación y se regirá por la Ley de Aduanas;

Que atento a ello y teniendo en cuenta la mecánica de las operaciones aduaneras, en las cuales la intervención del armador del buque es mínima, la citada disposición no tendría sentido ante la imposibilidad de su aplicación práctica;

Que no es exacta la afirmación de la empresa recurrente al decir que los importadores y exportadores tienen intereses ajenos a aquellos que el fondo creado por el Decreto-Ley 6.677/63 se propone proteger e incrementar;

Que por el contrario, el desarrollo de la Marina Mercante Nacional es una de las políticas del Estado tendiente a garantizar el comercio exterior del país, en cualquier circunstancia internacional;

Que, a mayor abundamiento, ha sido resuelto negativamente un recurso similar al presente, por Decreto 1.524 del 28 de mayo de 1971;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de repetición interpuesto por la Compañía Swift de La Plata S. A., reclamando la devolución de sesenta y un mil setecientos ochenta y cuatro pesos con cinco centavos ($ 61.784,05) que se dicen pagados por las misma en concepto de impuesto al valor de los fletes del transporte internacional marítimo y fluvial creado por el artículo 26, inciso a) del Decreto-Ley 6.677/63.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

Desestímase el interpuesto por una firma.

DECRETO
Nº 5.172

Bs. As., 10|11|71

VISTO el Expediente Nº 3.027/70 del registro del ex Ministerio de Economía y Trabajo, en el que la firma Indur Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria interpone recurso jerárquico contra la resolución adoptada por el Banco Central de la República Argentina desestimando la petición de aquella empresa tendiente al reintegro correspondiente a una diferencia en el tipo de cambio aplicado por la utilización de divisa extranjera en una operación de importación, y

CONSIDERANDO:

Que las copias de las notas cursadas por los funcionarios inferiores del Banco Central de la República Argentina —datadas, respectivamente, el 26 de abril de 1967 y el 13 de octubre de 1969— solo acreditan en principio su remisión pero de ningún modo su recepción por la destinataria, la que lo ha negado expresamente (Conf. Expediente Nº 24.351/69, fs. 1/2, Expediente Nº 00494/70 fs. 1 y 3.027/70 ex M.E.T. a fs. 1/3).

Que en consecuencia no puede tenerse a la presentante como notificada en fecha cierta de las decisiones de los funcionarios inferiores del Banco Central de la República Argentina por lo que corresponde considerarse como presentado oportunamente el recurso de revocatoria y dejarse sin efecto, en consecuencia, la resolución del Presidente de aquella entidad con fundamento en que no se había interpuesto dentro del plazo del Art. 1º del Decreto Nº 21.680/49.

Que en lo que respecta a la cuestión de fondo cabe insistir que no corresponde a la instancia administrativa, donde solo se ejerce un control de legitimidad, evaluar elementos de hecho que deben acreditarse mediante prueba a producirse en sede judicial, y ello tanto más cuanto que se trata de un pedido de reconocimiento de responsabilidad extracontractual, la que como lo ha señalado la Procuración del Tesoro en diversos dictámenes, no puede ser admitida directamente en sede administrativa;

Por ello y lo dictaminado por la Procuración del Tesoro de la Nación,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Revócase la Resolución Nº 43 dictada por el Presidente del Banco Central de la República Argentina en cuanto rechaza por razones formales el recurso de revocatoria interpuesto por la recurrente.

Art. 2º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por la firma Indur Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria contra la decisión del Banco Central de la República Argentina por la que no hizo lugar al reclamo de reintegro de la suma de doce mil cuatrocientos sesenta y siete pesos con quince centavos ($ 12.467,15).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Cayetano A. Licciardo.

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Modifícase la estructura orgánica.

DECRETO
Nº 284

Bs. As., 24|1|72

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que es indispensable proceder a un mayor control de las personas, empresas, establecimientos frigoríficos, mataderos y entidades que actúan en la comercialización e industrialización de ganados y carnes;

Que es necesario contar con los agentes técnicos suficientes que permitan asegurar la calidad de los productos y subproductos, tanto en el mercado interno, como los que se exportan;

Que a tal fin se hace necesario efectuar fiscalizaciones que abarquen todo el proceso de elaboración hasta la etapa de embarque de dichos productos, como así también asegurar los propósitos perseguidos en la sanción de la Ley de Carnes en lo que hace a la clasificación y tipificación como consecuencia de la incorporación de nuevos establecimientos sujetos al contralor oficial;

Que resulta indispensable contar con un mayor cuerpo de inspectores con el objeto de verificar e intensificar la percepción de la contribución establecida por el Decreto-Ley 8.509|56 y el gravamen a que se refiere la Ley 19.258;

Que en la modificación que se propone, se han tenido en cuenta los principios que informan la política dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional en la materia;

Que atento a lo que dispone el Decreto Nº 234|69 cuando se modifica, suprimiendo o agregando organismos en estructuras, el presente debe tener el carácter de rectificatorio de aquel que lo aprobó;

Por ello, y en uso de la atribución conferida por la Ley Nº 17.614.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Rectifícase el Decreto Nº 454|70, modificado por Decreto Nº 343|71, por el que se aprobó con carácter provisorio la estructura orgánica de la Junta Nacional de Carnes, Organismo Descentralizado del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, incrementándose en ciento cuarenta y ocho cargos el agrupamiento funcional de la Clase NC (personal Profesional, Técnico y Especializado), del escalafón vigente en dicho Organismo, en la forma que se indica en la planilla anexa Nº 1 que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Cayetano A. Licciardo.
Antonio A. Di Rocco.

Anexo I

AGRUPAMIENTO FUNCIONAL

DEPENDENCIA	Clase NC — Personal Profesional, Técnico y Especializado												Sub-total
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
F) Gerencia de Clasificación, Tipificación y Control de Calidad													
Experto en normas de clasificación y tipificación de ganados y carnes		7											7
Analista técnico de 2da.		3											3
Delegado en establecimientos faenadores				21									21
Tipificadores de 1ra.						40							40
Inspector de fábricas de 1ra de procesos de carnes refrigeradas						14							14
Inspector de embarques de 2da. de carnes							18						18
G) Inspección General de Operaciones de Empresas													
Auditor de 1ra. de Inspección de Inscriptos	20												20
Auditor de 3ra. de costos			20										20
I) Gerencia de Administración y Finanzas													
J) Auditoría Interna													
Auditor Interno de 1ra.	2												2
Auditor Interno de 2da.		3											3
TOTALES	22	13	20	21		54	18						148

EXPROPIACION

Declárase sujeta a expropiación una fracción de terreno para el emplazamiento de viviendas.

DECRETO
Nº 5.911

Bs. As., 14|12|71

VISTO el Expediente Nº 4.034|70 del Registro de la ex Secretaría de Vivienda, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación se gestiona la transferencia de una fracción de terreno de propiedad privada, sita en el partido de Morón, provincia de Buenos Aires, para destinarla al emplazamiento de viviendas definitivas del Plan de Erradicación de Villas de Emergencia;

Que el predio indicado se considera imprescindible para el cumplimiento de los objetivos perseguidos;

Que el artículo 5º de la Ley 17.605 declara de utilidad pública y sujetos a expropiación, los terrenos situados en el ámbito de la Capital Federal y en los Municipios del Gran Buenos Aires, que a la época de su sanción se encontraban ocupados por villas de emergencia;

Que en la fracción objeto del presente, existe aún a la fecha, una villa de emergencia;

EL COMANDANTE EN JEFE DE LA FUERZA AÉREA EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase comprendida en el artículo 5º de la Ley 17.605 y en consecuencia, sujeta a expropiación con destino al emplazamiento de viviendas definitivas del Plan de Erradicación de Villas de Emergencia, previsto por la citada ley y el Decreto número 9.363|67, a la fracción de terreno ubicada en la provincia de Buenos Aires, partido de Morón, delimitada por las calles Balcarce, Saavedra y la Avenida Porvenir, con una superficie de cinco mil quinientos diecisiete metros noventa y cinco decímetros cuadrados (5.517,95 m2.), con la siguiente nomenclatura catastral: Circunscripción I, Sección B, Manzana 100 Parcela 20.

Art. 2º — Autorízase al Banco Hipotecario Nacional a iniciar las acciones judiciales pertinentes tendientes a obtener la expropiación de la fracción de terreno a que se hace referencia en el artículo 1º del presente, con el destino previsto. Facúltase al Banco Hipotecario Nacional a depositar en autos la cantidad de seis mil ochocientos setenta y siete pesos ($ 6.877), correspondiente al importe de la valuación fiscal del inmueble a expropiar, conforme al informe del Ministerio de Economía de la provincia de Buenos Aires, acrecentada en un treinta por ciento (30 o|o) de acuerdo al artículo 13 de la Ley 13.264.

Art. 3º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente facúltase al Ministerio de Bienestar Social para que en caso de lograrse un avenimiento con el propietario, proceda a la adquisición directa del inmueble descripto en el artículo 1º de conformidad con las condiciones establecidas en el texto de la Ley número 13.264.

Art. 4º — El gasto de seis mil ochocientos setenta y siete pesos ($ 6.877), correspondiente al depósito a que alude el artículo 2º será imputado a la partida específica que se habilite a tal efecto en el Plan Analítico de Trabajos Públicos para la Jurisdicción 64. Servicio Administrativo 362, Ejercicio 1971.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

REY.
Francisco G. Manrique.
Cayetano A. Licciardo.

OBRAS PUBLICAS

Complejo Hidroeléctrico El Chocón - Cerros Colorados.

Apruébanse las modificaciones a los Arts. 2º y 3º del contrato de concesión para la construcción y explotación de las obras.

DECRETO
Nº 6.198

Bs. As., 22|12|71

VISTO el Expediente Nº 558.284/71 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Energía), y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 1º de la Ley Nº 17.574, modificada por la Ley Nº 17.803, Hidronor S. A. Hidroeléctrica Norpatagónica, Sociedad Anónima es concesionaria del Estado Nacional para construir y explotar las obras del Complejo El Chocón-Cerros Colorados sobre los ríos Limay y Neuquén;

Que por el Artículo 1º de dicha ley fueron aprobadas las bases contractuales a las cuales se sujetaría la concesión en cuyo Artículo 17 se establecía que el contrato podría ser modificado siempre que no se alterase su objeto y mediare acuerdo entre el Poder Ejecutivo y la concesionaria, facultad de la que se hizo uso en oportunidad de dictarse el Decreto Nº 8.053|68;

Que con posterioridad a ese Decreto se han realizado estudios para definir la concepción definitiva del aprovechamiento de Cerros Colorados, de los cuales surge la conveniencia de modificar la posición de su aprovechamiento hidroeléctrico dentro del Complejo, introduciendo una obra de control en el cordón de Loma de la Lata y la separación de los niveles de operación de las cuencas de Los Barriales y Mari Menuco;

Que las capacidades establecidas en el contrato de concesión para protección contra crecidas, disponibilidad de agua para riego y potencia instalada, permanecen invariables por lo cual las modificaciones propuestas por la Empresa, que no presentan objeciones desde el punto de vista técnico, tampoco las tienen desde el reglamentario, toda vez que el objeto de la concesión no se altera;

Por ello y atento a lo propuesto por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las modificaciones a los artículos 2º y 3º del contrato de concesión para la construcción y explotación de las obras del Complejo Hidroeléctrico El Chocón-Cerros Colorados, sobre los ríos Limay y Neuquén, aprobado por Decreto Nº 8.053/68, de acuerdo al texto que como anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

ANEXO AL DECRETO Nº 6.198

Art. 2º — Definiciones, descripción de las obras y plazo de ejecución.

I. — A los efectos de esta concesión, se entenderá por:

Embalse de "El Chocón". El lago artificial que se formará aguas arriba de la presa de El Chocón y cuya función consistirá en atenuar las crecidas y regular los aportes del río Limay.

Presa de "El Chocón". Obra para la formación del embalse de El Chocón que se construirá en el río Limay en las inmediaciones del lugar denominado Bajada de El Chocón Chico, departamento Confluencia, provincia del Neuquén, y departamento El Cuy, de la provincia de Río Negro.

Central de "El Chocón". La Central Hidroeléctrica que se emplazará en la margen izquierda del río Limay al pie de la presa de El Chocón para aprovechar el salto y permitir la descarga regulada del embalse.

Evacuador de Crecidas. Obra destinada a evacuar los excedentes no regulados de las crecidas del río Limay.

Azud de Portezuelo Grande. La obra de retención y regulación que se construirá sobre el río Neuquén en las inmediaciones del lugar denominado Portezuelo Grande, con el fin de facilitar la derivación de las aguas del río hacia las depresiones de Los Barriales de Cerros Colorados y Mari Menuco.

Derivador de Portezuelo Grande. Obra de toma y canal que se construirá en el lugar denominado Portezuelo Grande, sobre la margen derecha del río Neuquén, destinado a derivar y controlar el caudal de alimentación a las depresiones antes citadas.

Embalses de Cerros Colorados. Lagos artificiales que se formarán en las depresiones de Los Barriales de Cerros Colorados y Mari Menuco, provincia del Neuquén, cuya función fundamental será la de atenuar las crecidas y regular los caudales del río Neuquén.

Obra de control de Loma de la Lata. Estructura de cierre y regulación que se construirá en el Cordón de Loma de la Lata que separa las depresiones de Los Barriales y Mari Menuco y permitirá la operación controlable de los embalses de Cerros Colorados.

Canal de aducción a la Central de Planicie Banderita. Canal que comunicará el embalse de Mari Menuco con la Cámara de carga y toma de la Central Planicie Banderita.

Cámara de carga y toma de la Central Planicie Banderita. Obras ubicadas en la planicie destinadas a la toma controlada de los caudales de utilización y descarga del embalse de Cerros Colorados.

Central Planicie Banderita. Central Hidroeléctrica que se emplazará en la margen derecha del río Neuquén al pie de la meseta de Planicie Banderita y aprovechará el salto de desembalse de Cerros Colorados al río Neuquén.

Sistema de transmisión. El conjunto de obras y equipamiento destinados al transporte y entrega de la energía producida en las centrales, a los centros de consumo autorizados por la Concesión; comprende:

—**Estaciones de salida.** El conjunto de obras y equipamiento de cada una de las centrales para el arranque de las líneas de transmisión e interconexión.

—**Estaciones intermedias.** El conjunto de obras y equipamiento eléctrico ubicadas a lo largo de las líneas de transmisión destinadas al control, maniobra, funcionamiento y derivación de las líneas.

—**Estaciones de llegada.** El conjunto de las obras y equipamiento en los lugares de llegada de las líneas de transmisión e interconexión.

—**Líneas.** El conjunto de las líneas de transmisión e interconexión en alta tensión que transportarán la energía producida por las centrales a los sistemas eléctricos y centros de consumo.

Obras preliminares, transitorias, complementarias. Son aquellas que si bien no han sido incluidas en la enumeración precedente, son y serán necesarias para la construcción, funcionamiento y explotación del proyecto.

Cotas. Las cotas indicadas están referidas al mojón básico de las obras, relacionado con la nivelación general de la República.

II

Descripción de las obras

A - EL CHOCON

Presa. Presa de tierra que cerrará el valle del río Limay hasta la cota 386. La presa contará con todos los elementos de protección y de auscultación. La presa será proyectada y construida de acuerdo a las normas exigidas para este tipo de obra y según la mejor experiencia mundial.

Aliviadero. Constará de vertedero, canal de conducción, amortiguador y dispersor de restitución al río. El vertedero tendrá una capacidad de descarga de

hasta ocho mil metros cúbicos por segundo (8.000 m3/s) y será regulado por compuertas. Contará también con compuertas o ataguías de mantenimiento y emergencia. Se ubicará en la margen derecha del río.

Tomas. Las obras de toma para la central y descarga serán estructuras para cada máquina, equipadas con rejas, compuertas de guardia, limpia rejas y compuertas de mantenimiento. La descarga para riego deberá quedar asegurada en el caso de que la central quede fuera de servicio.

Conducción. Las obras de conducción de las tomas a la central serán túneles revestidos de hormigón y reforzados con conductos metálicos hasta las bridas de las cámaras espirales.

Central Hidroeléctrica. Conjunto de la casa de máquinas y demás dependencias e instalaciones que componen el equipamiento hidroeléctrico de la central. Completará la central el canal de fuga y restitución al río del caudal turbinado o erogado para otros usos.

Estación transformadora y de maniobra de salida. A ubicarse en la margen izquierda del río y en las inmediaciones de la central equipada con todos los elementos e instalaciones de control y protección nece ios para el manejo y despacho de la energía a transportar por las líneas.

Obras complementarias. Caminos de acceso, caminos auxiliares, alojamiento del personal, obradores, talleres, depósitos, etc., es decir, todas aquellas obras y servicios transitorios y permanentes necesarios para la construcción de las obras o explotación de las mismas.

B - CERROS COLORADOS

Portezuelo Grande. La obra de la toma, sobre la margen derecha del río Neuquén en el lugar denominado Portezuelo Grande, se hará para permitir una derivación de hasta ocho mil metros cúbicos por segundo (8.000 m3/s) a las depresiones de Los Barriales de Cerros Colorados y Mari Menuco. El derivador de Portezuelo Grande asegurará el control de los caudales de ingreso por medio de compuertas. Esta obra deberá ser por su solidez y funcionamiento, la obra clave de seguridad para el control de los caudales derivados a las depresiones y escurridos por el río. Desde el derivador de Portezuelo Grande a la depresión de Los Barriales de Cerros Colorados se construirá el canal derivador.

Azud. El cierre del valle del río, inmediatamente aguas abajo del derivador, se hará mediante la construcción de un azud que permitirá el pase de un caudal de hasta tres mil seiscientos metros cúbicos por segundo (3.600 m3/s) a cota 427. El azud tendrá instaladas compuertas para el control de los caudales de escurrimiento río abajo y mantendrá la cota para la derivación de las depresiones. A ambos lados del azud y cerrando el valle del río hasta cota 427 se construirán terraplenes con materiales del lugar. Se completará el cierre del lago de Los Barriales con dos (2) pequeños terraplenes en el portezuelo Painemil con cota de coronamiento a 425.

La cota máxima de retención en el río Neuquén aguas arriba del derivador de Portezuelo Grande y azud se fijará a 427, y la de máximo nivel en el lago de Los Barriales a 422.

Loma de la Lata. En el cordón de Loma de la Lata, que separa las depresiones de Los Barriales y Mari Menuco se ubicará una obra constituida por terraplenes de cierre con compuertas que permitirá el pasaje controlado de caudales desde el embalse de Los Barriales al de Mari Menuco. La cota máxima en el lago de Mari Menuco será de 413.50.

Planicie Banderita. Al sudeste del lago de Mari Menuco estará ubicado el conjunto de las obras de la Central de Planicie Banderita. El canal de alimentación con su obra de cabecera para el control de caudales comunicará el lago con la cámara de carga de la Central. En el extremo de aguas abajo de este canal se formará la cámara de carga, en la cual se instalará la estructura de toma equipada con compuertas, rejas y sus accesorios. La toma se prolongará en profundidad con un conducto vertical desde cuya base partirán en túnel las tuberías de alimentación de las turbinas. El equipamiento hidráulico y electromecánico quedará instalado en la casa de máquinas que, además, contará con todos sus servicios auxiliares. A continuación de la casa de máquinas será ejecutado el canal de fuga de restitución del caudal de de ga al río Neuquén.

Completará las instalaciones principales de la central Planicie Banderita la estación de salida e interconexión con todo su equipamiento electromecánico y obras civiles.

El conjunto de Portezuelo Grande y Planicie Banderita se completará con todas sus obras complementarias, accesorias, transitorias y servicios.

C - POTENCIAS DE INSTALACION DEL APROVECHAMIENTO

Los aprovechamientos de El Chocón y Planicie Banderita estarán constituidos por centrales hidráulicas regularizadas. La potencia de instalación será de hasta mil doscientos megavatios (1.200 MW) en El Chocón y cuatrocientos cincuenta megavatios (450 MW) en Planicie Banderita.

D - SISTEMA DE TRANSMISION

El sistema de transmisión comprenderá las estaciones transformadoras de salida, ubicadas en las Centrales. De estas estaciones saldrán las líneas de interconexión y alimentación a los sistemas eléctricos del Comahue y Gran Buenos Aires-Litoral. Para este último sistema las líneas de transmisión serán a quinientos kilovoltios (500 kV) con estaciones intermedias para maniobra, funcionamiento, control y futuras derivaciones e interconexiones del sistema.

Este sistema de líneas de transmisión al Gran Buenos Aires-Litoral terminarán en la estación o estaciones de llegada. Las estaciones de llegada estarán equipadas con los transformadores de rebaje y hasta las barras de salida a ciento treinta y dos kilovoltios (132 kV).

El sistema estará equipado con todos los elementos para su funcionamiento, control, maniobra, protecciones, etc., de acuerdo a las normas nacionales e internacionales.

III

Plazo de ejecución de los trabajos del proyecto

Hidronor S. A. Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima se compromete a organizar los trabajos correspondientes a las construcciones, montaje y puesta en marcha de la central El Chocón y del sistema de transmisión en forma que su entrada en servicio en el transcurso de 1973 contribuya a satisfacer la demanda a partir de ese año, en la región del Comahue y zona del Gran Buenos Aires-Litoral.

Para la entrada en servicio comercial de los dos (2) primeros grupos de la central El Chocón fíjase un plazo máximo de sesenta y uno (61) meses. Este plazo comenzará a regir desde la fecha de la iniciación de las obras de El Chocón, las que deberán comenzar antes del 1º de enero de 1969.

La entrada en servicio de los restantes grupos se irá completando a medida que las necesidades de potencia del sistema a servir lo requieran, pero no se extenderá más allá del sexto año a partir de la puesta en servicio de los primeros grupos.

Los grupos de Planicie Banderita se instalarán en el cuarto año a partir de la puesta en servicio de los dos (2) primeros grupos de El Chocón, siempre que el embalse de Mari Menuco se encuentre en cota de explotación para esa época.

Antes del 30 de setiembre de cada año, Hidronor S. A. Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima someterá a la aprobación del Ministerio de Obras y Servicios Públicos su plan de obras para el año siguiente, encuadrado en el plan general de las mismas; y si ese Ministerio no lo observara dentro de los sesenta (60) días de haberlo recibido, se considerará definitivamente aprobado.

Hidronor S. A., Hidroeléctrica Norpatagónica Sociedad Anónima comunicará trimestralmente al precitado Ministerio el estado de ejecución de las obras y a la terminación de cada una de ellas enviará al mismo, copia de los planos, memoria descriptiva y resumen de la inversión respectiva.

Art. 3º — Normas reglamentarias para el uso del agua.

I

Embalse de "El Chocón"

Explotación para retención de crecidas.

En la explotación del embalse se deberá asegurar un volumen de retención necesario para reducir la máxima crecida previsible de ocho mil metros cúbicos por segundo (8.000 m3/s), a no más de tres mil metros cúbicos por segundo (3.000 m3/s) aguas abajo de El Chocón. La "norma de variación" de la cota del embalse al primero de cada mes será:

Mes	Cota
Enero	381.00
Febrero	381.00
Marzo	380.00
Abril	379.00
Mayo	378.00
Junio	378.00
Julio	378.00
Agosto	378.00
Setiembre	378.60
Octubre	379.20
Noviembre	379.80
Diciembre	380.40

Las cotas serán controladas y registradas en los limnígrafos e hidrómetros colocados al efecto en el embalse.

Si el lago sobrepasara las cotas fijadas, las erogaciones de las descargas no serán mayores de los tres mil metros cúbicos por segundo (3.000 m3/s). Si el nivel del lago alcanza la cota 381.50, el caudal evacuado deberá ser igual al caudal natural afluente al lago en cada instante. Después del pasaje de las ondas de crecidas se deberá descender el nivel de embalse hasta la cota prescripta para cada época del año.

II

Embalses de Cerros Colorados

En la explotación de los embalses se deberá asegurar un volumen de retención necesario para reducir la máxima crecida previsible del río Neuquén de once mil quinientos metros cúbicos por segundo (11.500 m3/s.) a no más de tres mil quinientos metros cúbicos por segundo (3.500 m3/s.) aguas abajo de la central Planicie Banderita. La "norma de variación" de la cota del embalse de Los Barriales al primero de cada mes será:

Mes	Cota
Enero	421.00
Febrero	419.25
Marzo	417.50
Abril	415.75
Mayo	414.00
Junio	414.00
Julio	414.00
Agosto	414.00
Setiembre	415.40
Octubre	416.80
Noviembre	418.20
Diciembre	419.60

Las cotas y los niveles del embalse de Los Barriales serán controlados y registrados en los limnígrafos e hidrómetros colocados al efecto en el embalse. Si el lago sobrepasa las cotas indicadas para cada período, las descargas por las turbinas, por el conducto para riego y por el azud sobre el río Neuquén serán hasta un máximo de tres mil quinientos metros cúbicos por segundo (3.500 m3/s.). Si el nivel del lago alcanzara la cota 422.00 el caudal admitido en el embalse a través del derivador de Portezuelo Grande no deberá sobrepasar el caudal evacuado por la Central.

Después del pasaje de las ondas de crecidas se hará descender el nivel del embalse de Los Barriales hasta la cota prescripta para cada época del año.

El embalse de Mari Menuco operará con nivel variable entre 411.50 y 413.50.

III

Explotación de los Embalses El Chocón y Cerros Colorados

Las normas generales de explotación de los embalses para satisfacer las prioridades de provisión de agua para bebida y necesidades de riego e industrial serán las siguientes:

Los caudales utilizados en el valle del río Neuquén, entre Portezuelo Grande y Planicie Banderita, serán asegurados por aportes naturales del río, sin ser derivados a los embalses de Cerros Colorados.

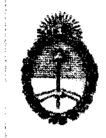
Durante la construcción del azud y derivador de Portezuelo Grande y durante el llenado de las depresiones, deberán dejarse pasar hacia aguas abajo del río los caudales necesarios para agua de bebida, de riego y uso industrial que se tomen del río Neuquén.

Los caudales del río Neuquén utilizados y a utilizarse aguas abajo de la central de Planicie Banderita serán asegurados por los embalses de Cerros Colorados.

Durante el llenado del embalse de El Chocón deberá asegurarse el pasaje del caudal necesario para satisfacer las necesidades de las tomas ubicadas en el río Limay y el caudal para el funcionamiento de las tomas del río Negro no satisfecho por el río Neuquén. Los caudales necesarios para las provisiones indicadas en todo el valle del río Limay aguas abajo de la central El Chocón serán asegurados por el embalse de El Chocón.

La repartición teórica entre ambos embalses de los suministros de agua para satisfacer las necesidades totales de las prioridades variará cada mes en función de la esperanza de aporte de cada río, estimada por las observaciones y estudios hidrometeorológicos de las cuencas.

Los caudales medios mensuales mínimos que cada embalse deberá proveer estarán dados por el caudal necesario para la provisión de agua a las poblaciones e industrias, más el caudal para riego, que resultará de la dotación correspondiente al mes multiplicada por el número de hectáreas regadas, más el caudal mínimo necesario para que las tomas de las obras de riego y provisión de agua puedan ser alimentadas, más el caudal equivalente a la evaporación total producida en el río, aguas abajo de las centrales, menos el caudal del riego restituido por los desagües.



RESOLUCIONES

ALGODON

Precios mínimos obligatorios.

RESOLUCION

Nº 46

Bs. As., 12/1/72

VISTO el Decreto Nº 6269/71 por el cual se fijaron precios mínimos obligatorios para la comercialización de algodón en bruto de la cosecha del año agrícola 1971-72, cuya iniciación es inminente; y

CONSIDERANDO:

Que los valores mínimos fijados en el decreto antes mencionado para las distintas calidades del producto bruto, fueron resultado de las estimaciones de costos de producción analizadas en este Ministerio en la ocasión en que se iniciaron las siembras, en el mes de agosto del año último.

Que los incrementos que han tenido lugar en varios de los insumos que intervienen en la producción del textil y, en especial, en los gastos de mano de obra, son apreciablemente superiores a los previstos en aquella oportunidad;

Que, en consecuencia, a los fines de que se cumplan adecuadamente los propósitos que guiaron al Poder Ejecutivo al dictar la medida de protección de que se trata, se hace necesario compatibilizar los valores mínimos fijados con los aumentos reales que han experimentado los costos de producción;

Que tal adecuación de valores está expresamente prevista en el artículo 6º del citado Decreto Nº 6269/71 que, además, faculta a este Ministerio para efectuar dicho reajuste, debiendo éste ser dado a conocer antes del 31 de enero de 1972;

Que, por otro lado, el reajuste de los valores mínimos asegurará a todos los productores la obtención de los precios que el mercado en la presente coyuntura, asigna a sus cosechas, y permitirá una comercialización racional y ordenada, finalidad ésta contemplada en el decreto a que se alude;

Por ello,

El Ministro de Agricultura y Ganadería

Resuelve:

Artículo 1º — Ajústanse los precios mínimos obligatorios del algodón en bruto fijados en el artículo 1º del decreto número 6269/71, los cuales, conforme a las variaciones operadas en los costos de producción, serán los que se indican seguidamente por toneladas del producto:

Tipo I: Un mil seiscientos ochenta pesos ($ 1.680,00)
Tipo II: Un mil cuatrocientos treinta pesos ($ 1.430,00)
Tipo III: Un mil ciento setenta pesos ($ 1.170,00)

Art. 2º — Ajústanse, asimismo, los precios diferenciales mínimos de algodón en bruto consignados en el artículo 3º del decreto previamente citado, los cuales por las mismas causales mencionadas en el artículo anterior, serán los que se detallan seguidamente por tonelada del producto:

Tipo I Superior. Un mil setecientos cuarenta pesos (pesos 1.740,00)
Tipo II + ½ : Un mil quinientos cincuenta pesos (pesos 1.550,00)
Tipo III + ½ : Un mil trescientos pesos ($ 1.300,00)

Art. 3º — El incumplimiento de lo dispuesto por la presente resolución, así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, dará lugar, conforme a lo establecido en el artículo 8º del Decreto Nº 6269/71, a las sanciones previstas en la Ley Nº 17.724, sus modificaciones y las que se promulguen en el futuro.

Art. 4º — Comuníquese, tómese nota, remítase copia autenticada a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y archívese.

Di Rocco.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Empleados del Ingenio Cruz Alta (Tucumán).

Personería gremial.

RESOLUCION
S. E. T.
Nº 242

Bs. As., 17/5/71

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato de Empleados del Ingenio Cruz Alta, de la Provincia de Tucumán en el Expediente Nº 475.873/79; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los empleados permanentes y transitorios que trabajen para el Ingenio Cruz Alta, sus fundos cañeros de la zona y fundos cañeros independientes de la zona de actuación del Ingenio Cruz Alta; con zona de actuación el Ingenio Cruz Alta, fundos cañeros de la firma y fundos cañeros independientes que trabajen para el Ingenio Cruz Alta y en el Departamento del mismo nombre de la provincia de Tucumán;

Que desde el día 27 de febrero de 1957, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo;

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas treinta y seis (36) a fojas cincuenta y cinco vuelta (55 vta.), inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato de Empleados del Ingenio Cruz Alta, con domicilio en la localidad de Colombres departamento Cruz Alta, provincia de Tucumán, con el carácter de entidad profesional de primer grado que agrupa a los empleados permanentes y transitorios que trabajen para el Ingenio Cruz Alta, sus fundos cañeros de la zona y fundos cañeros independientes de la zona de actuación del Ingenio Cruz Alta; con zona de actuación el Ingenio Cruz Alta, fundos cañeros de la firma y fundos cañeros independientes que trabajen para el Ingenio Cruz Alta y en el Departamento del mismo nombre de la provincia de Tucumán.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto, del Sindicato de Empleados del Ingenio Cruz Alta, de la provincia de Tucumán, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián

ESTATUTO

CAPITULO I

Artículo 1º — En el Ingenio Cruz Alta, localidad de Colombres, Segundo Distrito del Departamento de Cruz Alta, de la provincia de Tucumán, a los veinte y siete días del mes de febrero de mil novecientos cincuentao y siete, se constituye con fines de agremiación la entidad de primer grado que se denominará "Sindicato de Empleados del Ingenio Cruz Alta", que agrupará a los empleados permanentes y transitorios que trabajen para el ingenio Cruz Alta, sus fundos cañeros de la zona y fundos cañeros independientes de la zona de actuación del Ingenio Cruz Alta. El domicilio del Sindicato es la localidad de Colombres del departamento de Cruz Alta de la provincia de Tucumán, teniendo como zona de actuación el ingenio Cruz Alta, fundos cañeros de la firma y fundos cañeros independientes que trabajen para el Ingenio Cruz Alta y en el departamento del mismo nombre de la provincia de Tucumán.

CAPITULO II

Art. 2º — Las finalidades a que propenderá el Sindicato son:

a) Agrupar en su seno al personal indicado en el artículo 1º;
b) Fomentar la unión y agremiación de todos los empleados del gremio;
c) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y ante las patronales en beneficio del gremio;
d) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general;
e) Defender y representar al gremio y a sus componentes colectiva o individualmente en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante las autoridades de Institutos de Previsión, la Justicia, empleadores y toda otra Repartición del Estado;
f) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;
g) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciar sus infracciones, promover sus ampliaciones y perfeccionamiento;
h) Propiciar y contratar convenciones colectivas de trabajo.
i) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando el hábito del estudio de trabajo, de economía y previsión, inculcar el concepto de responsabilidad; disciplina, puntualidad y respeto;
j) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando el sano espíritu de cordialidad y elevado sentido de la justicia y bien común.
k) Propender a la implantación de servicios sociales y odontologicos, colonias y compamentos de vacaciones, instituir el seguro colectivo subsidio por enfermedad, fallecimiento servicios mutuales, cooperativas de consumo, de préstamos, campos de deportes, farmacia, vivienda y periódicos o publicaciones gremiales ajustandose a las reglamentaciones respectivas;
l) Adherir a Federaciones y Confederaciones o desafiliarse cuando así lo resuelva en asamblea;
ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones o sus representantes y los trabajadores;
m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus asociados las decisiones de éste o del tribunal que se constituya.

Art. 3º — La Institución no podrá:

a) Intervenir o permitir que en ella se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter político, social, religioso o contrarios a la moral y las buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica cuando la razón de la misma resulte contraria al espíritu y la letra de este estatuto o de la ley.

CAPITULO III

Del Patrimonio y los Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la institución estará formado por:

a) La cuota mensual de los asociados — sindical y/o asistencial— y contribuciones extraordinarias de éstos o resueltas por asamblea conforme a las normas vigentes
b) Los bienes que se adquieran con los fondos de la entidad, sus frutos e intereses;
c) Los recursos ocasionales como donaciones aprobadas por asamblea que no contravengan las disposiciones de este estatuto y la ley, rifas, beneficios y fiestas que organice la entidad.

Art. 5º — Los fondos sociales así como todos los ingresos sin excepción se depositarán en uno o más bancos que la Comisión Directiva lo establezca a nombre del Sindicato y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario de Organización y Tesorero o quienes lo remplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos como así también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión Directiva que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — El Sindicato llevará contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por las disposiciones legales vigentes y proporcionará los elementos o informes que le requiera la autoridad de aplicación de acuerdo a las normas que rigen la materia.

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero es anual; de cada ejercicio se confecionará la correspondiente Memoria, Inventario y Balance General que acompañándose con los cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas, movimiento de fondos y asociados serán sometidos a asamblea para su aprobación, debiendose remitir copia debidamente firmada a la Secretaría de Estado de Trabajo y/o al domicilio de los socios y comunicando previamente a los socios por citaciones, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10. — La cuota social será fijada o modificada por asamblea, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria.

CAPITULO IV

De los Socios: Requisitos de Admisión y Retiro

Art. 11. — El ingreso como asociado del Sindicato de los empleados enunciado en el artículo 1º, deberá ser solicitado por el aspirante llenando y firmando su ficha de afiliación en la que consignará nombre y apellido, fecha de nacimiento, nacionalidad, número y documento de identidad, libreta de enrolamiento, domicilio, lugar de trabajo, tarea que realiza y fecha de ingreso, estado civil. La soliictud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva dentro de los treinta días posteriores a su presentación, transcurrido dicho plazo se considerará aceptada.

Art. 12. — La solicitud de ingreso sólo podrá ser rechazada por:

a) Incumpliimento de los requisitos de forma exigidos por los estatutos;
b) No resempeñarse en la actividad, profesión u oficio a que pertenece el Sindicato;
c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una sociación profesional de trabajadores;

Si la Comisión Directiva resolviera el rechazo de la soliictud de afiliación deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos de su decisión, a la primera asamblea para su consideración. Si la misma es confirmada el trabajador podrá accionar ante la justicia laboral de Primera Instancia.

Art. 13. — El socio dejará de pertenecer al Sindicato por renuncia de puño y letra presentada a la Comisión Directiva o por telegrama colacionado, debiendo ser resuelta dentro de los treinta días de su presentación y tener pagada la mensualidad correspondiente a la fecha de que presente la renuncia y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviera su expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptada.

Derecho de los Socios

Art. 14. — El socio que esté al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y el uso de los servicios de la nIstitución, de acuerdo a las disposiciones que la regulan. Se entiende estar al día el no adeudar más de tres mensualidades vencidas:

a) Formular por escrito una protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización o cualquier sugerencia que crea conveniente para la misma;
b) Revisar los libros sociales cuando lo juzgue necesario y oportuno sin que la Comisión Directiva pueda negarlo. Para ello deberá contar con la anuencia del 25 o/o de los socios no morosos.

Art. 15. — Los socios con una antigüedad no menor de seis (6) meses que deban prestar servicio militar, los jubilados, los que estén ausentes del trabajo por más de tres meses por enfermedad o accidente o tres meses que estén sin trabajo por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo cuando prueben documentadamente esas causales a la Comisión Directiva. Sin embargo, continuará gozando de todos los derechos y beneficios de asociados, excepto el de ser electo como miembro de la Comisión Directiva

Oblagaciones de los Socios

Art. 16. — Son obligaciones de los socios:

a) Abonar puntualmente la cuota social que rige;
b) Conocer, respetar acatar y cumplir este estatuto, los reglamentos y resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva, así como las convenciones individuales o colectivas o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;
c) Aceptar los cargos para que fueren designados, salvo causa de fuerza mayor;
d) Dar cuenta a la Comisión Directiva de los cambios de domicilio o lugar de trabajo;
e) Respetar la persona y opinión de los otros compañeros;
f) No realizar actividades para las que no cuente con la correspondiente autorización del Sindicato, ni atribuirse facultades inherentes a cargos representativos que no ejercite;
g) Abstenerse de toda actividad perturbadora, ideas o propósitos que comprometan la armonía gremial y que puedan importar un acto de indisciplina o inconducta gremial.

Régimen Disciplinaorio

Art. 17. — Las sanciones disciplinaorias aplicadas a todo asociados sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Art. 18. — Tales sanciones se graduarán de la siguiente forma:

a) Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción le hará pasible de suspensión.
b) Se aplicarán suspensiones:
a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriado de hecho o de palabra en funciones sindicales·
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficios económicos o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecte la disciplina y armonía de la Institución;
d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de la asamblea.

C) Corresponderá expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que el Sindicato le intimare a hacerlo;
b) No aceptar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.
f) Haber sido condenado por la Comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acareen perjuicio sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado A) la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado B) será también el mismo órgano el facultado para imponerla por un término no mayor de 90 días que no privará al afiliado de su derecho a voto, respetando el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oir al interesado, asignándole además el derecho a voto, salvo cuando se trate de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asambela para su resolución.

Art. 19. — Todo asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 20. — El asociado que adeudare más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de 90 días.

Art. 21. — El asociado pierde también su condición de tal cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo, pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esta situación que lo inhabilitó como asociado, en caso contrario para reingresar podrá apelar ante la primera reunión de la Comisión Directiva.

CAPITULO V

Art. 22. — Los órganos de Dirección y Administración son:

a) Comisión Directiva;
b) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 23. — Es Organo de fiscalización la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 24. — La Comisión Directiva estará integrada por siete miembros titulares con los siguientes cargos:

1 Secretario General.
1 Prosecretario General.
1 Secretario de Organización.
1 Secretario de Actas.
1 Tesorero.
1 Protesorero.
1 Vocal Titular.
1 Vocal Suplente.

El Vocal Suplente sólo integra la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento del titular.

Art. 25. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, tener una antigüedad como asociado y en la profesión de dos años;
b) La Comisión Directiva deberá estar integrada en su mitad como mínimo, por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cuerpos, la mitad como mínimo, deberá ser cubierto por argentinos o ciudadanos naturalizados;
b) Saber leer y escribir, no ser empleado a sueldo del Sindicato.

Art. 26. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos.

Art. 27. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes en los días que ella acuerde y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los miembros titulares de la misma.

Art. 28. — En caso de ausencias en las reuniones, destitución, renuncia o fallecimiento de cualquiera de los miembros de la Comisión Directiva, serán reemplazados: El Secretario General por el Prosecretario. El Secretario de Organización por Secretario de Actas. El Tesorero por el Protesorero. El Vocal Titular por el Vocal Suplente, ausentes éstos y para llenar la vacante la Comisión Directiva designará entre sus miembros, al reemplazante hasta la finalización del mandato.

Art. 29. — La ausencia a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas en un año, sin causa justificada, podrá determinar la cancelación del mandato del o de los inasistentes, pudiendo declararlo así la Comisión Directiva.

Deberes y atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 30. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer la dirección, administración y representación del Sindicato, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;
b) Nombrar Comisiones permanentes, auxiliares y/o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien en sus funciones generales o en casos especiales;
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del artículo 6º, efectuar compras, locaciones y todo acto que no comprometa al acervo moral y material del Sindicato;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
e) Nombrar, suspender, excluir y exhonerar empleados de la Institución, autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto hecho en base al cálculo de recursos;
f) Adoptar con carácter de emergencia todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines del Sindicato, ni la letra y espíritu de este estatuto, no hayan sido previstos por éste, y sean necesarios para el mejor fin de la Institución;
g) Llevar ante la justicia a las personas que de cualquier forma hubieran cometido malversación o defraudación, así como cualquier otro delito que afecte a la Institución;
h) Elevar a las asambleas ordinarias la Memoria, Inventario y Balance General, juntamente con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y asociados, correspondiente al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados con quince días de anticipación enviándolas al domicilio de los mismos o exhibiendo en el Sindicato o por intermedio de su publicación;
i) Convocar a asamblea ordinaria, estableciendo en el Orden del Día los puntos a tratarse y teniendo en cuenta en cada caso los siguientes puntos:
1 Lectura del acta anterior;
2 Memoria, Inventario y Balance General;
3 Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
4 Apelación de Socios y pedidos de reintegros;
5 Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral;
6 Elección de dos asambleístas para firmar el acta anterior;
7 Detalle claro y preciso de otros puntos que se consideren necesarios;
j) Convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo soliciten por escrito como mínimo el 10 % de los socios no morosos. La petición deberá fijar en forma clara y precisa los puntos del Orden del Día;
k) Postergar hasta treinta días la asamblea ordinaria, cuando existan fundamentos para ello, con cargo de informar a la misma;
l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelación interpuesta por medidas disciplinarias que se adopten.

Art. 31. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria o extraordinaria en la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus titulares, incluyéndose al Secretario General y Prosecretario. En tercera convocatoria habrá quórum con cuatro miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad en la Comisión Directiva, sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de los presentes.

El Secretario General presidirá las reuniones de la Comisión Directiva dirigiendo el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

Art. 32. — En caso de renuncia en la Comisión Directiva que deje a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la Comisión que se hará en la forma prescripta para su elección y dentro de los treinta días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la Institución pudiendo apelar de ello en los términos establecidos en el artículo 18.

Art. 33. — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de caducidad total se solicitará a la Secretaría de Estado de Trabajo la designación de un delegado electoral, el que deberá convocar de inmediato a elecciones, conforme a las normas estatutarias y legales.

Art. 34. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas que afecten a su persona o la de la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión deberá resolverse en sesión especial en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la primera asamblea que dispondrá en definitiva en presencia del imputado, el que podrá alegar los hechos que hagan a su descargo.

Art. 35. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo los siguientes informes o informaciones:

a) Copia autenticada de la Memoria Balance General e inventario, juntamente con los cuadros de movimiento de fondos y asociados y de pérdidas y ganancias;
b) Notificar de todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;
c) Copias de las convocatorias a asamblea ordinaria o extraordinarias;
d) Copia de la convocatoria a elecciones y listas presentadas;
e) Copia del acta de cada asamblea;
f) Listas de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el artículo 11;
g) Comunicar la realización de asamblea, congresos y actos electorales dentro de las 48 horas de haber sido convocados;
h) Y toda otra información que le sea requerida.

CAPITULO VI

Deberes y atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Art. 36. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser el representante legal del Sindicato en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el Secretario de Organización y/o Tesorero;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas y resoluciones de la Comisión Directiva, correspondiente a las reuniones que asista;
f) Firmar juntamente con el Tesorero y Secretario de Organización los cheques para el retiro de fondos y todas las operaciones a que se refieren los artículos 5º y 6º así como la Memoria y Balance;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva los empleados y Subcomisiones que estimen necesarias;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva;
j) Resolver por sí, en los casos de real importancia y urgencia adoptando las medidas que juzgue necesarias y convenientes con la obligación de dar cuenta en la primera reunión que celebre la Comisión Directiva para su aprobación.

Del Prosecretario General

Art. 37. — Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del mismo.

Del Secretario de Organización

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización:

a) Colaborar con el Secretario General en toda gestión o trámite de carácter jurídico, gremiales y sociales;
b) Tener a su cargo la correspondencia en general y toda cuestión de carácter administrativa;
c) Cooperar con el Secretario General en la confección de la Memoria, firmando juntamente con el Secretario General y Tesorero o quienes lo reemplacen, los cheques, balance y estado económico-financiero del Sindicato.

Del Secretario de Actas

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia del nombre y apellido de los presentes y ausentes;
b) Presentar en cada sesión el acta de la reunión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las Ordenes del Día;
c) Llevar el registro de firmas, de asistencia a las reuniones y asambleas;
d) Deberá salvar de su puño y letra al pie de cada acta, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de su firma;
e) Reemplazar al Secretario de Organización en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del mismo.

Del Tesorero

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar sus cobranzas y toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable de ello, disponer el depósito de todos los ingresos sin excepción;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmar los cheques juntamente con el Secretario General y Prosecretario;
c) Llevar los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo;
d) Firmar los recibos y preparar el Balance;

Del Protesorero

Art. 41. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar al Tesorero en sus tareas;
b) Reemplazar en caso de ausencia o renuncia del titular.

Art. 42. — Son deberes y atribuciones del Vocal Titular:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones;
b) Formar parte en las Subcomisiones en que se le nombre;
c) Colaborar con el Secretario General, Prosecretario y Tesorero de la Comisión Directiva.

Del Vocal Suplente

Art. 43. — Son deberes y atribuciones del Vocal Suplente:

a) Reemplazar al titular en los casos en que éste pase a ocupar otro puesto o esté ausente;
b) Formar parte en la Subcomisión en que se le designe.

CAPITULO VII

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 44. — Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, el candidato deberá reunir las condiciones exigidas en el artículo 25.

Art. 45. — Los Revisores de Cuentas serán elegidos en la misma lista con los miembros de la Comisión Directiva y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 46. — La Comisión Revisora de Cuentas estará compuesta por tres miembros titulares y serán sus deberes y obligaciones:

a) Revisar una vez como mínimo el movimiento de Caja del Sindicato, así como toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;
b) En caso de verificar alguna anormalidad solicitará por nota su solución a la Comisión Directiva, la que se obligará a contestar de igual modo, dentro de los ocho días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad;
c) De no ser satisfactorias las medidas tomadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o su reemplazante, que convoque a reunión de la Comisión Directiva con la asistencia de los recurrentes en un plazo no mayor de cinco días, oportunidad en que informará "in voce" sobre las cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese, entregándose copia a la Comisión Revisora de Cuentas;
d) Si no resultare una solución satisfactoria de dicha reunión la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para solicitar a la Comisión Directiva convoque en un plazo no mayor de quince días a asamblea extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada, debiendo ser expresamente aclarado en el Orden del Día;
e) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a asamblea extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo o a la entidad matriz, a la que esté adherido el Sindicato;
f) Poner el Vº Bº en todos los Balances e Inventarios, para así darles validez, salvo las excepciones que contemple la ley de aplicación del caso.

Art. 47. — La Comisión Revisora de Cuentas queda facultada para solicitar por medio de la Comisión Directiva la colaboración de otros afiliados, cualquiera sea su categoría, así como de profesionales ajenos al Sindicato, siendo la Comisión Revisora de Cuentas la única responsable de la aprobación o desaprobación de una cuenta.

CAPITULO VIII

De las Asambleas

Art. 48. — La asamblea ordinaria se celebrará en la segunda quincena del mes de febrero de cada año, para aprobar o desaprobar el Balance General del ejercicio anual que se cierra el 31 de diciembre de cada año, La Memoria el informe de la Comisión Revisora de Cuentas, los que serán exhibidos en la sede del Sindicato y/o enviados al domicilio de los socios con quince días de anticipación por lo menos. Las extraordinarias cuando la Comisión Directiva lo considere necesario, o la soliciten el diez por ciento como mínimo de los socios no morosos, o la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 49. — La convocatoria a asamblea ordinaria se efectuará con no menos de treinta días a la fecha fijada y las extraordinarias con un Mínimo de quince días, debiendo comunicarse a los socios por avisos a colocar en el Avisador del Sindicato, citaciones enviadas al domicilio de los mismos, avisos en un diario local, indicando en forma precisa y clara, lugar, día y hora, como asimismo el Orden del Día a considerarse.

Art. 50. — La asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos establecidos en el Orden del Día y ningún asociado podrá considerar puntos que no estén especificados en el mismo. El Orden del Día será el que confeccionará la Comisión Directiva o soliciten los asociados.

Art. 51. — Para la asamblea ordinaria, en la primera convocatoria el quórum de la misma lo constituye a la hora de citación la mitad más uno de los socios cotizantes. Luego de una hora con la presencia del treinta por ciento de los mismos.

En segunda convocatoria dentro de los treinta días subsiguientes a la hora de citación se constituirá con la presencia del treinta por ciento de los socios cotizantes. Una hora después con el número de socios presentes.

Art. 52. — La asistencia de los socios a las asambleas se documentará con la presentación del carnet de socio.

Art. 53. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a estos estatutos, a las leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades nacionales, provinciales o municipales de la zona de jurisdicción del Sindicato.

Art. 54. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos con exclusión del que preside las reuniones y las votaciones se harán por signo, salvo los casos previstos para voto secreto y directo del asociado y establecidos en el decreto reglamentario.

Art. 55. — El presidente de la asamblea no permitirá en ellas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y respeto que los socios se deben.

Art. 56. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo autorización expresa de la asamblea o se declare libre el debate, en ningún caso

el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda-memoria.

Art. 57. — La palabra será concedida por el Presidente de la asamblea atendiendo el orden en que sea solicitada, tendrán preferencia los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez y los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 58. — Los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación del balance, memoria e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 59. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma del estatuto, reglamentos internos y revocatorias de resoluciones;
b) Declaración de huelgas, paro o adhesiones con las limitaciones del artículo 84;
c) Adherir, afiliarse o desafiliarse a Federaciones o Confederaciones, Unión o fusión y|o disolución del Sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados, modificación de cuota mensual o contribuciones especiales o extraordinarias;
e) Aprobación de contratos colectivos de trabajo;
f) Toda cuestión que necesite resolución de asamblea;
g) Los casos previstos por los artículos 33 y 47, Inc. d).

Art. 60. — Las asambleas serán presididas por el Secretario General actuando de Secretario, el Secretario de Actas y en ausencia de éste, el Secretario de Organización y en ausencia del Secretario General será reemplazado por el Prosecretario General.

Art. 61. — El Secretario General abrirá la sesión dirigiendo el debate en forma parlamentaria y levantando la asamblea una vez concluído el Orden del día y|o pase a cuarto intermedio cuando lo soliciten la mayoría de los asambleístas.

Art. 62. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por el presidente, formula la proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometida a consideración de la asamblea si es apoyada por lo menos por dos asociados.

Art. 63. — Cuando alguna cuestión esté sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 64. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones y las tendientes a las que la presidencia de la asamblea haga respetar las reglas de la asamblea.

Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que pase al Orden del día.

Art. 65. — Son Mociones Previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
c) Que se altere el Orden del Día.

Art. 66. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión que ello importe reconsideración.

Art. 67. — Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 68. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición al presidente de la asamblea, quedando prohibido toda discusión en forma de diálogos.

Art. 69. — No se deben discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera sino la naturaleza de estas y sus consecuencias posibles.

Art. 70. — Las cuestiones enumeradas en el Art. 59) Inciso c) d) y e) requieren para su aprobación el voto favorable de las 2|3 partes de los asambleístas con derecho a voto.

Art. 71. — En caso necesario, a juicio de la asamblea, ésta podrá resolver renlar los cargos que estime necesarios.

Art. 72. — El presidente de la asamblea encauzará el debate, hará mantener el orden en el local y deliberaciones, podrá llamar al orden al socio que se apartase del asunto en discusión o que hiciera uso de la palabra en términos inconvenientes y violatorios de este estatuto, si insiste podrá retirarle la palabra. Asimismo podrá levantar la sesión en caso de desorden.

Art. 73. — La asamblea no podrá decretar la disolución del Sindicato mientras existan diez afiliados dispuestos a sostenerlo, quienes en tal caso se comprometen a perseverar en los objetivos del Sindicato; de hacerse efectiva la disolución, la asamblea designará cinco miembros para que juntamente con la Comisión Directiva pase a integrarla como Vocales Ad Doc y procedan a transferir los bienes en el menor tiempo posible, previo inventario general de los bienes, muebles e inmuebles a la Federación de Empleados de la Industria Azurarera (F. E. I. A.) para su custodia. En caso de cierre de la fuente de trabajo, todos los bienes serán donados al Hospital de Niños de la provincia, siempre que el cierre de la fuente de trabajo sea causal de la disolución

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 74. — Las elecciones en el Sindicato se efectuarán cada dos años en el mes de marzo y, con no menos de treinta días a su realización la Junta Electoral integrada por tres miembros designados por la asamblea general ordinaria deberá comunicar lugar, día y hora, lo que no podrá ser alterado:

a) A partir de la fecha de su nombramiento la Junta Electoral es la única autoridad para la organización, fiscalización, empadronamiento, oficialización de listas y proclamación de las autoridades que resulten electas, los miembros de la Junta Electoral no podrán ser candidatos ni miembro de la Comisión Directiva;
b) Su mandato termina con la proclamación de las autoridades, acto este que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio y sus atribuciones se limitan exclusivamente al proceso electoral.

Art. 75. — La elección se realizará por voto directo y secreto de todo asociado que haya trabajado en la actividad enunciada en el Art. 1º durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección.

La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una anticipación no menor de treinta días a la fecha del comicio. Este deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta días a la terminación del mandato de la Comisión Directiva o Delegado que deben ser reemplazados.

Se confeccionarán dos padrones electorales, uno por orden alfabético y otro por lugar de trabajo con los requisitos establecidos en la Ley o Decreto vigente en la materia.

Art. 76. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y|o otros cargos representativos, el asociado deberá reunir los requisitos establecidos en el Artículo 25.

Art. 77. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por triplicado con no menos de treinta días de anticipación a la Junta Electoral y propuestas por diez asociados con más de un año de antigüedad. Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de las observaciones al Apoderado de la misma por el término de tres días corridos para su ratificación o rectificación.

Las listas aprobadas serán exhibidas en la Sede del Sindicato hasta el día de la elección a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiera listas aprobadas se convocará a nuevas elecciones dentro del plazo de treinta días y con el mismo padrón electoral.

Art. 78. — En caso de aprobarse dos o más listas, la Junta Electoral podrá determinar que las mismas se distingan por color o número.

Art. 79. — Cinco días antes del acto eleccionario los Apoderados de cada lista elevarán, si lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocupará el puesto, como así también con diez días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se habilitarán con nómina de quienes la presidirán, no pudiendo éstos en ningún momento ser miembros de la Comisión Directiva o integrantes de listas.

El acto comicial se efectuará en una sola jornada. La Junta Electoral podrá designar Vice-Presidente de Mesa cuando lo considere necesario.

Art. 80. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se le entregará autorizado por el Presidente de la Mesa y los fiscales que lo deseen hacer. Deberá instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso. El afiliado deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y además firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa que vota.

Art. 81. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de la Junta Electoral en las condiciones establecidas por la misma, labrándose las actas respectivas.

De su actuación informará al gremio en la primera asamblea que se realice. El escrutinio provisorio deberá efectuarse en la misma mesa electoral.

Art. 82. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuya lista tenga mayor número de votos y tomarán posesión de sus cargos dentro de los quince días subsiguientes.

Art. 83. — Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de sus cargos a los sucesores reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose el acta respectiva con su inventario general y estado de fondos, cobranzas, documentación e información general que le sea requerida.

CAPITULO X

Medidas de Acción Directa

Art. 84. — Las medidas de acción directa deberán ser resueltas por el voto directo y secreto de los afiliados en asamblea especialmente convocada al efecto, las que deberán adoptarse como medida extrema y defensiva del gremio y serán de carácter pacíficas.

CAPITULO XI

Delegados o Subdelegados Internos

Art. 85. — Los Delegados o Subdelegados son los representantes elegidos por los compañeros de los distintos sectores o lugares de trabajo mediante el voto directo y secreto de los mismos, centralizándose en ellos los reclamos. Para ser Delegado o Subdelegado, el aspirante deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Ser afiliado al Sindicato, mayor de edad, saber leer y escribir;
b) Tener una antigüedad en el establecimiento de un año e irreparable línea de conducta;
c) No haber sido procesado o condenado por delitos comunes.

Art. 86. — La convocatoria, elección y designación de los mismos se efectuará conforme lo determin el artículo 4º) de la Ley 14.455 y reglamento vigente.

Art. 87. — Son deberes y atribuciones de los Delegados Subdelegados:

a) Ser representantes de la Comisión Directiva gestionando solución a las denuncias o reclamos que formulen los compañeros;
b) Enterar a la Comisión Directiva de cualquier transgresión estatutaria o de orden interno;
c) Llevar nota de sus gestiones debiendo presentar mensualmente o cuando lo requiera algún miembro autorizado de la Comisión Directiva la documentación pertinente;
d) Estar en conocimiento de las resoluciones emanadas de asambleas y Comisión Directiva;
e) Los Delegados o Subdelegados asistirán a las reuniones de la Comisión Directiva cuando sean citados por ésta;
f) No podrán los Delegados o Subdelegados declarar huelgas o provocar conflictos;
g) Los Delegados o Subdelegados durarán dos años en sus cargos pudiendo ser reelectos o revocado su mandato por los afiliados que los designaran;
h) La Comisión Directiva está facultada para aplicar a los Delegados o Subdelegados las sanciones establecidas en el artículo 17, por las causales enumeradas en el mismo. Los afectados podrán apelar conforme lo determina el art. 18.

Delegados Especiales

Art. 88. — La asamblea podrá designar por el voto directo y secreto, Delegados para representar al Sindicato en entidades a la que se encuentre adherido, Congresos nacionales o internacionales, Organismos del Estado existentes o a crearse, Organismos oficiales o semioficiales integrado por Delegados obreros.

Art. 89. — La designación de Delegados permanentes en Organismos a que se encuentre adherido el Sindicato, podrán hacerlo juntamente con la elección para miembros de la Comisión Directiva y por el mismo período o por asamblea extraordinaria.

Art. 90. — Los delegados acreditados en entidades adheridas deberán actuar con mandato de la Comisión Directiva o asamblea del gremio y las resoluciones que en ella se tomen estarán sujetas a la aprobación del Sindicato.

CAPITULO XII

Del Reglamento Interno y Reforma Estatuto

Art. 91. — La Comisión Directiva podrá proyectar los reglamentos internos que considere necesarios y que deberán ser aprobados por la asamblea extraordinaria, siempre que no importe una modificación en la letra y espíritu de este estatuto y las disposiciones legales vigentes.

Art. 92. — Este estatuto podrá ser reformado por el voto afirmativo de las 2|3 partes de una asamblea de afiliados convocada a tales efectos, con amplia difusión para conocimiento y su inclusión en el Orden del Día correspondiente, todo mediante votación de los asambleístas presentes.

Alberto Navarro, secretario general. — José Ricardo Agüero, secretario de organización.

En Colombres, Segundo Distrito del Departamento de Cruz Alta de la provincia de Tucumán, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno siendo las 18 horas, se reúnen los miembros de la Comisión Directiva del Sindicato de Empleados del Ingenio Cruz Alta, que al margen firman, con el fin de considerar el siguiente Orden del Día:

1º Acta anterior.
2º Modificación del Estatuto.

El Secretario General señor Navarro abre la sesión, invitando al Secretario de Actas a dar lectura al acta de la reunión anterior, lo que así se hace, una vez considerada es aprobada por unanimidad. Punto 2º. El Secretario General señor Navarro informa que, habiendo sido notificado oportunamente por la Delegación Tucumán de la Secretaría de Estado de Trabajo para darle a conocer las observaciones que de acuerdo a la Comisión Técnica de la Secretaría de Estado de Trabajo correspondían hacer al estatuto presentado, por lo que, conforme a las facultades dadas por la asamblea del gremio en la que sea aprobada el mismo, se había procedido a ajustarlo de acuerdo a las respectivas indicaciones, dándose lectura a la redacción definitiva del mismo. Hacen uso de la palabra algunos miembros y se resuelve aprobar el temperamento seguido y continuar con las gestiones tendientes a lograr la Personería Gremial para el Sindicato y estar en todo a lo resuelto por la asamblea extraordinaria, es decir agotar los recursos en la mayor brevedad y usando en todo momento el criterio establecido en el estatuto, ya que el futuro del gremio está fincado, precisamente, en la obtención de dicho instrumento legal. Siendo las 20.5 horas se levanta la sesión.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Trabajadores Telefónicos de Santa Fe.

Personería gremial.

RESOLUCION
S.E.T.
Nº 243

Bs. As., 17|5|71

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato de Trabajadores Telefónicos de Santa Fe, en el Expediente Nº 61.797/66; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores del servicio público telefónico, sean permanentes o temporarios de medio tiempo o de horario completo, en actividad o jubilado; con zona de actuación en los departamentos La Capital, Las Colonias, Castellanos, Garay, San Javier, San Justo, San Cristóbal General Obligado, Vera, 9 de Julio y las localidades de Coronda, Gálvez, Irigoyen Estación, Irigoyen Pueblo, Arocena, San Fabián del departamento San Jerónimo, de la provincia de Santa Fe y departamento San Justo de la provincia de Córdoba.

Que desde el 16 de febrero de 1935, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativa.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas 137 "5/33 vta." inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato de Trabajadores Telefónicos de Santa Fe, con domicilio en la calle Catamarca Nº 3154, de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, con carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupo a los trabajadores del ser-

vicio público telefónico, sean permanentes o temporarios de medio tiempo o de horario completo, en actividad o jubilado; con zona de actuación en los departamentos La Capital, Las Colonias, Castellanos, Garay, San Javier, San Justo, San Cristóbal, General Obligado, Vera, 9 de Julio y las localidades de Coronda, Gálvez, Irigoyen Estación, Irigoyen Pueblo, Arocena, San Fabián del departamento San Jerónimo, de la provincia de Santa Fe y departamento San Justo de la provincia de Córdoba.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Trabajadores Telefónicos de Santa Fe y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

CAPITULO I

Artículo 1º — La Federación de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina, seccional Santa Fe, constituida el 16 de febrero de 1935 en la ciudad de Santa Fe, Capital de la Provincia del mismo nombre, se constituye en Sindicato, entidad gremial de 1er. Grado, denominándose en adelante: Sindicato de Trabajadores Telefónicos de Santa Fe.

Art. 2º — Agrupa a los trabajadores del servicio público telefónico, sean permanentes o temporarios de medio tiempo o de horario completo, en actividad o jubilado, agentes o cesantes cuyas cesantías no hayan sido justificadas por el Sindicato, sin distinción de sexo, edad, nacionalidad, raza, credo político o religioso.

Art. 3º — Fija domicilio legal en calle Catamarca 3154, ciudad de Santa Fe de la misma Provincia, República Argentina y agrupará a todos los trabajadores telefónicos que desempeñen sus actividades en la zona comprendida por los Departamentos La Capital, Las Colonias Castellanos, Garay, San Javier, San Justo, San Cristóbal, General Obligado, Vera, 9 de Julio y las localidades de Coronda, Gálvez, Irigoyen Estación, Irigoyen Pueblo, Arocena, San Fabián del departamento San Jerónimo, de la provincia de Santa Fe y Departamento San Justo de la provincia de Córdoba.

Art. 4º — Se regirá por las disposiciones legales sobre Asociaciones Profesionales y por los presentes Estatutos.

CAPITULO II

De los Fines

Art. 5º — Tiene por objeto y fines:

a) El mejoramiento de las condiciones Morales, Económicas, Técnicas, Sociales y Culturales de los trabajadores, considerando como de principal importancia el mantenimiento, mejoramiento y uniformidad de las condiciones de trabajo;
b) Propiciar la unión organizada y estrechar vínculos de solidaridad entre los afiliados telefónicos y con los demás trabajadores;
c) Representar, peticionar, celebrar pactos y convenios en nombre de los trabajadores señalados en el Art. 2º, en los problemas de carácter local, ante organismos públicos y privados;
d) Defender y propender la adhesión a las Federaciones y/o Confederaciones locales, nacionales o internacionales representativas de las clases trabajadoras, en un todo de acuerdo con los Estatutos de la F.O.E.T.R.A.
e) Asumir en cualquier momento y circunstancia, la defensa integral de los derechos de sus representados;
f) Bregar por la solución pacífica de los conflictos, reservándose el derecho de adopción de medidas de acción directa, cuando las circunstancias lo aconsejen;
g) Estudiar y facilitar medio lícito tendiente a estimular la acción solidaria de sus socios y de los trabajadores en general, con vistas a obtener y garantizar la dignificación del trabajador en todos sus aspectos, la conquista de un mejor nivel de vida, de mejores condiciones de trabajo y de un adecuado sistema de previsión y seguridad social;
h) Colaborar con los medios a su alcance para que se cumplimente y perfeccione la legislación laboral;
i) Ampliar y/o organizar la Obra Social del Sindicato sea de carácter mutual, cooperativo, asistencia crediticio, o de seguro de ahorro y préstamo, de vivienda y ayuda en general, que tienda a dar solución a los problemas de toda índole de los trabajadores telefónicos;
j) Crear Institutos de capacitación, escuelas técnicas cursos sindicales y económicos, sostener una biblioteca, publicar periódicos, instalar y/o utilizar estaciones de radio, televisión o cualquier otro medio de difusión, organizar conferencias, justas deportivas y cualquier otro acto que tienda al perfeccionamiento espiritual y físico de la persona humana;
k) Auspiciar toda manifestación que tenga por objeto crear un sano espíritu de cordialidad y solidaridad entre los asociados y familiares;
l) Quedan excluidos de este Sindicato todas las prácticas políticas partidistas y religiosas, así como también las discriminaciones raciales o de nacionalidad.

Art. 6º — A los efectos del artículo anterior, el Sindicato podrá realizar todos los actos no prohibidos por las leyes, decretos y ordenanzas, sean estas nacionales, provinciales y/o municipales.

CAPITULO III

De los Socios

Art. 7º — Tienen derecho a ser socios todas las personas comprendidas en el Art. 2º, que reúnen las condiciones especificadas en el Art. 9º, que ejerzan sus actividades en la zona de actuación detallada en el Art. 3º, y que lo soliciten por escrito, manifestando su conformidad a los presentes Estatutos y comprometiéndose a acatarlos, así como también las resoluciones de las Asambleas Generales de afiliados y de los otros órganos de dirección del Sindicato.

Art. 8º — La aceptación o rechazo de las solicitudes de afiliados son atribuciones del Secretariado, de acuerdo a lo que establece al Art. 6º, de la Ley 14.455.

Art. 9º — Unicamente serán rechazadas las solicitudes de afiliación por las siguientes causas o razones:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por los Estatutos;
b) No desempeñarse en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el Sindicato;
c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación de Trabajadores.

Art. 10. — La solicitud de afiliación deberá ser resuelta por el Secretariado dentro de los treinta días (30) de su presentación, transcurrido dicho plazo, se considerará aceptada. Si el Secretariado resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación deberá elevar todos los antecedentes, con los fundamentos de su decisión a la primera Asamblea para su consideración. Si la misma es confirmada, podrá apelarse ante la Justicia Laboral de primera instancia competente, dentro del término de veinte días de notificada la resolución.

Art. 11. — Son deberes y atribuciones de los afiliados:

a) Concurrir a los locales del Sindicato y utilizar los servicios que el mismo presta;
b) Elegir y ser elegidos para integrar los distintos órganos de la institución;
c) Asistir a las Asambleas Generales de afiliados y a las reuniones del Secretariado que éste no declare secretas;
d) Concurrir a todos los actos organizados y patrocinados por el Sindicato;
e) Recibir las publicaciones del Sindicato;
f) Acatar estos estatutos, los reglamentos internos y las resoluciones que tomen las autoridades de la F.O.E.T.R.A. y las de este Sindicato estatutariamente;
g) Mantener el orden y decoro en los locales de la Institución y actos por ella organizados y patrocinados;
h) Abonar puntualmente las cuotas sociales, quedando automáticamente suspendidos en sus derechos al adeudar tres cuotas mensuales; al vencer cinco cuotas impagas el Secretariado deberá darles de baja por morosos, no pudiendo reingresar sin previo pago de lo adeudado;
i) Cumplir con las tareas que se señalen las autoridades del Sindicato; salvo causa debidamente justificada;
j) Informar por escrito a sus delegados para que éstos lo comuniquen en la misma forma al Secretariado, de cualquier iniciativa de interés para la Organización, problemas de carácter laboral, así como también de toda manifestación externa que afecte o interese al Sindicato.

Art. 12. — Podrán ser apercibidos, o, suspendidos hasta noventa (90) días por el Secretariado o expulsado por la Asamblea General de afiliados por los siguientes motivos:

a) Son causales de apercibimiento:
1º No concurrir a tres reuniones consecutivas del cuerpo a que pertenece el afiliado, convocadas por los órganos de la Entidad sin causa justificada.
2º Dejar transcurrir tres meses sin abonar la cuota social y no dar una explicación por escrito de las causas de la mora en que ha incurrido. En ambos casos el apercibimiento deberá notificarse por escrito al interesado;
b) Son causales de suspensión.
1º Haber sido sancionados en dos oportunidades en hechos establecidos como causales de apercibimiento.
2º Injuriar sin causa alguna a un miembro del Secretariado o a un afiliado del Sindicato dentro del local social
3º Negarse a acatar u oponerse directa o indirectamente a la ejecución de las resoluciones emanadas de los organismos directivos.
4º Causar daños o provocar perjuicios en los bienes del Sindicato.
5º Distribuir propaganda política partidista dentro del local sindical.
6º Alterar el orden o provocar perjuicios en los bienes del Sindicato o disturbios dentro del local sindical.
7º Demostrar negligencia en el desempeño de las funciones asignadas, trayendo como consecuencia de ellos inconvenientes a sus asociados o al gremio. La suspensión deberá ser comunicada al afiliado por escrito, y éste podrá apelar ante la primera asamblea convocada por el Sindicato y tendrá derecho a participar de la misma con voz y voto;
c) Los afiliados solo podrán ser expulsados por la Asamblea pudiendo recomendar el Secretariado a la misma, la aplicación de esta sanción, elevándose los antecedentes del caso. También en este caso el afiliado tendrá derecho a participar en las deliberaciones, con voz y voto, salvo cuando se tratare de una Asamblea de Delegados, en la que solamente tendrá voz. Solamente podrá ser expulsado cuando se acreditare que se halle comprendido en una de las siguientes causales:
1º Morosidad en el pago de las cuotas o contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo rezonable establecido en el Art. 11 inciso h);
2º No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;
3º Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
4º Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
5º Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos políticos nacionales o extranjeros;
6º Haber sido condenado por la comisión de un delito, en perjuicio de una Asociación Profesional de Trabajadores;
7º Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarreen perjuicios, sin facultades para hacerlo.

Art. 13. — Quedan exceptuados del pago de las cuotas los socios enfermos, suspendidos por la Empresa, cesantes comprendidos en el Art. 2º o que presten el servicio militar y que al encontrarse en tal situación lo soliciten por escrito al Secretariado el que podrá recabar todas las pruebas que estime convenientes.

Art. 14. — El socio expulsado no podrá reingresar al Sindicato sin que haya transcurrido por lo menos un año de la fecha de su expulsión, siempre que hubiera hecho mérito para su rehabilitación. El reingreso de un socio expulsado dos veces, sólo podrá ser facultado por la Asamblea General de afiliados. Para la primera expulsión el reingreso podrá autorizarlo el Secretariado ad referéndum del órgano que aplicó la sanción debiendo el socio solicitarlo por escrito al Secretariado. A los efectos de este Art. se tendrán en cuenta las expulsiones de la F.O.E.T.R.A. y de los Sindicatos adheridos a la misma.

Art. 15. — En todos los casos el afiliado encausado podrá ejercer su defensa, tanto en el seno del Secretariado, como en la Asamblea de afiliados, para lo cual deberá ser citado con cinco días de antelación. En caso de inasistencia se insistirá en la citación por única vez

Art. 16. — El afiliado que sufriera una sanción disciplinaria de cualquier naturaleza que no sea de aplicación el Art. 11, inciso h), podrá solicitar dentro de los noventa días subsiguientes, a la fecha de notificación, su reconsideración por escrito al Secretariado o Asamblea según corresponda.

Art. 17. — Si el secretariado resolviera negativamente la reconsideración solicitada, el interesado podrá dirigirse en apelación a la primera Asamblea de afiliados que se realice, haciéndolo con diez días de anticipación como mínimo a fin de que el asunto pueda ser incluido en el Orden del Día, teniendo el presunto inculpado derecho a defensa, voz y voto, la defensa podrá ejercerla por sí o por intermedio de otro u otros afiliados

Art. 18 — Las suspensiones tendrán una duración máxima de noventa días a partir de la fecha de su aplicación quedando automáticamente rehabilitado una vez que venciere dicho término.

Art. 19. — Las expulsiones tendrán carácter definitivo salvo que se cumplan los requisitos del Art. 14 de estos Estatutos.

Art. 20. — El socio que renunciare a la condición de tal, deberá hacerlo conocer por escrito o telegrama colacionado al Secretariado y estar al día con las cuotas, sin estos requisitos no podrá aceptarse tal renuncia, así como tampoco el que haya incurrido en causales de expulsión la que deberá anteponerse a la renuncia. Esta deberá considerarse en la primera reunión del Secretariado posterior a la fecha de presentación, no pudiendo exceder el término de treinta días.

Art. 21. — Los socios procesados por delitos comunes quedarán suspendidos en sus derechos a partir de la sentencia definitiva y hasta el cumplimiento de la condena.

CAPITULO IV

De los Organos de Dirección y Administración

Art. 22. — Son órganos de dirección y administración del Sindicato:

a) Las Asamblea General de afiliados;
b) El Secretariado local;
c) El cuerpo de Delegados.

TITULO I

De las Asamblea Generales de Afiliados

a) De su carácter y finalidades.

Art. 23. — La autoridad suprema del Sindicato reside en su Asamblea General de afiliados, las que serán Ordinarias y Extraordinarias y Soberanas siempre y cuando se acaten en las mismas los presentes Estatutos.

Art. 24. — Las Asamblea Generales de afiliados Ordinarias deberán convocarse dentro de los cinco días (5) posteriores al 18 de marzo (Día del Telefónico) de cada año. Si razones de fuerza mayor impidiese su realización en tal fecha, deberá efectuarse dentro de los tres meses subsiguientes con el siguientes Orden del Día:

1º Lectura del acta anterior.
2º Consideración Memoria y Balance del Ejercicio cerrado el 31 de enero del mismo año.
3º Aprobación del acto eleccionario si lo hubiera habido.
4º Designación de tres asambleístas para refrendar el acta.

Art. 25. — Las Asambleas Extraordinarias de afiliados se realizarán cada vez que el Secretariado o el Sindicato lo consideren necesario, o cuando lo soliciten por escrito, detallando los puntos a tratar, un Delegado General de Edificio, un Delegado de Sección y cincuenta socios, o en su defecto el 10 % de los socios. En estos casos la Asamblea deberá celebrarse dentro de los treinta días de haber presentado el pedido.

Art. 26. — Las convocatorias a Asamblea General de afiliados, las hará el Secretariado o el Síndico, con una anticipación mínima de treinta (30) día para las Ordinarias y 15 días para las Extraordinarias, debiendo comunicarse a los afiliados por medios efectivos con diez (10) días de anticipación; debiendo constar en la misma el Orden del Día a tratarse, lugar, fecha y hora de la reunión.

b) De su constitución y organización

Art. 27. — Las Asambleas se constituirán a la hora fijada en la convocatoria, con una tolerancia de treinta (30) minutos, siendo registro indispensable que tenga carácter resolutivo la presencia de por lo menos, el treinta por ciento de los afiliados, incluyendo los Delegados de Campaña con la correspondiente representación y que no estén comprendidos en el Art. 30º. De no tener dicho quórum, media hora más tarde pasará a sesionar el cuerpo de Delegados según el Art. 96º inciso b), teniendo los afiliados voz pero no voto.

Art. 28. — Queda establecido que en las Asambleas debe estar representada la Campaña, considerando como tal la zona comprendida a más de treinta kilómetros de la ciudad de Santa Fe y detallada en el Art. 3º. La representación de los afiliados de la Campaña estará a cargo del Delegado respectivo y su voto valdrá tanto como socios haya en su lugar de asiento.

Art. 29. — Se exigirá a cada Delegado de Campaña que una vez conocido el Orden del Día de la convocatoria, llame a Asamblea en su lugar de residencia para traer un auténtico mandato de los afiliados que representa. El delegado que no venga acompañado del mandato mencionado, debidamente certificado perderá automáticamente la cantidad de votos contemplado en el Art. 28º, teniendo en tal caso voz y voto como afiliado.

Art. 30. — Los afiliados que por cualquier motivo estén suspendidos por esta Organización no tendrán voz ni voto, ni se tendrá en cuenta su presencia para establecer quórum.

Art. 31. — Serán presididas por el Secretario General o el Secretario Adjunto o por el afiliado que la Asamblea designe, si así lo exigiere la mitad más uno de los votos posibles cuando hubiesen sido convocados por el Secretariado y por el Síndico cuando lo hubiese sido por éste. En ausencia de los mismos el pre-

sidente será elegido por la Asamblea entre los miembros presentes del Secretariado.

Art. 32. — No podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el Orden del Día, a no ser que las dos terceras partes de los afiliados que formen el quórum de las Asambleas, lo consideren necesario para tratar algún problema de vital importancia.

Art. 33. — Cuando se pasase a cuarto intermedio y se señalase lugar, día y hora en que continuarán las deliberaciones, no se requerirán nuevas convocatorias.

Art. 34. — En caso de inminentes conflictos colectivos, discusión de Convenios, Escalafón u otras situaciones urgentes, el Secretariado, con la conformidad del Síndico, declaran al Sindicato en estado de Asamblea permanente, en cuyo caso no regirán los dispuestos por los Arts. 26º y 29º bastando la citación fehaciente a los afiliados con seis (6) horas de anticipación.

Art. 35. — En los casos contemplados en el Art. anterior la Campaña será consultada telefónicamente y confirmando por nota, debiendo ratificar por escrito su posición dentro de los cinco (5) días posteriores.

Art. 36. — Las decisiones de las Asambleas Generales de afiliados se tomará por simple mayoría de votos; en caso de empate se procederá a una nueva votación, si éste subsistiera, se consultará a los socios dentro de los quince (15) días, en una nueva convocatoria.

Art. 37. — La Asamblea sesionará de acuerdo a la siguiente reglamentación, debiendo seguirse en las cuestiones a tratarse el procedimiento siguiente:

1º Cuando una cuestión esté sometida a la consideración de la Asamblea y no se haya resuelto algo al respecto, no podrá hacerse ni tomarse consideración alguna o ninguna otra, excepto las relativas a cuestiones de orden o cuestiones previas.

2º Las mociones de Orden son:
   a) Las que se susciten respecto a los derechos y principios de la Asamblea y sus Delegados, con motivo de disturbios, interrupciones y cuestiones de orden personal y tendientes a que el presidente haga respetar y respete las normas de la Asamblea.
   b) Que se cierre el debate con o sin lista de oradores.
   c) Que se declare libre el mismo.
   d) Con lista de oradores se interpreta que, después de votada la moción, se pueden anotar para hacer uso de la palabra todos los afiliados o Delegados que lo deseasen. Sin lista de oradores se interpreta que sólo harán uso de la palabra los afiliados o Delegados que se hubieran anotado hasta presentada la moción. Las mociones en tal sentido serán votadas sin discusión y una vez resueltas, continuará la deliberación anterior.

3º Las mociones previas son:
   a) Que se pase a cuarto intermedio.
   b) Que se determine que no hay lugar a deliberar.
   c) Que se aplace la consideración de un asunto.
   d) Que vuelva a Comisión.
   e) Que se de lectura a documentos.
   f) Que se levante la sesión.
   g) Que se limite el uso de la palabra.

4º Las mociones de orden y las cuestiones previas siendo apoyadas por dos (2) miembros de la Asamblea serán tratadas sobre tablas.

5º Para reveer un acuerdo o resolución que haya tomado la Asamblea se requiere voto favorable de dos tercios de los afiliados o Delegados presentes en el momento de tomarse la resolución.

6º Es obligatorio pedir la palabra en voz alta, mencionando nombre y apellido del afiliado o Delegado en este último caso la Sección u Oficina que representa.

7º Cuando varios afiliados o Delegados piden la palabra a la vez ésta deberá ser otorgada en primer término a aquel que no hubiese hecho uso de la misma sobre el asunto en cuestión.

8º Un afiliado o delegado sólo podrá hacer uso de la palabra por dos veces sobre un mismo asunto salvo que el debate fuese declarado libre por la Asamblea.

9º En el debate hay que atenerse al punto en discusión y guardar el orden, debiendo el presidente llamar al orador a la cuestión o al orden. Si éste no lo acatara podrá retirarle la palabra pudiendo la Asamblea confirmar esta última medida por toda o parte de la sisión, estas resoluciones serán tomadas sin discusión.

10º El presidente no podrá tomar parte de las discusiones o mociones sin haber delegado antes la presidencia la que no podrá ocupar hasta que no se dé por terminado el tema en discusión. Tendrá derecho a defender un punto de vista en alguna cuestión de Orden para encauzar los debates y tendrá voto en caso de empate.

11. No deberán discutirse ni atacarse las intenciones que induzcan a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de ésta y sus consecuencias posibles;

Son Obligacioes del Presidente

a) Presidir las reuniones y dirigir los debates;
b) Cumplir y hacer cumplir el reglamento de discusión de la asamblea;
c) Hacer retirar de la sala de sesiones, previa autorización de la asamblea al o los que por manifestación obstrucción perturben el normal desarrollo de la misma;
d) Otorgar la palabra por riguroso turno;
e) Poner a votación las mociones presentadas.

Son Obligaciones del Vicepresidente

El Vicepresidente 1º y 2º según el caso, reemplazará al presidente en sus ausencias o cuando éste decida hacer uso de la palabra, con las mismas atribuciones y deberes que el titular.

Son Obligaciones de los Secretarios Ayudantes

a) Llevar el registro de pedido de palabra;
b) Colaborar con la presidencia en el normal desarrollo del debate.
c) Dar lectura a todo documento, nota o moción presentada;
d) Llevar registro de las resoluciones que adopte la asamblea.

Son Obligaciones de los Secretarios de Actas

Labrar actas de todas las sesiones que realice la asamblea, reflejando fielmente los conceptos vertidos por los afiliados o delegados, dando lectura de las mismas en cada sesión siguiente, la que una vez aprobada será firmada por la mesa directiva.

Las Votaciones Serán:

Por signo, Nominales y Secretas.

Normas para las Votaciones:

a) Cuando no existan impedimentos estatutarios, o resolución de la Asamblea en contrario, las votaciones serán por signos.
b) Las votaciones nominales, para efectuarse deberán contar con el apoyo de tres (3) afiliados o Delegados como mínimo y ser aprobada por el voto de un tercio, como mínimo de los presentes.
c) Todas las votaciones secretas deberán contar con el apoyo de tres (3) afiliados o Delegados como mínimo y ser aprobadas por el voto de la mitad más uno de los delegados presentes.
d) Todas las votaciones para elegir autoridades del Sindicato serán obligatoriamente secretas.

Art. 38. — En todo lo no previsto por el presente estatuto, regirá para la Asamblea el Reglamento de la Cámara de diputados de la Provincia.

De sus Deberes y Facultades

Art. 39. — Toda Asamblea, sea ordinaria o extraordinaria solo tratará cuestiones relacionadas con el carácter profesional del Sindicato en todo aquello que afecte a la situación económica-social de los trabajadores.

Art. 40. — Proceder a la suspensión de noventa días y|o a la expulsión de los socios, cuando haya sido justificada una causa en su contra, considerando como tales las comprendidas en el Art. 12, como así también el reintegro según el Art. 14.

Art. 41. — A solicitud del Secretariado decretar la amnistía general.

Art. 42. — Aprobar o rechazar la realización de gastos mayores, y por una cantidad determinada, que no estén contemplados en el presupuesto correspondiente al ejercicio, como así también otorgar autorización expresa al Secretariado para adquirir, enajenar constituir hipotecas o cualquier otra gravamen sobre bienes inmuebles.

Art. 43. — Ratificar o rectificar el presupuesto de gastos y los balances que le presente el Secretariado.

Art. 44. — Declarar la huelga o cual quier otra medida de fuerza, por el voto directo de los asociados en asamblea especial al efecto.

Art. 45. — Autorizar acuerdos, de conformidad con lo que los estatutos permitan.

Art. 46. — Reformar los estatutos de acuerdo al Art 105 del presente.

Art. 47. — Fijar las cuotas extraordinarias, cuando las circunstancias económicas lo aconsejen a propuesta del Secretariado.

Art. 48. — Nombrar llegado el caso, los liquidadores y decretar la disolución del Sindicato.

D) De las Medidas de Acción Directa

Art. 49. — Las medidas de acción directa, huelgas, paros, los disponirá la Organización Gremial por Resolución de Asamblea Extraordinaria de Afiliados, convocada a ese sólo efecto, y mediante la acción del voto secreto y directo de los afiliados, y por simple mayoría de los votos emitidos. Cuando el personal afiliado de una sola sección de las que componen la Empresa Nacional de Telecomunicaciones u Empresas Telefónicas que estén dentro de la jurisdicción de este sindicato, disponga adoptar medidas de acción directa, no podrán tomarse las mismas si no participan en la votación la mitad más uno como mínimo del personal afiliado y en actividad perteneciente a esa dependencia. La resolución se tomará mediante la acción de voto secreto y directo de los afiliados y por simple mayoría de los votos emitidos.

TITULO II

Del Secretariado

a) De su carácter y Finalidades

Art. 50. — El Sindicato estará dirigido y administrado por un secretariado, siendo éste el órgano ejecutivo de todas las resoluciones que se tomen: El Secretariado Nacional, Asamblea General de Afiliados, Cuerpo de Delegados y las propias; constituyéndose a su vez en Administrador de los bienes del Sindicato. Es la única autoridad que funciona en forma permanente, y como tal la auténtica representación del Sindicato.

b). De su constitución y organización

Art. 51. — El Secretariado local estará compuesto por nueve (9) miembros titulares y nueve (9) suplentes, entendiéndose por tales, los afiliados, que bajo dicho rótulo, figuran en lista oficializada y fuesen electos, siendo los cargos titulares lo que a continuación se detallan:

Un Secretario General
Un Secretario Adjunto
Un Secretario de Relaciones Gremiales
Un Secretario de Hacienda
Un Secretario Adjunto de Hacienda
Us Secretario de Obra Social
Un Secretario de Organización y Prensa
Un Secretario de Extensión Cultural
Un Secretario de Actas.

Art. 52. — Los integrantes del Secretariado deben ser en su mitad como mínimo argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos, la mitad como mínimo deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados. En todos los casos deberán ser mayores de edad y encontrarse en ejercicio activo de su profesión de obreros o empleados telefónicos y en su carácter de afiliados a la Organización, con una antigüedad no menor de dos (2) años.

Art. 53. — Los miembros titulares y suplentes durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

Art. 54. — Son incompatibles entre si las funciones de los miembros del Secretariado, o una de éstas con:

a) Las de Síndico, Ttitular o Suplente;
b) Las de delegado general, delegados, sub-delegados o colaborador;
c) Los cargos en comisiones directivas, o sus equivalentes de otros sindicatos, sus Federaciones o Confederaciones;
d) Ser dueño, socio, gerente sub-gerente o Jefe de una Empresa Telefónica;
e) Los miembros del Secretariado de la F.O.E.T.R.A.;
f) Los miembros del Secretariado de la Confederación General del Trabajo y sus Delegaciones:
g) Los de Delegados a la Confederación General del Trabajo Regional Santa Fe.
h) La aceptación de candidatura y el desempeño de funciones electivas nacionales, provinciales o municipales;
i) Las funciones directivas cualquiera sea el cargo en comités o secciónales de partidos políticos;
j) Las de Revisores de cuentas

Art. 55. — Producida una causal de incompatibilidad y dentro de los diez (10) días deberá optarse por una función, en caso de no cumplirse con lo dispuesto en el presente art. quedará automáticamente separado de todos los cargos en el Sindicato.

Art. 56. — Dentro de los diez (10) días de aprobado el acto eleccionario, entrará en funciones el nuevo Secretariado, mediante una reunión a la que deberán asistir las dos terceras partes de los miembros electos, sean titulares o suplentes.

Art. 57. — Los secretarios suplentes reemplazarán hasta la terminación del período correspondiente a los titulares que por cualquier causa cesaran en sus funciones incorporándose en el orden en que figuran en la lista, con excepción del Secretario General a quien reemplazará el Secretario Adjunto y el Secretario de Hacienda, a quien sustituye el Secretario Adjunto de Hacienda

Art. 58. — Si, no obstante la incorporación de los miembros suplentes, el Secretariado quedase sin número para sesionar, el síndico titular de acuerdo a las atribuciones estipuladas en el Art 78 inciso d), se hará cargo del sindicato.

Art. 59. — El Secretariado deberá reunirse una vez por semana en sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando lo juzgue conveniente el Secretario General, el síndico o lo soliciten dos miembros titulares.

Art. 60. — Las resoluciones del Secretariado serán tomadas por acuerdo de sus mimbros, debiendo sesionar con seis (6) titulares como mínimo. Las reuniones serán presididas por el Secretario General, en su ausencia por el Secretario Adjunto, y en su defecto por cualquiera de los secretarios.

Art. 61. — Las resoluciones tomadas por el Secretariado podrá reveerse en una reunión posterior a la que asistan un número de miembros, por lo menos igual al que concurrió a la sesión en que fue tomada esa resolución. La revisión será válida con el voto de la simple mayoría de los secretarios presentes.

Art. 62. — El Secretario que faltase a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa debidamente certificada y aprobada por el secretariado será considerado como dimitente.

Art. 63. — El Secretario que por cualquier causa dimitiera de su cargo o fuese separado del mismo, quedará imposibilitado para ocupar función alguna en el sindicato durante dos años a contar de la terminación del período por el cual fuera elegido.

Art. 64. — Cuando alguno de los miembros del secretariado incurriese en falta grave en el desempeño de sus funciones podrá ser suspendido por el voto de los dos tercios de los miembros que lo componen, debiendo dentro de los sesenta días subsiguientes celebrarse Asamblea General de afiliados, en la que se tratará la cuestión en definitiva, teniendo el socio sancionado en todos los casos el derecho de defensa y apelación por ante la primera reunión de Asamblea.

Art. 65. — A los efectos del Art. anterior se considerarán faltas graves:

a) Uso indebido de las facultades conferidas por el presente Estatuto;
b) Realizaciones de cualquier acto que a juicio del secretariado atenten contra la ética gremial, la moral y las buenas costumbres;
c) La comprobación fehaciente de militancia activa en agrupaciones políticas, de acuerdo al Art. 54 inciso i);
d) Disponer de los bienes, muebles o inmuebles y del patrimonio monetario de este sindicato para fines de exclusivo uso personal o de terceros;
e) El agravio a la moral de otro miembro del secretariado;
f) Agresión verbal o de hecho, dentro del recinto del sindicato a afiliados, miembros del secretariado y/o terceros.

C) De la Revocación de Mandato

Art. 66. — En los casos de incumplimiento por parte del Síndico de lo establecido en el Art. 78 la Asamblea Extraordinaria de afiliados convocada de acuerdo al Art. 25 podrá revocar el mandato de los miembros del secretariado y|o cualquier otro afiliado que ocupe cargos electivos, por las mismas causales establecidas en el Art. 65 designando de su seno un Secretario provisorio, el cual deberá convocar a elecciones dentro de los sesenta (60) días de la terminación de dicha Asamblea, en el supuesto de no poderse cumplir los requisitos de los Arts. 57 y 58.

D) Deberes y Facultades

Art. 67. — Son deberes y facultades del Secretariado:

a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, reglamentos internos aprobados por el mismo, las resoluciones de los Congresos del Gremio, del Secretariado Nacional, de Asambleas Generales de Afiliados, Cuerpos de Delegados y las propias;
b) Dirigir la marcha de la Institución, administrar sus bienes, designar al personal necesario y resolver por sí todo lo que, sin oponerse a estos Estatutos contribuya a la buena marcha del Sindicato y al logro de los fines propuestos;
c) Convocar a elecciones, Asambleas Generales de Afiliados al Cuerpo de Delegados y Consultivo, constituidos según los Arts. 27, 91 y 97;
d) Confeccionar y hacer llegar a todos los afiliados la Memoria y balance anual y el informe del Síndico dentro de los treinta días (30) de cerrado cada ejercicio. La publicación del mismo se efectuará en el periódico de la Organización Gremial, o en su defecto en sueltos que, con las firmas y sellos que correspondan, se fijarán en los transparentes instalados en locales del Sindicato y Empresa y distribuyendo entre los afiliados;
e) Designar las comisiones y subcomisiones que estime convenientes para llevar a cabo la Obra Social y la discusión de los Convenios Colectivos de trabajo, acuerdos con la Empresa, Organismos Estatales y demás aspectos de la legislación laboral en el orden local, y elegir de su seno el Delegado al Consejo Federal;

f) Celebrar toda clase de actos, contratos y negocios no prohibidos por las leyes, con las limitaciones establecidas en el Art. 42;
g) Para la realización de operaciones que no puedan abonarse con los recursos normales, dentro del ejercicio en que fueron constituidos, se requerirá la previa aceptación de la Asamblea General de afiliados, o en su defecto del Cuerpo de Delegados;
h) Determinar todo acto de solidaridad, solicitado por otra organización, que no impliquen la adopción de medidas de fuerza;
i) Resolver previa consulta con el Cuerpo Consultivo y Síndico, todo asunto no previsto en estos Estatutos;
j) Asistir a las Asambleas Generales de Afiliados, Cuerpo de Delegados y|o reuniones del Cuerpo Consultivo (con la totalidad de sus miembros) salvo casos debidamente justificados;
k) Trimestralmente deberá reunirse con el Síndico, los Revisores de cuenta y los Delegados de Edificios confirmándolos de la labor realizada, presentándoles el Balance parcial y los comprobantes respectivos a efectos de su control;
l) Deberá realizar la propaganda sindical y todo acto de cultura, divulgará los propósitos del gremio y realizará cuanta actividad estime necesaria para los fines de esta Organización Gremial, que no esté en desacuerdo con las resoluciones de los Congresos y estos Estatutos.

E) De los Deberes y Facultades de los Miembros

Art. 68. — Son deberes y facultades del Secretario General:
a) Organizar y responsabilizarse del trabajo de su Secretaría y representar legalmente a su Sindicato en todos sus actos, llevando a cabo las gestiones internas o externas necesarias a sus fines;
b) Convocar y presidir las reuniones del Secretariado, las Asambleas Generales de Afiliados, Cuerpo de Delegados y Consultivo, confeccionando el Orden del Día de los mismos, firmando las actas respectivas e informando de las gestiones realizadas y a realizar. En las mencionadas reuniones excepto las Asambleas Generales de afiliados, solamente votará en caso de empate;
c) Suscribir las reclamaciones colectivas y en general todo documento oficial, las órdenes de pago contra la Secretaría de Hacienda, cheques, letras, pagarés y todo título de crédito, así como también las credenciales de los socios y demás miembros del Secretariado;
d) Tener a sus órdenes inmediatas al personal administrativo de la entidad, designando a los asesores, profesionales y técnicos que estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones, ad referéndum del Secretariado;
e) Adoptar por sí resoluciones, en casos urgentes, debiendo dar cuenta al Secretariado en la primera reunión que realice;
f) Redactar la memoria que elevará a la Asamblea General de afiliados, de acuerdo a los informes que deberán proporcionarle los distintos secretarios. Previamente pondrá la misma a la aprobación del Secretariado;
g) Supervisar el funcionamiento de las demás secretarías y distintas comisiones y subcomisiones, pudiendo efectuar las sugerencias que aconsejen las circunstancias. Solicitar a los demás secretarios informes periódicos de su actividad;
h) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, reglamentos internos, resoluciones del Congreso, Secretariado Nacional, Asamblea General de Afiliados y las del Secretariado Local.

Art. 69. — Son deberes y facultades del Secretario adjunto:
a) Reemplazar temporalmente a los demás miembros, cuando alguno de estos faltare, con los mismos deberes y facultades que el reemplazado y definitivamente al Secretario General en caso de acefalía;
b) Tener a su cargo toda la correspondencia de y para el Sindicato, el archivo y libros respectivos;
c) Organizar y responsabilizarse del trabajo administrativo del secretariado, estando a su cargo los sellos sociales del mismo.
d) Llevar todas las tramitaciones que requiera la Bolsa de Trabajo y un archivo de los actos eleccionarios.

Art. 70. — Son deberes y facultades del Secretario de Relaciones Gremiales:
a) Tener a su cargo todo lo concerniente a las relaciones que el Sindicato mantenga con la F.O.E.T.R.A. y sus Sindicatos adheridos y demás Organizaciones de Orden Local que no se antepongan al Art. 5º;
b) Recopilar todos los antecedentes relacionados con el Convenio Colectivo de Trabajo y lo concerniente a la Legislación Laboral (Leyes, Decretos y Ordenanzas);
c) Iniciar todas las actuaciones legales ante la F.O.E.T.R.A. y cualquier otra autoridad, sea Nacional, Provincial y|o Municipal;
d) Evacuar las consultas propias de secretaría que le efectúen los Delegados, Subdelegados y|o Colaboradores;
e) Cooperar con el Secretario de Prensa y Obra Social en todas aquellas tareas que por su naturaleza puedan ser compartidas con esta secretaría;
f) Firmar con el Secretario General, todos los documentos que correspondan a su función

Art. 71. — Son deberes y facultades del Secretario de Hacienda:
a) Administrar el patrimonio social del Sindicato;
b) Proyectar los aportes extraordinarios para atender aquellas situaciones que requieran egresos no previstos, consultando para ello al Secretario General;
c) Elevar mensualmente para su consideración al Secretariado, un estado de caja;
d) Preparar el balance general que el Secretariado deberá someter a la consideración de la Asamblea General de afiliados, refrendado por un Contador Público Nacional;
e) Recibir los fondos para ser depositados en el o los bancos que se designen, reteniendo en su poder la suma para gastos menores que autorice el Secretariado;
f) Firmar con el Secretario General o el Secretario Adjunto, los cheques, pagarés, libranzas, títulos de créditos y todo documento que signifique percepción, entrega u obligación por suma de dinero;
g) Controlar y autorizar juntamente con el Secretario de Obra Social y Extensión Cultural, las solicitudes de crédito correspondientes a O.M.C.A. debiendo elevar semanalmente al Secretariado un informe sobre el movimiento de dicha organización;
h) Llevar los libros del Sindicato en forma simple y precisa, teniéndolos siempre a disposición de los Revisadores de Cuentas y el Secretariado en General;
i) Llevar el registro General de socios y sus Altas y Bajas, comunicando al Secretariado y a la Federación cualquier novedad, firmando con el Secretario General la correspondencia que para ello se produzca;
j) Entregar bajo inventario todos los bienes del Sindicato al terminar su mandato.

Art. 72. — Son deberes y facultades del Secretario Adjunto de Hacienda:
a) Reemplazar temporalmente y|o definitivamente al Secretario de Hacienda en caso de ausencia o acefalía, con los mismos deberes y facultades de dicho Secretario durante el lapso de su reemplazo;
b) Colaborar estrechamente con el Secretario de Hacienda ayudándolo especialmente a elaborar los Balances y estados de Caja;
c) Transcribir y entregar al Secretario de Prensa, Copia de los Balances Mensuales y Trimestrales, a los efectos de su debida difusión.

Art. 73. — Son deberes y facultades del Secretario de Obras Social:
a) Tener bajo su directa responsabilidad todo lo referente a la Obra Social de este Sindicato, confeccionando las planillas respectivas y refrendando los documentos de Ordenes de Compra;
b) Propiciar ante el Secretariado de la Organización de toda acción tendiente a ejecutar la Obra Social que aún no esté aprobada. En caso que este Cuerpo dé su conformidad, supervisará su ejecución;
c) Juntamente con el Secretario de Hacienda y Extensión Cultural dará cumplimiento a lo especificado en el inciso h) del art. 71.
d) Elevar mensualmente al Secretario General un informe de las actividades de su secretaría con las sugerencias que crea necesarias;
e) Planificar juntamente con el Secretario de Relaciones Gremiales todo acto de solidaridad para con otra organización gremial que lo haya solicitado, elevando para su aprobación al Secretariado el proyecto respectivo
f) Supervisar la Gestoría de Previsión Social del Sindicato y todo lo inheherente a esa función.

Art. 74. — Son deberes y facultades del Secretario de Organización y Prensa:
a) Redactar los comunicados de prensa y declaraciones que crea convenientes, lo que pondrá a consideración del Secretariado, y mantener al día el fichero;
b) Proyectar y someter a consideración del Secretariado la propaganda que aconsejen las circunstancias;
c) Recibir del Secretario de Actas, copias de todas las actas que éste confeccione dándoles la debida difusión;
d) Propugnar la creación del periódico del Sindicato, del que será responsable en cuanto a su redacción y edición;
e) Tener una lista en la que ha de figurar la nómina de las centrales de la Zona Santa Fe, el número de empleados de cada una, el número de afiliados que tenga, el nombre del delegado o colaborador;
f) Mantener contacto con todos los delegados y colaboradores de las diversas centrales y edificios, a quienes tiene la obligación de hacerles llegar el material de propaganda e informaciones del Sindicato;
g) Cuando el Secretariado resuelva hacer distribución de publicaciones para la población en general, será el encargado de la organización y el reparto, nombramiento de equipos, distribución del trabajo, etc.;
h) Llevar un archivo con todas las noticias periodísticas de interés sindical, juntamente con ficheros de los órganos de Prensa y radiodifusión de la zona comprendida en el artículo 3º;
i) Firmar con el Secretario General todos los documentos que corresponda a su secretaría;
j) Dirigir y supervisar juntamente con el Secretario de Extensión Cultural la academia de Dactilografía.

Art. 75. — Son deberes y facultades del Secretario de Extensión Cultural:
a) Proyectar y someter a consideración del Secretariado la realización de actos de cultura en general y fomentar el mantenimiento de relaciones de esta índole con otras organizaciones;
b) Administrar y|o supervisar la biblioteca para la cual presentará un informe bimestral, solicitando la partida correspondiente;
c) Juntamente con el Secretario de Hacienda y de Obra Social dar cumplimiento al inciso h) del art. 71;
d) Periódicamente efectuar cursillos con el Cuerpo de Delegados sobre convenios de trabajo y régimen de faltas, así como de legislación laboral, para lo cual recabará informes de las otras secretarías;
e) Mensualmente elevar al Secretario General de las actividades de su secretaría, con las sugerencias de Organización que crea convenientes;
f) Colaborar con el Secretario de Obra Social en todas aquellas tareas que le sean afines;
g) Firmar con el Secretario General todos los documentos que a su secretaría correspondan;
h) Juntamente con el Secretario de Organización y Prensa, tener a su cargo la dirección y supervisión de la academia de Dactilografía.

Art. 76. — Son deberes y facultades del Secretario de Actas;
a) Labrar las actas de las asambleas generales de afiliados, Cuerpo de Delegados y del Secretariado, haciendo constar en los dos últimos casos los nombres de los miembros presentes y de los ausentes, con o sin aviso, presentando y leyendo en la sesión posterior el acta ya labrada;
b) Firmar con el Secretario General todas las actas;
c) Llevar un cuaderno índice metódico de las resoluciones del Secretariado, Cuerpo de Delegados y asambleas generales de afiliados;
e) Elevar mensualmente al Secretario General lista de ausentes en Cuerpo de Delegados y Secretariado, especificando las causas de las ausencias;
f) Girar al Secretario de Organización y Prensa copias de las actas labradas, a los fines de su difusión.

F) De los Revisores de Cuentas

Art. 77. — Los Revisores de Cuentas, elegidos según art. 99, inciso g), deberán tener como mínimo dos años de antigüedad en el carácter de afiliados. Tendrán los siguientes deberes y facultades:
a) Estará constituida por tres miembros titulares y tres suplentes;
b) Asistirán a las reuniones del Secretariado previa autorización del mismo;
c) Examinar libros, documentos, balances, cuentas generales, movimientos de caja y todo aquello que estime conveniente para que trimestralmente se cumplimente el art. 67, inciso k);
d) Elevar a la Asamblea o, en su defecto, al Cuerpo de Delegados el informe dado por el Secretariado según el art. 67, inciso k).

G) Del Síndico

Art. 78. — El Síndico durará dos años en sus funciones, teniendo los siguientes deberes y facultades:
a) Elevar a la Asamblea General Ordinaria de afiliados el informe de sus gestiones y específicamente de la Memoria y Balance General que será sometido a la consideración de la misma, aconsejando su aprobación o formulando las observaciones pertinentes;
b) Convocar a Asamblea General de afiliados por sí solo cuando correspondiese estatutariamente y no lo efectuase el Secretariado, o cuando observase incumplimiento del Estatuto, de las decisiones del Congreso o ante comprobación de graves irregularidades en la marcha de la institución;
c) Presidir las asambleas por él convocadas redactando el orden del día correspondiente;
d) En caso de acefalía del Secretariado se hará cargo de la dirección del Sindicato, debiendo llamar a Asamblea General de afiliados y convocar a elecciones a los socios, las que deberán realizarse dentro de los sesenta (60) días de producida la misma

CAPITULO III

De los Delegados

A) De su elección

Art. 79. — Anualmente los afiliados de oficina o sección de la Zona Santa Fe como asimismo los de Centrales de los suburbios y Departamentos de subzonas elegirán sus delegados, subdelegados y colaboradores, que entrarán en funciones el primer día del mes de febrero.

Art. 80. — A cada oficina, sección o departamento le corresponderá un delegado, un subdelegado y dos colaboradores, a excepción del Departamento de Tráfico en que se designarán delegados para diurnos y nocturnos

Art. 81. — Las elecciones serán secretas y los designados durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 82. — En el período mencionado en el art. 79 y en la forma y duración establecidas en el art. 81, los jubilados elegirán un delegado.

Art. 83. — El mandato de los Delegados, Subdelegados y Colaboradores podrá ser revocado cuando así lo soliciten la mayoría de los socios por ellos representados, efectuando dicha presentación por escrito ante el Secretariado, quien ordenará que dentro de los quince (15) días de recibido el petitorio se proceda a una nueva elección.

Art. 84. — En cada edificio se elegirá además un Delegado General que deberá reunir y estar sujeto a las mismas disposiciones establecidas para los delegados.

Art. 85. — Los Subdelegados y Colaboradores reemplazarán a los Delegados en todas sus funciones, frente a cualquier circunstancia que impida a éstos ejercerla en el lugar de trabajo o en la Organización Sindical.

Art. 86. — En caso de renuncia o cualquier atro motivo que produzca acefalía, el Delegado será reemplazado por el Subdelegado y éste por el primer Colaborador.

Art. 87. — Serán Delegados de Campaña aquellos que han sido elegidos de acuer a los Arts. 79, 80 y 81 en las Centrales, especificadas en el Art. 3º, situadas a más de treinta (30) km. de la Ciudad de Santa Fe.

B) De los Deberes y Facultades:

Art. 88. — Son deberes y facultades de los Delegados:
a) Gestionar ante los Jefes, la solución de los problemas de los trabajadores por ellos representados, en caso de no obtenerla, recurrir al Delegado General, al Secretariado o la Comisión de Reclamos, según corresponda;
b) Informar mensualmente al Secretariado por escrito, de los problemas planteados y las soluciones obtenidas;
c) Asesorar a sus afiliados sobre sus derechos y obligaciones;
d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Sindicato.

Art. 89. — Son deberes y facultades del Delegado General:
a) Velar para que los Delegados, Subdelegados y Colaboradores, cumplan fielmente su misión;
b) Intentar obtener ante los jefes, la solución de los problemas que los Delegados no hubiesen podido resolver;
c) Informar mensualmente por escrito al Secretariado, de las condiciones en que se desarrollan las tareas en su edificio, como así de los problemas planteados y las soluciones obtenidas.

CAPITULO IV

Del Cuerpo de Delegados

A) De su Constitución y Organización.

Art. 90. — Según el Art. 27, de no obtenerse quórum, la Asamblea General de Afiliados, el Cuerpo de Delegados pasará a ser el organismo resolutivo y deliberativo de mayor autoridad en el Sindicato para tratar y resolver sobre el Orden del Día de la Convocatoria correspondiente.

Art. 91. — Formarán parte de dicho cuerpo:
a) Los Delegados de Campaña;
b) El Delegado de los Jubilados;
c) Los Delegados Generales de Edificios.

Art. 92. — El quórum estricto para que pueda sesionar el cuerpo, deberá reunir la mitad más uno de los Delegados que lo componen. Media hora más tarde podrá sesionar con los dos tercios de los delegados, cuyo lugar de trabajo se encuentre comprendido dentro de los treinta (30) km. de la Ciudad de Santa Fe.

Art. 93. — En el cuerpo de Delegados sus miembros tendrán un voto sin interesar el número de afiliados que representan; en el caso en que el Delegado General sea a la vez Delegado de la Sección solamente tendrá un voto.

Art. 94. — Las sesiones de este Cuerpo serán presididas por el Secretario General o por el Secretario Adjunto, y en ausencia de ambos por cualquier miembro del Secretariado y las actas serán labradas de acuerdo al Artículo 76, inciso a)

Art. 95. — El Delegado que sin motivo justificado y a criterio del Cuerpo, no concurra a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas, será relevado en sus funciones, siendo este Cuerpo la autoridad de aplicación de la sanción mencionada.

D) De sus Deberes y Atribuciones:

a) Velar por la buena marcha de la Organización;

b) Resolver por sí, cuando por falta de quórum no pueda sesionar la Asamblea General de afiliados, debiendo en estos casos llevar mandato explícito de sus representados;

c) Autoconvocarse a solicitud de diez (10) de sus integrantes, siempre y cuando representen la mitad más uno de sus afiliados;

d) Reunirse en forma ordinaria una vez por mes, en donde se tratarán los informes mensuales que estipulan en los Artículos 88 y 89, incisos b) y e) respectivamente, se reunirán en forma extraordinaria a criterio del Secretariado o por lo establecido en el inciso c) del presente Art.

TITULO V

Del Cuerpo Consultivo

Art. 97. — El Cuerpo Consultivo estará constituido por los ex Secretarios Generales y Adjuntos de dos períodos inmediatos anteriores y los Delegados al Congreso y Consejo General de la F. O. E. T. R. A.

Art. 98. — Sus funciones no son permanentes y sólo se reunirán juntamente con el Secretariado, cuando éste lo juzgue necesario y conveniente para consultar su opinión.

CAPITULO V

Del Régimen Electoral

Art. 99. — Los Delegados al Congreso de la F. O. E. T. R. A. autoridades del Secretariado, integrantes de comisiones Intersindicales, Delegados a la C. G. T. Regional u otras Organizaciones Obreras, serán elegidos por votación secreta entre los socios activos, las que realizarán cada dos (2) años, rigiendo las siguientes disposiciones:

a) Deberán votar todos los socios con una antigüedad mayor de tres (3) meses;

b) La Convocatoria a elecciones deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación como mínimo y en ella deberá constar fecha y lugares en que funcionarán las mesas;

c) La elección se realizará por el sistema de lista completa; estas listas deberán ser presentadas a la Junta Electoral acompañadas de la conformidad escrita de sus candidatos y la firma del cinco (5) por ciento de los socios junto a la solicitud de oficialización antes de los veinte (20) días de las elecciones, designando asimismo apoderados responsables. En la misma solicitud se mencionará el color que distinguirá a la lista, el que no podrá ser negado por las autoridades salvo que hubiera sido solicitado por otra agrupación;

d) Los socios que firman el apoyo a una lista no podrán hacerlo con ninguna otra;

e) La Junta Electoral procederá dentro de las veinticuatro horas (24) de haber sido presentadas, a la oficialización de las listas, si éstas estuvieran encuadradas dentro de las disposiciones estatutarias, en caso contrario procederá a su impugnación. Sea cual fuera su determinación, deberá hacerla conocer por escrito a los Apoderados de las listas, como así también los motivos dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes;

f) Los votos serán confeccionados en papel del mismo color que distingue a la lista, de un tamaño de dieciocho (18) cm. de largo por doce (12) de ancho y no podrán contener leyendas o exhortaciones de ninguna naturaleza, salvo el nombre de los candidatos y como encabezamiento en tipos mayores el nombre de la lista. La confección de las mismas correrá por cuenta del Sindicato;

g) Las listas contendrán el nombre de los candidatos titulares y suplentes, como así también el del Síndico titular y suplente, Revisores de Cuentas, Delegados titulares y suplentes a los Congresos de la F. O. E. T. R. A. y a la C. G. T. Regional Santa Fe; las mismas deberán especificar el cargo que ocupará cada candidato dentro del Secretariado;

h) Vencido el plazo de oficialización de las listas, la Junta Electoral las publicará en los transparentes que funcionan en sus locales y en los de la Empresa;

i) La Asamblea de afiliados, convocada a tal efecto, y realizada con una antelación mínima de treinta (30) días de la fecha de elecciones elegirá de su seno en forma nominal y por simple mayoría de votos, una Junta Electoral compuesta de cinco (5) miembros titulares y cinco (5) suplentes no pudiendo integrarla miembros del secretariado y candidatos de las listas que concurran a elecciones. Los miembros suplentes de la Junta Electoral sólo formarán parte de la misma en caso de renuncia o impedimento definitivo de alguno de sus titulares, y se incorporarán en igual número al de los impedidos o renunciantes, y de acuerdo al orden en que fueron electos;

j) La Junta Electoral deberá constituirse formalmente dentro de las veinticuatro (24) horas de su designación, eligiéndose de su seno un presidente y un secretario, teniendo a su cargo todo el acto electoral;

k) Son deberes y facultades de la misma;

I) Designar las autoridades de las distintas mesas que funcionarán durante el acto electoral, debiendo hacerlo entre los asociados que no ocupen cargos en el Secretariado, Sindicatura, Junta Electoral y que no sean integrantes ni apoderados de las listas oficializadas.

II) Fiscalizar el acto electoral y el escrutinio respectivo.

III) Arbitrar todos los medios a su alcance para salvar cualquier imprevisión o inconveniente que pueda dificultar el normal desarrollo de las elecciones.

IV) Impedir que durante el acto eleccionario permanezcan en los locales donde este se efectúa, los electores que hayan cumplido con el deber de tal, exceptuando de esta medida a los componentes del Secretariado, Síndico candidatos, los fiscales de cada lista y Apoderados de las mismas.

V) El acto eleccionario se realizará en el Sindicato, o en los lugares de trabajo determinados en la Convocatoria y las mesas funcionarán dentro del horario determinado por la Junta Electoral.

l) La Campaña votará por correspondencia, rigiendo para este sistema las siguientes normas:

I) Se utilizará el sistema de doble sobre, para ello la Junta Electoral remitirá por Correo, quince (15) días antes de los comicios, a cada uno de los afiliados, un sobre que contendrá copia del Art. 99, inciso a) e instrucciones, un ejemplar de cada una de las listas oficializadas, un sobre para depositar el voto y un sobre mayor con el franqueo pagado, donde figurará la dirección del Sindicato, y una tarjeta de individualización con tres espacios a llenar; el primero con el apellido y nombre del vontante; el segundo con el número de afiliado el que deberá coincidir con el que figura en su carnet o en su defecto en el recibo delante de las siglas de la F. O. E. T. R. A. y el tercero con su firma personal.

II) El afiliado introducirá en el sobre de menor tamaño la lista a favor de la cual quiera emitir su voto cerrando después el sobre cuidadosamente; llenará luego los tres claros de la ficha de individualización, la que junto con sobre pequeño introducirá dentro del sobre mayor y depositará este último en cualquier buzón postal.

III) Con suficiente antelación el Secretariado impartirá instrucciones a la oficina de Correos correspondiente, a fin de que las piezas postales mencionadas sean mantenidas a disposición de la Junta Electoral, para lo cual dará a conocer los nombres de los integrantes de las mismas.

IV) Una hora antes de que finalice el acto eleccionario la Junta Electoral que podrá ser acompañada por los Apoderados de las listas, retirará previa presentación de las credenciales correspondientes, los sobres que contienen los votos emitidos por correspondencia y los trasladará a la sede del Sindicato donde procederá a abrir los sobres externos y verificar si los datos de la ficha individual coinciden con los que figuran en el padrón respectivo. Cuando no coincidiera, procederá de inmediato a la anulación del sufragio, incinerando el sobre menor sin abrirlo. Por el contrario cuando todo coincidiera, se tendrá el sufragio por válido, concluido esto la Junta Electoral procederá a labrar un acta donde figurará el número de sobres mayores que recibió del Correo y la cantidad de sobres menores incinerados. Se tendrán por nulos los sobres que no tuvieran la ficha de individualización, como así también los que no hubiesen sido entregados a la Junta Electoral en término.

V) Los sobres menores correspondientes a los sufragios tenidos por válidos, cada uno con su ficha de individualización, serán entregados por la Junta Electoral a la mesa habilitada para tal fin, los que podrán ser firmados por el Presidente de la mesa y los fiscales procediéndose luego a introducirlo en la urna, haciendo constar en el padrón respectivo, que el afiliado emitió su voto. La mesa receptora con intervención de la Junta Electoral anulará e incinerará los votos por correspondencia pertenecientes a afiliados que ya hubieran sufragado personalmente, haciéndolo constar en el acta respectiva.

m) En el local del Sindicato funcionará una mesa receptora de votos para todos los afiliados de la Campaña, que por uno u otro motivo deseen sufragar en forma personal;

n) En el acto electoral, el socio deberá probar su identidad con el documento otorgado por autoridad Nacional o Provincial;

ñ) Los sobres depositarios de los votos serán firmados por el Presidente de la mesa y los fiscales de cada lista;

o) A los fines de la elección se confeccionará un padrón general por orden alfabético, confeccionándose en la misma forma por separado para cada establecimiento o edificio de la Zona Santa Fe y cada una de las distintas Subzonas;

p) Se considerará votos anulados los que difieran de las listas oficializadas, los que contengan leyendas, tachaduras u otros agregados;

q) Los Apoderados de cada lista podrán designar un fiscal titular y uno suplente, por cada mesa electoral;

r) Concluido el acto eleccionario el Presidente de la mesa acompañado de los fiscales, trasladará la urna al local del Sindicato, donde una vez reunidas la totalidad de las mismas, la Junta Electoral procederá al escrutinio, pudiendo estar presente los apoderados y Fiscales de cada lista; terminado el mismo se levantará el acta correspondiente, debiendo firmarla la mayoría de los miembros de la Junta Electoral y los Apoderados que lo deseen; los que se negaren, podrán hacerlo dejando constancia de ello y explicando los motivos de tal determinación;

s) Cualquier cuestión que se plantee durante el acto eleccionario y como consecuencia del mismo o del escrutinio será resuelta por la Junta Electoral;

t) En las deliberaciones que con motivo del escrutinio realice la Junta Electoral, no podrá participar nadie que no sea integrante de la misma y los Apoderados de cada lista;

u) Concluida su misión, la Junta Electoral elevará a la Asamblea General de Afiliados convocada a tal efecto, para el mismo día en que se realice el acto eleccionario el acta a que se refiere el inciso s) del presente, junto con un informe que detalle el proceso electoral; si fue se aceptado se procederá a proclamar los candidatos electos; si por el contrario la Asamblea General de Afiliados decidiera anular la elección, designará otra Junta Electoral y se procederá a realizar una nueva elección dentro de los veinte (20) días subsiguientes. entre las mismas listas, las que ya se considerarán oficializadas:

v) En caso de empate se realizará una nueva elección pero exclusivamente entre las listas que hubiesen obtenido igual número de votos. Aprobado el acto por la Asamblea General de Afiliados, el Presidente de la Junta Electoral enviará a cada candidato una credencial dentro de los cinco (5) días posteriores;

x) Los nuevos miembros del Secretariado entrarán en posesión de sus cargos según Art. 55

CAPITULO VI

Del Patrimonio Social

Art. 100. — Los recursos del Sindicato se componen de:

a) Las cotizaciones mensuales de los afiliados

b) Las cotizaciones extraordinarias que se resuelvan, por Asambleas Generales de Afiliados;

c) Las donaciones, legados y otros ingresos provenientes de medios lícitos, que no contrarían estos Estatutos ni afectan la independencia de la Organización;

d) Los ingresos provenientes de la Empresa en concepto de aportes para la Obra Social del Sindicato;

e) El producto de los servicios prestados por la Organización;

f) Los ingresos provenientes de aporte de la F. O. E. T. R. A.

Art. 101. — El patrimonio del Sindicato se compone de:

a) Los inmuebles, muebles y toda clase de bienes;

b) Los depósitos bancarios y los intereses que devenguen.

Art. 102. — Los fondos del Sindicato estarán depositados en uno o más bancos, a nombre del mismo y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Hacienda y Adjunto de Hacienda y el retiro de ellos podrá hacerse con la firma de dos por lo menos de los miembros mencionados. El Secretariado establecerá la suma que para gastos menores quedará en la Caja del Sindicato.

CAPITULO VII

De la Disolución

Art. 103. — El Sindicato no podrá disolverse mientras existan treinta (30) afiliados que se comprometan a su mantenimiento.

Art. 104. — En caso de disolución el patrimonio social pasará a la Federación de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina, con domicilio en la calle Ambrosetti 134 de la Capital Federal, cuya Personería Gremial lleva el Nº 633, a la que se habrá advertido de la disposición a tomar, quedando a cargo de la misma todo el proceso de liquidación.

CAPITULO VIII

De la Reforma de los Estatutos

Art. 105. — La reforma de estos Estatutos podrá ser autorizada por una Asamblea General de afiliados, convocada a ese solo efecto con veinte (20) días de antelación que cuente con la asistencia de la mitad más uno de los afiliados y con el apoyo de las dos terceras partes de los presentes, cumpliéndose en los demás casos los requisitos del artículo 26.

Art. 106. — Autorizada la reforma de estos Estatutos la Asamblea designará de su seno una comisión compuesta por cinco (5) miembros para que elabore el anteproyecto pasando a cuarto intermedio por quince días.

Art. 107. — Reanudada la sesión el c los proyectos presentados en la Asamblea los aprobará o rechazará, requiriéndose en todos los casos por simple mayoría.

Art. 108. — El presente Estatuto deroga todos los anteriores y regirá el funcionamiento del Sindicato de Trabajadores Telefónicos de Santa Fe, en su vida interna, desde la fecha de su aprobación por la autoridad administrativa de aplicación, de acuerdo a lo que prescribe la Ley 14.455, y en sus relaciones con terceros desde la fecha de publicación de los edictos en el Boletín Oficial.

Art. 109. — Rechazadas las reformas no podrá insistirse sobre las mismas por el término de un año.

Art. 110. — Estos Estatutos deberán modificarse de acuerdo a las Resoluciones del Congreso de la F. O. E. T. R. A., que así lo imponga, facultándose a tal efecto al Secretariado para introducirlas en el mismo, ad referéndum de Asamblea convocada según este Capítulo.

Art. 111. — En todos los casos que hagan al presente capítulo las votaciones se efectuarán de acuerdo a lo que establece el Art. 36, bajo el subtítulo: Normas para las votaciones.

Disposiciones Transitorias

I — Se autoriza al Secretario ad-referéndum de Asamblea, la modificación de cualquier artículo del presente Estatuto que la Dirección General de Asociaciones Profesionales le exigiera para encuadrar los mismos dentro de las leyes vigentes.

II — El Secretario actual, o en su defecto el próximo arbitrará todas las medidas necesarias para que este Sindicato tenga la Personería Jurídica y Gremial.

III — Mientras dure el período de las actuales autoridades el Síndico tendrá también las facultades de los Revisores de Cuentas.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Asociación de Empleados de Comercio (La Plata).
Nuevo estatuto).

RESOLUCION
S. E. T.
Nº 244

Bs. As., 17|5|71

VISTO la solicitud de aprobación de estatuto y de extensión de zona a los partidos de Ensenada, Berisso, Coronel Brandsen y Magdalena, de la provincia de Buenos Aires, presentada por la Asociación de Empleados de Comercio de la ciudad de La Plata, en el Expediente Nº 58.063|47, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 38/53.

Que los nuevos estatutos presentados se ajustan a la Ley 14.455 y demás disposiciones legales vigentes.

Que a fojas 128 la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, informa que no existe otra asociación profesional con personería gremial, en la zona reclamada.

Que de la información obrante a fojas 151 "3" producida por la autoridad del trabajo de origen, se revela la existencia de afiliados cotizantes de la especialidad de la ocurrente, circunstancia esta, que sumada a lo anteriormente expuesto, le asigna representatividad en los términos de la ley, en los partidos cuya zona de actuación se solicita.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto obrante a fojas 133 a fojas 149 inclusive del nuevo estatuto de la Asociación de Empleados de Comercio, de la ciudad de La Plata, que en lo sucesivo se denominará Asociación de Empleados de Comercio de La Plata y extender su zona de actuación a los partidos de Ensenada, Berisso, Coronel Brandsen y Magdalena, de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Regístrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca, archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

Denominación, Domicilio, Zona de Influencia. - Objeto y Fines

Artículo 1º — Denomínase "Asociación de Empleados de Comercio de La Plata", la organización profesional de trabajadores fundada el 12 de mayo de 1914.

Podrán pertenecer a la misma los trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que realicen tareas administrativas o comerciales de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio, y sus leyes complementarias o en entidades civiles o entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme a su definición legal, los empleados de comercio jubilados, cuyos beneficios provengan de una de las actividades señaladas en este artículo.

Art. 2º — Para todos los efectos legales, la entidad constituye su domicilio en la Sede Social, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, de la República Argentina.

Art. 3º — La zona de actuación de la entidad, comprende los partidos de La Plata, Ensenada, Berisso, Coronel Brandsen y Magdalena.

Art. 4º — La entidad está adherida a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, de la cual es filial, aceptando y haciendo suyos la declaración de principios y estatutos de la misma.

Art. 5º — La entidad tiene por objeto y fines:

a) Estudiar y plantear al C. D. de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina la adopción de medidas de carácter general que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los empleados y obreros que representan;
b) Colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras y sociales en vigencia en el país;
c) Observar el cumplimiento de la legislación en general en cuanto directa o indirectamente afecte a los trabajadores;
d) Representar al gremio compuesto por los trabajadores enunciados en el Art. 1º en problemas y conflictos de carácter local, ante empleadores o entidades patronales, poderes públicos, administración de justicia y toda repartición del Estado o ante particulares;
e) Participar en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos y convenios colectivos, siempre que con ello no interfiera la acción que en el orden nacional desarrolla la Confederación General de Empleados de Comercio;
f) Adquirir, hipotecar, permutar, arrendar o de cualquier otro modo enajenar, gravar o disponer de bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines;
g) Organizar y promover la organización o formación de cooperativas de producción, consumo, crédito y vivienda;
h) Organizar y fomentar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural, económico a los afiliados;
i) Crear instituciones de previsión, asistencia médica, jurídica, social y mutual;
j) Organizar la práctica del deporte y de toda actividad que tienda a fomentar la cordialidad en el gremio, adquirir los campos de deportes, salones, muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de esta finalidad;
k) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener una biblioteca y organizar un periódico o revista de la entidad;
l) Prestar apoyo moral y material a los integrantes del gremio y a los trabajadores en general, que por motivos de su actividad sindical, se vean lesionados en sus intereses, derechos o libertades;
m) Realizar en beneficio del gremio una obra permanente que tienda a elevar su cultura, a la preservación de su salud, y al mejoramiento de su nivel moral, material y cultural;
n) Cumplir todos los demás fines, no mencionados en el presente, que asignen a las organizaciones profesionales de trabajadores la legislación vigente, o la que rija en el futuro, y en general todos los que no le sean prohibidos por las mismas u otras leyes, entendiéndose que la enumeración precedente no es taxativa.

De los Afiliados

Art. 6º — Podrán ingresar a la entidad los trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias, o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio, conforme su definición legal, los empleados de comercio jubilados en las condiciones previstas en el Art. 1º. El aspirante deberá presentar debidamente cumplimentada la ficha de ingreso. En caso que fuese rechazada por el C. D. tendrá derecho a apelación ante la primera Asamblea que se realice.

Art. 7º — Los afiliados se denominan activos, cadetes y adherentes. Son cadetes los menores de 18 años, quienes gozarán de todos los derechos gremiales y sociales, salvo participar en las Asambleas con voz y sin voto e integrar las Subcomisiones relativas a asistencia social, extensión cultural y propaganda. Cumplidos los 18 años, automáticamente revistarán en la categoría de "activos" en las mismas condiciones establecidas para esos afiliados. Son "activos" los afiliados desde 18 años que tengan su cotización al día. Son socios "adherentes" los que sólo tienen derecho a beneficios sociales y asistenciales y carecen de voz y voto en Asambleas y elecciones de autoridades.

Art. 8º — Los afiliados abonarán las cuotas que se fijen en Asamblea General Ordinaria y|o Extraordinaria, especialmente convocadas a tales efectos con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. El quórum de la Asamblea se obtendrá con el número de afiliados dispuesto en el capítulo correspondiente.

Art. 9º — Están eximidos del pago de la cuota, los afiliados enfermos o desocupados y mientras dure el impedimento, o que se hallaren cumpliendo el servicio militar obligatorio, siempre que hayan abonado por lo menos tres cuotas consecutivas con anterioridad y que al encontrarse en tal situación lo comuniquen por escrito al C. D., la que podrá requerir los justificativos del caso, en cuanto a los enfermos o desocupados esta excepción se extiende por tres meses y con posterioridad deberán acreditar mensualmente la subsistencia de la causal de eximición. Será cancelada la afiliación al año de haber cesado en la actividad, salvo el caso de los jubilados. Será también motivo de cancelación de la afiliación el desempeño de la actividad laboral amparada por otro sindicato, salvo que simultántanemante desempeñe una de las actividades previstas en el Art. 1º.

Art. 10. — El afiliado que adeudare tres meses consecutivos sin causa justificada, será dado de baja por moroso, pudiendo reingresar a la entidad a su solicitud con arreglo a las condiciones de los que ingresan por primera vez, y previo pago de las cuotas adeudadas al momento de ser dado de baja. A los afiliados procedentes de otras filiales de la Confederación General de Empleados de Comercio que lleguen con pase a la entidad se les reconocerá la antigüedad que como afiliado registraban en la filial de procedencia.

Art. 11. — El afiliado que desea renunciar deberá hacerlo por escrito al C.D., y estar al día con Tesorería. Sin estos requisitos el C. D. no podrá aceptar su renuncia. El mismo procedimiento se seguirá respecto a las solicitudes de pases de otras filiales de la Confederación General de Empleados de Comercio. La renuncia deberá ser considerada por la primera reunión del C. D. En el caso de que adeudare alguna cuota se le notificará que deberá ponerse al día dentro de un plazo de treinta días Si esto no lo hiciera, será dado de baja por moroso de acuerdo al Art. 10.

Art. 12. — Los afiliados que fueran aceptados durante la primera quincena del mes y aquellos que renuncian durante la segunda quincena del mes, deberán abonar la mensualidad correspondiente en forma íntegra.

Art. 13. — Los afiliados tienen la obligación de cumplir y respetar todas las partes de este Estatuto, los reglamentos internos y las disposiciones de las Asambleas y de las que se dicten de conformidad con las mismas, de colaborar en todas las actividades que la Asociación les requiera, de concurrir a las Asambleas, de presentar por escrito al C. D. toda iniciativa que considere de interés para la institución. La violación de estos deberes será castigada con pena de apercibimiento, suspensión o expulsión según las causales que se invocan en el Art. 14.

Art. 14. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo afiliado solo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) suspensión;
b) expulsión.

Tales sanciones se graduarán de la siguiente forma:

A) Se aplicará suspensión:

a) a todo afiliado que agrediera de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la Organización en funciones sindicales y violaciones estatutarias y decisiones de los cuerpos directivos y de las Asambleas.
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
c) Haber engañado a la Asociación para obtener beneficios económicos o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución.

B) Corresponde expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la Asociación le intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatuariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores, durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarren perjuicio, sin facultades para hacerlo.

Para lo previsto en el apartado A), la medida será impuesta por el C. D. por un término no mayor de 50 días, que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni al de ser candidato a cargos electivos, representado el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera Asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una Asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar y ser electo. La medida deberá ser resuelta por el voto de los dos tercios de miembros que componen el C. D.

En cuanto a la medida prevista en el apartado B), corresponde aplicarla a la Asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado; asignándole además, el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una Asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz.

El C. D. sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera Asamblea.

Art. 15. — El afiliado expulsado podrá ingresar pasado un año de la fecha de su expulsión en las condiciones de los que ingresan por primera vez. No obstante, aun después de transcurrido ese lapso el C. D. podrá negar el reintegro del expulsado con carácter preventivo y con cargo de dar cuenta de esa medida a la primera Asamblea que se realice la que en definitiva resolverá sobre la expulsión o el reintegro del afectado. Esta Asamblea resolverá por simple mayoría de votos y en ella el cuestionado por la sanción tendrá derecho de defensa y voz. Si un afiliado fuera expulsado dos veces no podrá ingresar a la institución. Tampoco podrán reingresar a la Organización los afiliados que hubieran sido expulsados por incurrir en las causales de los inc. c), d), e), y f) del Art. 14º

Derechos de los Afiliados

Art. 16. — Los afiliados de la entidad, que se hallen al día con sus cotizaciones, gozarán de los siguientes derechos, con arreglo a este estatuto y a las resoluciones del C. D. y Asambles que en su consecuencia se dicte:

a) Asesoramiento y defensa gremial y jurídica.
b) Acceso a las propiedades y útiles de la entidad de acuerdo con la reglamentación vigente.
c) Participación con voz y voto en las Asambleas, siempre que se encuentren en condiciones estatutarias.
d) Elegir y ser elegido miembro del C. D.
e) Asistencia social en la forma y medidas que se establezcan en las reglamentaciones pertinentes.
f) Apelación ante la primera Asamblea General Ordinaria de las medidas disciplinarias impuestas por el C. D. y de toda resolución todada por éste, siempre que el afectado justifique el perjuicio moral o material que las medidas le haya ocasionado a él o a la institución [illegible]

Art. [illegible] rá formado po[illegible]

a) Cuotas [illegible] ingresos a cargo de los afiliados que se fijen en este estatuto o por resolución de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias en vigencia.
b) Los bienes muebles o inmuebles que son propiedad de la entidad.
c) Los intereses del capital depositado en Bancos.
d) El producido de las fiestas que se organicen, donaciones y legados.
e) Las entradas extraordinarias que de conformidad con este estatuto y disposiciones legales en vigencia, podrá fijar al C. D. cuando las circunstancias lo hicieren necesario.
f) La utilidad o renta que produzca la inversión de capital, al que nunca podrá afectarse a operaciones de carácter especulativo o usuario.
g) Todo otro recurso lícito que no oponiéndose a las disposiciones legales o estatutarias en vigencia, resuelvan aceptar las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria del C. D

Art. 18. — Los fondos sociales estarán depositados en bancos, preferentemente en el Banco Sindical, o Bancos Nacionales o Provinciales, a entidades cooperativas con funciones similares a la orden de la Asociación de Empleados de Comercio de La Plata. El depósito o retiro de los fondos podrá hacerse con la firma de dos de las personas que ocupen los siguientes cargos: Secretario General, Subsecretario General o Secretario de Finanzas.

Art. 19. — El C. D. señalará en su primera reunión una suma global para gastos corrientes, que obrarán en poder del Secretario de Finanzas.

Art. 20. — Para cumplimentar sus fines el C. D. podrá adquirir, ceder, permutar, hipotecar, vender o de cualquier otro modo enajenar o negociar bienes de su propiedad. Tratándose de bienes inmuebles toda operación concerniente a compraventa o constitución de gravamen real deberá ser resuelto por Asamblea Extraordinaria especialmente convocada a tales efectos.

Art. 21. — En caso de disolución de la entidad, los fondos y bienes de la misma, pasarán a engrosar el patrimonio

de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina y en caso de no existir ésta, al Consejo Nacional de Educación.

Art. 22. — El período financiero de la entidad es de dos años, el cual correrá desde el 1º de enero al 31 de diciembre subsiguiente. La memoria y balance deberá ser confeccionado en folleto o publicados en el período de la entidad y enviado a los afiliados con una anticipación de por lo menos diez días a la fecha fijada para la realización de la Asamblea que habrá de considerarlos, o exhibirlos en el local sindical dentro del mismo plazo.

De la Conducción

Art. 23. — La Organización estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo compuesto de 15 miembros titulares a saber: 1 Secretario General 1 Subsecretario General, 1 Secretario de Organización, 1 Secretario de Finanzas, 1 Subsecretario de Finanzas, 1 Secretario Administrativo, 1 Secretario de Previsión Social, 1 Secretario de Prensa y Relaciones Públicas y Siete vocales. Los miembros del C. D. durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Para ser Secretario General se requiere haber sido miembro del C. D. por un período íntegro y cinco años de antigüedad en la afiliación inmediata anterior a su elección. No podrán ser Secretario General y Subsecretario General, los afiliados que revisten en la categoría de socios jubilados. La elección se hará por lista, con especificación de cargos.

Art. 24. — En el mismo acto eleccionario en que se elijan los miembros titulares del C. D. se elegirán cinco vocales suplentes, los cuales durarán dos años en sus funciones y remplazarán a los titulares por orden de lista por el período a cumplir. Asimismo serán elegidos tres revisores de cuentas titulares y dos revisores de cuentas suplentes.

Art. 25. — En el mismo acto eleccionario se elegirán todos los cargos, inclusive los Delegados a Congresos Ordinarios y Extraordinarios, siendo incompatible el de miembro titular o suplente del C. D. con el de Revisor de Cuentas.

Art. 26. — Podrán ser miembros del C. D. los afiliados mayores de edad que tuvieran una antigüedad no menos de tres años consecutivos en la Organización. Para ser miembro del C. D. se requiere haber desempeñado tareas de empleado u obrero de las ramas especificadas en el art. 1º de este estatuto por un término no menor de cinco años. Los cargos directivos y representantes de las Asociaciones serán desempeñados en su mitad como mínimo, por argentinos nativos o por opción; el resto de dichos cargos, la mitad como mínimo deberá ser cubierto por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 27. — Cuando algún miembro del C. D. incurriere en las situaciones comprendidas por el art. 14 de este estatuto el C. D. podrá separarlo de su seno por el voto de los dos tercios del total de sus miembros, debiendo dar cuenta a la primera asamblea general ordinaria o extraordinaria que se realice, a cuyos efectos se incluirá el caso en el orden del día. La asamblea podrá revocar la decisión por simple mayoría. En caso de no haberse incluido de hecho, y a pedido de cualquiera de los presentes con derecho a voto, deberá tratarse en primer término. Durante la discusión del asunto, el afectado tendrá derecho a voz sin voto.

Art. 28. — En caso de renuncia, separación fallecimiento o incapacidad permanente o temporaria del Secretario General o Secretario de Finanzas, serán remplazados por el Subsecretario General y por el Subsecretario de Finanzas, y éstos al igual que el resto de los miembros titulares en iguales casos de renuncia, separación, fallecimiento o incapacidad permanente o transitoria, serán remplazados por los Vocales Titulares sin orden de lista y por el voto secreto del C. D. a simple mayoría.

Art. 29. — Si no obstante la incorporación de los miembros suplentes el C. D. quedara sin quorum, para sesionar deberá convocarse a elecciones a efectos de llenar los cargos vacantes. Los electos durarán en sus cargos por todo el tiempo que faltare para concluir el período de aquellos miembros a quienes remplazaran.

Art. 30. — El C. D. deberá reunirse una vez al mes en sesiones ordinarias y extraordinarias cada vez que lo juzgue necesario el Secretario General o lo soliciten tres (3) de sus integrantes.

Art. 31. — El C. D. podrá sesionar con ocho de sus miembros como mínimo siendo válidas las resoluciones que se adopten por la mayoría de los presentes salvo disposición en contrario de este estatuto.

Art. 32. — Las reuniones del C. D. serán presididas por un miembro distinto cada vez, en forma rotativa y en orden de apellidos por abecedario.

Art. 33. — Para rever una resolución del C. D. se requiere que asista a la reunión un número igual o mayor que el que concurrió a la sesión en que dicha resolución fue tomada y que se apruebe la revisión con el voto de los dos tercios de los presentes.

Art. 34. — El miembro del C. D. que faltare a tres reuniones consecutivas o seis alternadas sin causa justificada, será considerado como dimitente.

Art. 35. — Si después de tres convocatorias a sesiones ordinarias el C. D. no pudiera reunirse por falta de quorum lo hará en cuarta convocatoria, citando a los suplentes para remplazar a los titulares que se consideren dimitentes, y si corresponde para dar cumplimiento al art. 29 de este estatuto.

Art. 36. — En caso de pedido de licencia justificada por más de dos meses de un titular, el C. D. durante el tiempo que dure la misma, integrará el C. D. el suplente que corresponda por orden de prelación en la lista.

Atribuciones y Deberes del Consejo Directivo

Art. 37. — Son atribuciones del C. D.:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto los reglamentos que conforme con el mismo se dicte, las resoluciones de las Asambleas y las propias;
b) Dirigir la marcha de la Organización, administrar sus bienes, designar el personal necesario o reemplazarlo, fijarle los sueldos y resolver por sí, todo lo que sin oponerse a este Estatuto, contribuye al logro de los fines propuestos, y al desenvolvimiento de la entidad;
c) Convocar a las Asambleas y reuniones generales de los afiliados;
d) Confeccionar la Memoria y Balance;
e) Aceptar o rechazar pos simple mayoría de votos las solicitudes de ingreso a la entidad;
f) Nombrar delegados por voto secreto y directo cuando fueren solicitados por otras organizaciones, si se lo estima conveniente;
g) Constituir con los afiliados de la Organización las Subcomisiones que consideren necesarias y convocar al personal de los establecimientos empleadores para que elijan los delegados que los representan;
h) Dirigir el periódico o revista de la entidad;
i) Celebrar de acuerdo con el Art. 21 de este estatuto, toda clase de contratos, comprar, hipotecar, vender permutar, ceder, donar tranzar alquilar conferir poderes generales o especiales endosar, transferir o descontar, renovar, enajenar o negociar los bienes muebles de la Organización observándose respecto de los inmuebles lo dispuesto en el Art. citado
j) Tomar resoluciones, ejecutar, celebrar o de cualquier otra forma hacer todo aquello que estos estatutos y la legislación vigente faculten a la Organización y que no sean atribuciones exclusivas de las Asambleas;
k) Resolver todo asunto no previsto en las disposiciones, con obligación de dar cuenta a la primera Asamblea que se realice.

Art. 38. — El C. D. no podrá por sí mismo contratar o tomar obligaciones que afecten al patrimonio de la entidad por mayor tiempo que la duración de su mandato. Para ello será necesario la autorización previa de una Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto.

Atribuciones y Debedes del Secretariado

Art. 39. — El Secretario General y el Subsecretario General y los seis Secretarios constituyen el Secretariado que asume todas las funciones directivas y administrativas de la Asociación, mientras no está reunido el C. D. El Secretariado se reunirá una vez por semana y podrá funcionar con cinco de sus miembros y será presidido por el Secretario General. Sus resoluciones que deberán ser adoptadas por simple mayoría, sólo serán revisadas por decisión del C. D. El Secretario General podrá suspender la ejecución de sus resoluciones y someterlas a la decisión del C. D.

Del Secretario General

Art. 40. — El Secretario General es el representante legal de la entidad en todos sus actos y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Llevará la firma y la representación de la Asociación en las comunicaciones y actos que requieran la intervención oficial de la entidad;
b) Firmará con el Secretario de Finanzas las órdenes de pago y todas las escrituras públicas o documentos privados que afecten a la entidad
c) Firmará toda la correspondencia de la entidad pudiendo autorizar a otra persona la firma de los asuntos de simple trámite;
d) Convocará extraordinariamente al C. D. cuando lo considere necesario o cuando lo soliciten por escrito tres de sus miembros y convocará a Asamblea Extraordinaria con acuerdo del C. D., como así también reunir a los delegados y afiliados;
e) Tendrá a sus órdenes inmediatas al personal de la entidad;
f) Deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este estatuto reglamentos internos, resoluciones de Asambleas, acuerdos del C. D. y Secretariado;
g) El Secretario General podrá adoptar por sí resoluciones de carácter urgente, debiendo dar cuenta al C. D. en la primera reunión que se realice.

Del Subsecretario General

Art. 41. — El Subsecretario General colaborará con el Secretario General y lo reemplazará con iguales atribuciones y deberes, en caso de ausencia enfermedad, cesantía, renuncia, separación o acefalía.

Del Secretario de Finanzas

Art. 42. — Son deberes y derechos del Secretario de Finanzas:

a) Recibir para ser depositados en el o los Bancos que el C. D. designe y a la orden de la entidad, ya sea en cuenta corriente, caja de ahorro o de cualquier otra forma, los ingresos de valores, no pudiendo retener en su poder una suma mayor que la que fije el C. D. para gastos corrientes;
b) Abonar las órdenes de pago, firmadas juntamente con el Secretario General;
c) Llevar la contabilidad de la Asociación en la forma que disponga el C. D. y de modo que permita establecer en cualquier momento el estado financiero de la entidad;
d) Presentar mensualmente al C. D. el Balance de Caja, y poner a disposición de los revisores de cuentas, toda vez que lo soliciten los libros y documentos para su revisión;
e) Confeccionar al Balance General de cada ejercicio, para que previa vista de los revisores el C. D. lo considere eleve a la consideración de la Asamblea General;
f) Refrendar los recibos de cuotas de los afiliados;
g) Elevar anualmente al C. D. el presupuesto de gastos y de recursos para el ejercicio económico siguiente.

Del Subsecretario de Finanzas

Art. 43. — Son deberes y derechos del Subsecretario de Finanzas colaborar con el Secretario de Finanzas y lo reemplazará con igual atribuciones y deberes, en caso de ausencia, enfermedad, cesantía renuncia, separación o acefalía.

Del Secretario de Organización

Art. 44. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización:

a) Atender al cuerpo de Delegados, e intervenir con participación del Secretario General en la elección de los mismos cumpliendo las normas legales vigentes para tales efectos;
b) Asesorar a los afiliados en sus reclamaciones laborales ante los empleadores y/u organismos administrativos;
c) Vigilar permanentemente el cumplimiento de las leyes laborales visitando periódicamente los establecimientos comerciales interesando durante las mismas a los trabajadores sobre la necesidad de la afiliación a la Organización;
d) Proveer a la elección de Delegados en los establecimientos que no lo tuvieran.

Del Secretario Administrativo

Art. 45. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) Llevar el libro de actas, de Asambleas de afiliados, Registro de Afiliados, custodiar el archivo, fichero sellos y demás documentos de la entidad;
b) Redactar las actas del C. D. y Asambleas, firmando con el miembro que la presida una vez aprobada;
c) Colaborar con el Secretario General en la atención de la correspondencia y demás tareas administrativas.

Del Secretario de Previsión Social

Art. 46. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Previsión Social:

a) Asesorar a los afiliados en sus gestiones jubilatorias;
b) Intervenir en todas las actividades previstas en los Art. 5º, Inc. g) i), l) y m)

Del Secretario de Prensa y Relaciones Públicas

Art. 47. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa y Relaciones Públicas:

a) La redacción de comunicados, declaraciones o informaciones dispuestas por el C. D., el Secretariado o el Secretario General;
b) Encárgase de la difusión por la prensa oral, escrita y televisada de las actividades previstas en el inciso anterior como así también de los que deban difundir las demás Secretarías.

Art. 48. — En las resoluciones y comunicaciones que suscriba el Secretario General deberá refrendar la firma el Secretario que corresponda. Los Secretarios no suscribirán con su sola firma documentación alguna, salvo las de mero trámite interno.

De los Vocales Titulares

Art. 49. — Son atribuciones y deberes de los vocales titulares:

a) Concurrir a las Sesiones del C. D. en las que tendrán voz y voto;
b) Desempeñar todas las comisiones que les encomienda el C. D.;
c) Ejercer inspección en las dependencias de la entidad en ausencia de los Secretarios y tomar aquellas medidas de carácter urgente para salvar las dificultades apremiantes, con cargo de dar cuenta al C. D. en la primera reunión o secretario respectivo.

De los Vocales Suplentes

Art. 50. — Son atribuciones y deberes de los vocales suplentes:

a) Reemplazar con iguales deberes y atribuciones, a los vocales titulares, en caso de renuncia, cesantía, acefalía, enfermedad o licencia del titular;
b) Podrán asistir a las reuniones del C. D. con voz y sin voto para tomar conocimiento de los asuntos que se consideren.

De los Revisores de Cuentas

Art. 51. — Son atribuciones y deberes de los revisores de cuentas:

a) Examinar semestralmente todos los libros de contabilidad y sus respectivos comprobantes, practicando arqueos de caja y elevando el informe al C. D.:
b) Controlar y fiscalizar la percepción e inversión de los recursos sociales
c) Informar a la Asamblea General sobre la exactitud de inventario balance general y cuadro de pérdidas y ganancias que el C. D. somete a la consideración de la misma.

Art. 52. — El C. D. deberá proporcionar a los Revisores de Cuentas, en cualquier momento que éstos lo soliciten, los datos e informes necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

De las Asambleas

Art. 53. — La autoridad máxima de la entidad reside en las Asambleas Generales que serán ordinarias y extraordinarias.

Art. 54. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán cada dos años, el día que fije el C. D. En ella se considerarán la memoria y balance correspondiente al ejercicio vencido y se tratarán todos aquellos asuntos que figuren en el orden del día, que será confeccionado previamente por el C. D. y que deberán figurar en la convocatoria. — Para tratar asuntos que no figuren en el orden del día, es necesario la aprobación previa de los dos tercios de los afiliados presentes con derecho a voto. El pedido de consideración deberá a su vez ser apoyado por tres afiliados con derecho a voto.

Art. 55. — Las asambleas extraordinarias se celebrarán cada vez que lo estime conveniente el C. D. o lo solicite por escrito a la misma el diez por ciento de los afiliados de la entidad con derecho a voto. En este último caso, el C. D. deberá efectuar la convocatoria para una fecha que no exceda de treinta días a contar desde que fuera hecha la solicitud, debiendo constar en la convocatoria el motivo para el cual se efectúa. Los afiliados firmantes del pedido deberán asistir a la asamblea, y salvo el caso de incomparencia justificada y por escrito, serán sancionados por el C. D. con suspensión de hasta tres meses, en caso de no asistir. En las asambleas extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que figuran en el orden del día.

Art. 56. — Será privativo de las Asambleas Extraordinarias:

a) Sancionar y modificar los estatutos.
b) Aprobar la unión o fusión con otras asociaciones.
c) Fijar el monto de las cuotas para los afiliados de las contribuciones sociales para tener derecho a los servicios sociales y de las contribuciones extraordinarias
d) Pares de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 80 de los presentes estatutos.
e) Todos los casos que el C. D. considere deben ser incluidos dado el carácter de importancia que revistieran

Art. 57. — Las convocatorias a asambleas deberá efectuarlas el C. D. por circular que se hará llegar a los afiliados con una anticipación de diez días por lo menos a la fecha de la celebración,

debiéndose además publicar edictos en los diarios locales, si los hubiera, con una anticipación de treinta días por lo menos. En las convocatorias deberá figurar el lugar de la celebración, fecha y hora, orden del día.

Art. 58. — Podrán participar en todas las asambleas los afiliados de la entidad que se hallen en uso de sus derechos, quienes tendrán voz y voto después de cumplir una permanencia continuada de un año en la Organización.

Art. 59. — El quórum de las asambleas se formará a la hora fijada en la convocatoria con la presencia del treinta por ciento de los afiliados a la entidad con derecho a voto, y una hora después con el número de afiliados en las mismas condiciones que se hallaren presentes.

Art. 60. — Al constituirse la asamblea que será presidida provisoriamente por el Secretario General se procederá a proponer de viva voz primero, y a elegir de inmediato, en el orden que se indica un Presidente, dos Secretarios de la asamblea y dos afiliados presentes que por delegación de la misma suscribirán el acta que se labre junto con el Presidente y Secretario de actas.

Art. 61. — Todos los asuntos serán tratados en el orden que figuren en la convocatoria, para alterar ese orden será necesaria la aprobación de los dos tercios de los afiliados presentes con derecho a voto.

Art. 62. — Las votaciones se harán ordinariamente por signos, salvo los casos expresamente contemplados en este estatuto y disposiciones vigentes. Sin embargo, por decisión de simple mayoría de los presente podrán ser secretos o nominales.

Art. 63. — En caso de empate en la votación de un asunto se reabrirá la discusión y si el empate se repitiese, desempatará el Presidente.

Art. 64. — No podrá tratarse ni tomarse en consideración en las asambleas ninguna cuestión hasta tanto se resuelva la que se halla en debate, excepción de las mociones de orden, las previas y las cuestiones de privilegio.

Art. 65. — Son mociones de orden y deberán ser tratadas sobre tablas, siempre que sean apoyadas por dos miembros de la asamblea:

a) Las tendientes a que el Presidente y/o los asambleístas respeten y hagan respetar los estatutos.
b) Las que determinen la enmienda de un asunto en cuestión.
c) Las que soliciten se levante la sesión o se pase a cuarto intermedio.
d) Las que soliciten la inclusión de un punto que no figura en el Orden del Día y plantearse al comienzo de la asamblea.

Art. 66. — Son mociones previas y deberán votarse sin discusión siempre que sean apoyadas por tres asambleístas:

a) Que no hay lugar a deliberar.
b) Que se cierre el debate con o sin lista de oradores anotados, o que se declare libre el mismo
c) Que se aplace el asunto por tiempo indeterminado siempre que no implique violación de los estatutos.
d) Que se limite el tiempo en el uso de la palabra.
e) Que se evite la lectura de actas o documentos.

Art. 67. — Son cuestiones de privilegio, que para tratarse sobre tablas, deberán ser apoyadas por dos asambleístas:

a) Las que se susciten respecto de los derechos y/o principios democráticos de la asamblea.
b) Las que se susciten respecto de los derechos y deberes de los asambleístas.

Art. 68. — Los asambleístas sólo podrán hablar dos veces para referirse a un mismo asunto. Quedan exceptuados de esta limitación los miembros informantes del asunto en cuestión y los miembros del C. D.

Art. 69. — El presidente deberá llamar al orden al asambleísta que se aparte del asunto en discusión o que hiciere uso de la palabra en términos agraviantes o insultantes, o que no guarden un mínimo de decoro y respeto por la asamblea y los asambleístas o que contravinieran las disposiciones estatutarias. Si insistiera podrá hacerlo retirar del recinto de la asamblea, siempre que así lo resolviese previamente la misma por simple mayoría.

Art. 70. — El Presidente deberá indicar pasar a cuarto intermedio a la asamblea por falta de quórum o por ser una hora avanzada, pudiendo levantarla por desorden producido en el recinto. En tal caso si no estuviera agotado el temario incluido en el Orden del Día, el C. D. deberá proceder a una convocatoria, para una fecha que no podrán exceder de 30 días subsiguientes a la del levantamiento de la asamblea.

Art. 71. — Las mociones deberán ser presentadas por un afiliado con derecho a voto y apoyadas por tres con una igual condición.

Art. 72. — En la discusión de la memoria y balance, el cierre del debate no podrá impedir que haga uso de la palabra el miembro informante del C. D.

Art. 73. — La reconsideración del asunto, podrá solicitarla un afiliado apoyado por otros tres por lo menos, y para llevarse a cabo deberá contar con el voto favorable de los dos tercios de los afiliados presentes siempre que el número de los afiliados iguale o supere al que había en el momento de considerarse el asunto sometido a reconsideración.

Art. 74. — Las propuestas enmiendas o agregados, serán presentados al Presidente por escrito, en términos concretos y firmados por tres o más afiliados

De las Elecciones

Art. 75. — La elección de miembros del C. D. se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada por el C. D. con una antelación no menor de 30 días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de 30 días a la terminación de los mandatos de los directivos que deban ser reemplazados.
b) A los efectos de proceder a elegir la Junta Electoral con una anticipación no menor de 60 días al vencimiento de los mandatos. El C. D. procederá a convocar a Asamblea General Ordinaria que tendrá a su cargo la consideración de la memoria y balance y la constitución de la Junta Electoral. La Junta se constituirá con 5 miembros de los cuales uno ejercerá la presidencia, los que serán elegidos por la Asamblea de entre los afiliados presentes que se encuentren en condiciones estatutarias para elegir y ser elegidos, no pudiendo recaer la designación en miembros del C. D. Ningún miembro de la Junta Electoral, podrá ser presentado como candidato de las listas que se presenten al acto eleccionario.
c) Para tener derecho a voto el afiliado deberá haber trabajado en la actividad durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección salvo el caso de los jubilados, y no hallarse atrasado en el pago de más de tres cuotas sociales, salvo los casos de excepción contemplados por este estatuto.
d) En la convocatoria a elecciones se especificará el lugar o lugares y horarios en que se efectuará el acto electoral, que se llevará a cabo en una sola jornada, los que podrán ser alternados.
e) Se confeccionarán dos padrones electorales uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo. El primero deberá contener los siguientes datos: Número de orden, apellido y nombre completos; número de documentos de identidad, número de carnet sindical y domicilio del afiliado y nombre y domicilio del establecimiento o lugar donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. El segundo se confeccionará distribuyendo a los afiliados electores por el lugar de trabajo o establecimiento, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior. En el caso de los jubilados, se confeccionará del mismo modo un padrón especial, en el que deberá indicarse además el Nº de jubilado.
f) Los padrones electorales se pondrán a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de 30 días de anticipación a la fecha de la elección.
g) Hasta 5 días antes de la celebración del acto eleccionario, se podrán presentar ante la Junta Electoral las listas de candidatos a los cargos que deban renovarse, los que no podrán ser mayor ni menor que el número de cargos a cubrir, debiendo contar la presentación, para su validez, con la conformidad por escrito de los candidatos que la integran o estar avaladas con la firma del diez por ciento de los afiliados con derecho a voto, cada afiliado no podrá suscribir más de una lista. Cada lista podrá designar, además, hasta dos apoderados que deberán saber leer y escribir, y reunir los requisitos para elegir y ser elegido;
h) Las listas que se presenten a oficialización deberán reunir las siguientes condiciones:
   1º) Contendrán el nombre de la entidad.
   2º) Indicarán en forma precisa nombre y apellidos de los candidatos y cargo que postula.
   3º) Se distinguirán por un color, y sus boletas serán impresas en papel de color que la lista adopte, que figurará, además en letras en la parte superior, consignándose a continuación nombre y apellido de cada candidato y cargo que postulan. Las boletas serán del tamaño de 15 x 20 cmts. La adjudicación de los colores de las listas, se efectuará teniendo en cuenta la agrupación, fracción, o movimiento que lo hubiera usado en la elección anterior.
   4º) Las boletas no podrán contener exhortaciones de ninguna naturaleza, ni denominaciones o lemas alusivos o circunstancias políticas, raciales o religiosas.
i) Cumplidos los requisitos del inciso anterior, la Junta Electoral oficializará las listas presentadas, en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas respecto a su presentación. Si no se hicieran observaciones de orden estatutario, dentro de ese mismo plazo, la lista se considerará oficializada. En caso de observaciones de orden estatutarios, la Junta Electoral dará a los apoderados de las listas observadas, un plazo de 48 horas para normalizarla, vencido el cual en caso de no aceptarse las modificaciones propuestas, no habrá derecho a reclamo alguno;
j) El afiliado en el momento de emitir el voto deberá justificar su identidad, con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y además, firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que votó. Además deberá justificar con su carnet de afiliado y los recibos correspondientes hallarse en condiciones de votar;
k) El escrutinio provisorio se efectuará en la misma mesa electoral, inmediatamente después de clausurado el comicio;
l) Al cierre del comicio, la Junta Electoral confeccionará acta circunstanciada del mismo, consignando número de mesas electorales, votos emitidos en cada una, números de votos para cada lista en cada mesa y asimismo de los votos en blanco y anulados. Dicha acta será suscripta por todos sus miembros y autoridades de mesa y apoderado de cada lista;
m) Acto seguido la Junta Electoral procederá a proclamar la lista votada como ganadora, comunicándolo al C. D.

Art. 76. — La Junta Electoral es la única autoridad del comicio, estando a su cargo la apertura, control y cierre del mismo, escrutinio, proclamación de electos y resolución de cualquier conflicto que se presente durante su desarrollo.

Art. 77. — La Junta Electoral comenzará sus funciones inmediatamente después de clausurada la Asamblea en que haya sido electa, y procederá en primer lugar a elegir de entre sus componentes el miembros que la presidirá.

Art. 78. — En caso de no presentarse ninguna lista en el plazo previsto en el Inc. g) del Art. 75º, el Presidente de la Junta Electoral comunicará el hecho al C.D. En tal supuesto el C.D. convocará a un nuevo acto eleccionario para dentro de los 30 días siguientes procediéndose en todo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 75º y siguientes, salvo en lo dispuesto a los requisitos de los incisos a) y b) de dicho Art. 75º, que ya se hubieran cumplido, continuando, en consecuencia, en sus funciones los miembros de la Junta Electoral anteriormente designada. De subsistir la falta de presentación de listas, el Presidente de la Junta Electoral elevará un nuevo informe al C. D. el que convocará a una Asamblea General Extraordinaria para dentro de los 10 días siguientes a los efectos de analizar la situación. La Asamblea General Extraordinaria, por simple mayoría de votos podrá pronunciarse:

a) Por la realización de una nueva convocatoria;
b) Por poner los antecedentes en conocimiento del C. D. de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, para que disponga la normalización de la entidad.

Art. 79. — Al vencimiento del mandato del C. D. saliente, las autoridades electas serán puestas en posesión de sus cargos por la Junta Electoral.

Art. 80. — En todo lo concerniente al desarrollo del comicio, observación, anulación o impugnación de votos se adoptarán las disposiciones de las leyes electorales en vigencia en cuanto no fueran modificadas por el presente Estatuto.

De los Conflictos

Art. 81. — Las huelgas y/o conflictos de orden nacional corresponderá resolverlos a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina de acuerdo con su Estatuto Ley, y la entidad acatará lo dispuesto por el organismo central. — A tal efecto, en caso de disponer paros o huelgas, el C. D. deberá dar amplia publicidad a lo dispuesto y organizar el movimiento en su zona de influencia a fin de lograr el mayor de los éxitos. Tratándose de huelgas y/o conflictos de orden local o provincial, corresponderá resolverlos por Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto, por el voto secreto y directo de las dos terceras partes de los asistentes.

Art. 82. — Ningún miembro del C. D. podrá valerse de su cargo para la propaganda de carácter personal, bajo pena de incurrir en la sanción que corresponde por violación de este Estatuto.

De la Reforma del Estatuto

Art. 83. — La reforma del presente Estatuto sólo podrá ser autorizada por Asamblea Extraordinaria especialmente convocada a tal efecto, siendo necesario para su reforma total o parcial, el voto de los dos tercios de los asambleístas presentes.

De la Disolución

Art. 84. — La entidad no podrá disolverse mientras existan 20 afiliados que se comprometan a hacerla continuar con regularidad y orden. Si esto no se lograse se procederá en la forma dispuesta en el Art. 21º.

Disposición Transitoria

Art. 85. — El C. D. de la entidad queda facultado a introducir por sí las modificaciones que sin violar el espíritu de este Estatuto, fueren exigidas por la autoridad de aplicación conforme con la Ley de Asociaciones Profesionales, y sus disposiciones reglamentarias.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Productos garrapaticidas.

Serán sometidos a examen físico-químico, al análisis químico y a pruebas biológicas.

RESOLUCION

Nº 53

Bs. As., 5/1/72

VISTA la facultad conferida por el Artículo 15 de la Resolución Ministerial Nº 1.681/68 y lo determinado en el Art. 20 del Anexo VII del Decreto Nº 4.503, de fecha 6 de octubre de 1971,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL EN EJERCICIO DEL DIRECTORIO

RESUELVE:

Artículo 1º — Los productos garrapaticidas cuya inscripción se solicita y aquellos ya aprobados, serán sometidos al examen físico-químico, al análisis químico y a las pruebas biológicas para verificar lo siguiente:

1.1. Inocuidad: el producto usado de acuerdo con las indicaciones del fabricante, deberá ser atóxico para las personas encargadas de su manipuleo, para el lote de terneros que al efecto se traten y controlen y para el ganado que se someta a balneación.

1.2. Acción directa: acción parasiticida sobre los distintos estados evolutivos del Boophilus microplus (Can.) logrados en uno (1) o dos (2) baños.

1.3. Poder residual:
1.3.1. Efecto que impida la fijación de larvas de reinfestación.
1.3.2. Control de los estados de evolución de las formas de resistencia.

1.4. Acción sobre las hembras ovígeras y sus aoves: control de la ovipuesta y fertilidad.

1.5. Las cualidades indicadas en los puntos 1.2.; 1.3. y 1.4. se verificarán en sesenta (60) bovinos controles, luego de la balneación de cinco (5) mil bovinos como mínimo realizada en el baño preparado con el producto sometido a prueba.

Art. 2º — La Comisión Técnica encargada del control biológico del producto estará integrada por tres (3) médicos veterinarios del Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA), pudiendo cumplir su cometido con la presencia de dos (2) de ellos y será la que determinará si el producto sometido a prueba reúne las condiciones de eficacia e inocuidad para aconsejar su aprobación.

Art. 3º — Para el desarrollo de la prueba biológica se utilizarán:

3.1. Establecimiento y bañadero: los que en cumplimiento del Artículo 4º, inc. a) de la Resolución Ministerial Nº 1.681/68, proponga la firma interesada, o en su defecto lo designe la Comisión Técnica.

3.2. Hacienda: Se utilizarán ochenta y cinco (85) bovinos en las condiciones fijadas en el inciso a) Art. 4º de la Resolución Nº 1.681/68 o en su defecto los que determine el Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA). Además de cinco mil (5.000) bovinos para estudio del desgaste del baño, número que podrá elevarse de acuerdo a lo que convenga la Comisión Técnica.

3.3. Parasitación: La Comisión Técnica verificará la parasitación de los animales, determinando si la misma es aceptable para la realización de la prueba.

3.4. Preparación del baño: Se realizará la cubicación del bañadero, se extraerá muestra de agua y del garrapaticida de acuerdo con el inciso c) Art. 4º de la Resolución Nº 1.681/68, procediéndose luego a la preparación del baño conforme con las indicaciones y dosificaciones del laboratorio productor.

3.5. Identificación de los animales: la identificación de los animales para la prueba se realizará con caravanas coloreadas y numeradas o cualquier otro sistema que permita la individualización de los distintos lotes y de cada animal en particular.
De los ochenta y cinco (85) animales presentados para la prueba se formarán tres (3) lotes: el primero de treinta (30) animales que se revisarán posteriormente al primer baño; el segundo de treinta (30) animales que juntamente con el primero, se revisarán posteriormente al segundo baño y el tercero, lote testigo, de veinticinco (25) animales no se someterá a balneación y luego de ser identificado y revisado permanecerá en el potrero de origen.

3.6. Prueba de inocuidad: Independientemente de los lotes mencionados se identificarán quince (15) bovinos de edades entre los treinta (30) días y tres (3) meses, en los cuales se practicarán las observaciones tendientes a verificar la inocuidad del producto operación que se realizará en el baño recién preparado.

3.7. Realización del primer baño: Previo al baño se extraerán diez (10) teleoginas como muestra testigo que se remitirán al laboratorio de SENASA, donde se realizará el control de ovipuesta y fertilidad. Luego se harán ingresar al baño veinte (20) animales, ajenos a la prueba, para agitar la preparación, posteriormente se extraerán las muestras del mismo, de acuerdo con lo previsto en el inciso c) Art. 4º de la Resolución número 1.681/68.
Luego de la balneación de los cinco mil (5.000) bovinos como mínimo se procederá a bañar los lotes de prueba, los que deberán permanecer 15 segundos en el baño y su cabeza será sumergida de una a tres veces, de acuerdo con las indicaciones de la firma interesada. Una hora después de finalizada la balneación de los lotes se extraerán de los animales tratados diez (10) teleoginas, para su remisión al laboratorio de SENASA.

3.8. Reunión de lotes: Secos los animales, regresarán al potrero de origen donde serán reunidos en un solo lote con los testigos.

3.9. Observación posterior al primer baño: Se efectuará en el lote de treinta (30) animales, al quinto día posterior al primer baño, pudiendo, frente a motivos justificables, disponer una revisación anterior o posterior al quinto día estipulado. En esta revisación se determinará la presencia de parásitos vivos, entendiéndose por tales a los ácaros normales o lesionados que por las características de sus lesiones se consideren factibles de evolucionar; en forma cuantitativa de los estadios larvarios y metalarvarios y en forma cualitativa del resto de estadios que componen el ciclo biológico. De comprobarse en los animales un poder residual absoluto de hasta cinco (5) días en esta observación se efectuarán revisaciones cada 24 horas hasta determinar exactamente el momento de fijación de las larvas de reinfestación.

3.10. Recolección de teleoginas: Al tercero, quinto y noveno días se extraerán muestras de teleoginas, si las hubiera, las que serán remitidas al laboratorio de SENASA en forma independiente para cada observación, debiendo individualizar al animal del cual se recolecta y consignar la fecha de extracción.

3.11. Segundo baño: Se respetará el intervalo estipulado por la firma en el formulario de inscripción, siempre y cuando el mismo esté avalado por fundamentos técnicos caso contrario el segundo baño se realizará al noveno día del primero.

3.12. Observación posterior al segundo baño: Al quinto día posterior al segundo baño, comenzará la revisación final y terminará cuando la Comisión Técnica lo creyera conveniente, revisándose un porcentaje representativo de los lotes de prueba que no podrá ser menor del 20 % del total de animales, determinándose en forma cuantitativa la presencia de ejemplares vivos, entendiéndose por tales a los parásitos normales o lesionados que por las características de sus lesiones se consideren factibles de evolucionar. Se extraerán, si las hubiere, todas las teleoginas, las que se remitirán en la forma ya descripta al laboratorio de SENASA para el control de ovipuesta y fertilidad.

Art. 4º — Indices complementarios de Evaluación: Se hará una descripción o indicación de los siguientes índices:

4.1. Topografía: Se mencionará el lugar y la zona donde se llevaron a cabo las pruebas.

4.2. Antecedentes de uso de garrapaticida: Se informará detalladamente los antecedentes del establecimiento en el uso de garrapaticida.

4.3. Climatología. Los datos climatológicos serán tomados diariamente durante el tiempo que dure la prueba, a las 7 horas, 12 horas y 18 horas; y luego se determinarán las medias de los mismos, que serán sobre:
A) Temperatura
B) Humedad
C) Velocidad del viento
D) Precipitaciones pluviales

Art. 5º — Estudio y análisis de los resultados: Los resultados obtenidos en las pruebas del producto controlado (poder residual, acción directa en la gama evolutiva y sobre hembras ovígeras y fertilidad de sus aoves) serán considerados por la Comisión Técnica la que informará sobre su eficacia.

5.1. Aprobación de los productos:

5.1.1. Cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 7º de la Resolución Nº 1.681/68 y siendo satisfactorios los resultados obtenidos en la prueba, se otorgará un certificado de uso y comercialización.

Art. 6º — Derógase la Disposición número 519 de fecha 30 de diciembre de 1968; comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA).

Jorge Borsella.



PRESIDENCIA DE LA NACION

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

El Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, dependiente de la Presidencia de la Nación, llama a inscripción de candidatos para ocupar los siguientes cargos en su Departamento Centro de Documentación Científica:

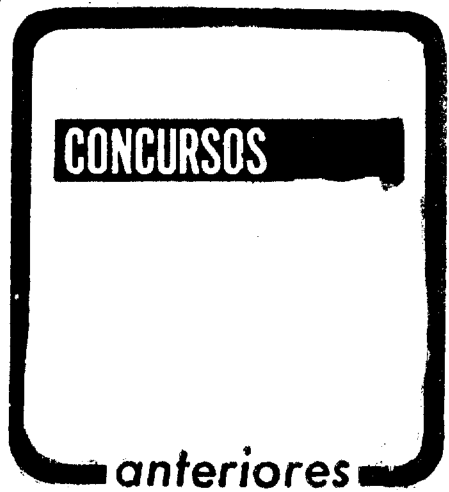
—1 de Clase B, Grupo I. Encargado Servicio de Traducciones, $ 640.— mensuales. Título de traductor público. Dominio del inglés y conocimientos de otro idioma extranjero. Redacción propia. Dactilografía al tacto.

—3 de Clase D, Grupo I, Auxiliares Técnicos, $ 480. — mensuales. Título secundario. Dactilografía indispensable. Se dará preferencia a quienes tengan práctica en el manejo de repertorios bibliográficos. De ellos, en 1 se exige además experiencia en tareas de secretaría y operación de télex. En los restantes, también se tendrá en cuenta el conocimiento en un idioma extranjero.

Los sueldos consignados son iniciales, correspondiendo además el pago de bonificaciones por título, antigüedad y cargas de familia. Es requisito indispensable para la inscripción ser ciudadano argentino.

Informes, retiro y recepción de solicitudes: Departamento Centro — Documentación Científica, Rivadavia 1917, 4º piso, Buenos Aires, desde el 26 de enero hasta el 11 de febrero de 1972, de 14 a 18.

e. 26|1 Nº 783 v. 26|1|72



MINISTERIO DEL INTERIOR

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

Expediente Nº 59.441

LLAMADO A CONCURSO

1º — Llámase a Concurso Abierto de Títulos y Antecedentes, a partir del día 24 de enero del corriente año para la cobertura del siguiente cargo:

Clase y Grupo: "C" - I; funciones: abogado; cantidad: 1 (uno); horario: 35 horas semanales; sueldo: $ 680.—, más bonificación por antigüedad y otros que pudieran corresponder

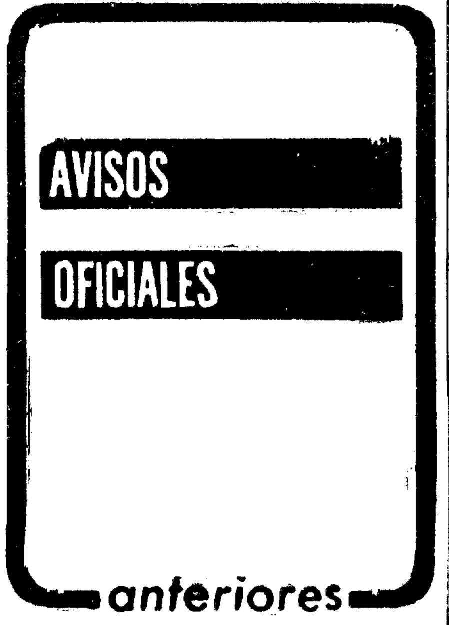
2º — Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos: a) Tener título habilitante —abogado—, b) Someterse a examen de competencia, si la Junta Examinadora lo estimase conveniente.

3º — Los aspirantes deberán solicitar inscripción por nota a la Dirección General de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, sita en la calle Callao Nº 655, piso 4º, Capital Federal.

4º — Se clausurará el día 7 de febrero de 1972, a las 19 horas.

Buenos Aires, 13 de enero de 1972. — Nicolás J. Rodríguez.

e. 24|1 Nº 762 v. 26|1|72



MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por diez (10) días hábiles bancarios al señor SAMI AVRAM para que, habiéndose agregado elementos de prueba a las actuaciones sumariales (Expte. 100.710|71) que en virtud de lo dispuesto por el art. 35 de la Ley 18.061, se le sustancian como Directivo de la Sociedad Cooperativa de Crédito Ltda. "El Continente" tome vista y presente descargos y defensas respecto de las probanzas aportadas, bajo apercibimiento de proseguirse el sumario hasta el dictado de la resolución final que corresponda. Publíquese por tres días.

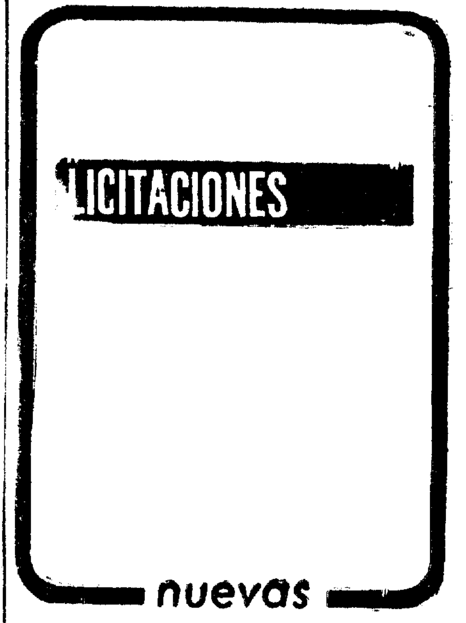
e. 24|1 Nº 720 v. 26|1|72

BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA REMATE

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Por dos días: Yacimiento Petrolíferos Fiscales, ha dispuesto la venta mediante subasta pública, por intermedio del Banco Municipal de La Plata, de maquinarias, automotores y demás elementos en condiciones de rezago que se hallan depositados en dependencias ubicadas en la Destilería La Plata, Destilería Dock Sud, Almacenes Pto. La Plata y Depósito Exploraciones Avellaneda, encontrándose a exhibición de los interesados en horario de 8 a 11 y de 12 a 14 de lunes a viernes. — Los pliegos de bases y condiciones pueden requerirse en los lugares de exhibición, en Avenida Antártida Argentina y 9 Bis, Capital Federal y en el Banco Municipal de La Plata, Diagonal 74, esquina 48, La Plata, en horario de 7,30 a 12,30 — El remate se realizará el 4 de febrero de 1972, a partir de las 16, en la calle 11 Nº 676, La Plata. — El resultado de la subasta se halla sujeto a la aprobación de la entidad vendedora, el que será dado al finalizar el acto de la subasta.

e. 25|1 Nº 760 v. 26|1|72



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 5725|971
Licitación Pública Nº 8

Llámase a Licitación Pública Nº 8 para la adquisición de útiles de oficina para uso y consumo de la Cancillería.

La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día 4 de febrero de 1962 a las 17 horas, en la Dirección General de Administración —Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 721, con la presencia de los interesados que concurran.

Las Condiciones Técnicas y especificaciones de los mismos, están a disposición de las firmas interesadas en la División Compras y Suministros. Avda Pte. Julio A. Roca Nº 721, 5º piso, Capital Federal

Buenos Aires, 26 de enero de 1972 — El Director General de Administración.

e. 26|1 Nº 763 v. 27|1|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL
Expediente Nº 337.864|71

Llámase a Licitación Pública Nº 1/72 con el objeto de: Construir la 4ta etapa para edificar un nuevo pabellón en el Hotel "General Manuel Belgrano", Huerta Grande, Córdoba.

La apertura se llevará a cabo el día 25 de febrero de 1972 a las 16 horas.

Condición a que debe ajustarse la propuesta "Ajuste Alzado".
Presupuesto Oficial Global: $ 98.850.
Valor del pliego: $ 20.00.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas: Hipólito Yrigoyen 250, 3º piso, oficina 301, División Despacho (Sección Compras y Suministros), de lunes a viernes de 12,30 a 16,30 horas.
c. 26|1 Nº 764 v. 4|2|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de periódicos matutinos y vespertinos y revistas.

La apertura de las propuestas se efectuará el 3 de febrero de 1972 a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, piso 3º, local 310, Capital Federal.

Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma

Valor del Pliego: $ 5.
c. 26|1 Nº 765 v. 27|1|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de Instalaciones Fijas en la Oficina Malpú (Capital)

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 11 de febrero de 1972, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, piso 4º, local 420, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 20.—.
c. 26|1 Nº 766 v. 8|2|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de Instalaciones Fijas en la Oficina Recaudaciones Centro

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 31 de enero de 1972, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, piso 4º local 425, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 20.—.
e. 26|1 Nº 767 v. 28|1|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

JUNTA NACIONAL DE CARNES
Expediente 6110|71

Portérgase para el día 2 de marzo de 1972 a las 17 horas, el acto de apertura de propuestas de la Licitación Pública Nº 1|72, tramitada con el objeto de contratar la obra "Remodelación y Adaptación Edificio Zona Portuaria para instalación Laboratorio de Análisis".

Los pliegos podrán consultarse o adquirirse en la División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, oficina 129, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 70,00.

La apertura de ofertas tendrá lugar en la citada División, en la fecha y hora indicadas.

El Gerente de Administración y Finanzas.
e. 26|1 Nº 768 v. 17|2|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 2|72, para adquirir 280 losetas de cemento, aislantes, tipo "Cove", de 0,50 x 0,50 x 0,035 metros, de espesor, con patitas de 0,04 m de alto, conforme a demás condiciones establecidas en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División Administración, calle Mendoza Nº 1085, 5º piso, Rosario.

Apertura de los sobres y lectura de propuestas, 3 de febrero de 1972, a las 9,30 horas, en la División precitada.

Rosario, 26 de enero de 1972. — Ingeniero Agrº Luis A. Correa, Delegado Rosario.
e. 26|1 Nº 769 v. 27|1|72

MINISTERIO DE INDUSTRIA, Y MINERIA

PETROQUIMICA E. N.
Licitación Pública Nº 1|72

Apertura: 22-2-72, 17 horas, en Avda. Julio A. Roca 651, 6º Piso, Buenos Aires.

Item 1) 15.000 toneladas mensuales de material calcáreo fosilífero o caliza (75,0 por ciento).

Item 2) 25.000 toneladas por año de material calcáreo (90 o|o).

Item 3) 5.000 toneladas por año de mineral de yeso (90 o|o).

Item 4) 5.000 toneladas por año de arena silícea (88 o|o y 7 o|o).

Item 5) trabajos de trituración primarias y secundarias de caliza y yeso.

Duración del contrato: 5 (cinco) años, con opción a 5 (cinco) años más, con aplicación de fórmula de variabilidad de precios.

Valor del Pliego: $ 1.000.

Pago, retiro de la documentación e informes: Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso, Capital, Kilómetro 8, Comodoro Rivadavia.
e. 26|1 Nº 780 v.8|2|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

Por (10) diez días llámase a Licitación Pública Nº 466|72 para la: Adaptación y cerramiento del tinglado existente en el Pabellón 33|1 en Miguelete, Provincia de Buenos Aires.

Presupuesto Oficial: $ 201.667.

Apertura: 23 de febrero de 1972, a las 15 horas, en Miguelete sobre Avda. Gral. Paz, entre Albarellos y Constituyentes, Provincia de Buenos Aires.

Retiro de pliegos y presentación propuestas, en la dirección indicada, días hábiles de 10 a 12 y de 14 a 16 horas. —
e.26|1 Nº 781 v.8|2|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA
SUPERVISION FINANCIERA Y CONTABLE
Expediente Nº 001|72

Programa Equipamiento Conet-Bid — con financiación Banco Interamericano de Desarrollo.

Contrato de Préstamo Nº 209-SF|AR.

Llámase a Licitación Pública Internacional Nº 1|72, para el día 1º de Marzo de 1972 a las 16 horas, cuya apertura tendrá lugar en la División Registraciones y Liquidaciones, Bmé. Mitre 3345, Planta Baja, Buenos Aires, para la provisión de:

Ciento cuarenta (140) Proyectores episcópicos para operar con 220 V. 50 ciclos - lámpara 1.000 W.

Ciento ochenta y nueve (189) Proyectores cinematográficos sonoros de 16 mm. para operar con 220 V 50 ciclos — lámpara halógena de 250 W.

Doscientos veintitrés (223) Proyectores diascópicos semi-automáticos de diapositivas y filminas para operar con 220 V. 50 ciclos fuente lumínica de no menos 500 W.

Ciento sesenta y seis (166) Reglas de Cálculo transparentes para ser utilizadas con un retroproyector.

Doscientos setenta y seis (276) Pantallas de Proyección colgables.

Setenta y tres (73) Máquinas copiadoras térmicas para operar con corriente alterna 220 V. 50 ciclos.

Setenta y tres (73) Duplicadoras de alcohol para operar manualmente.

Seiscientos quince (615) Equipos geométricos dinámicos.

Valor del pliego: $a. 30.

Consulta y venta del pliego: En la dependencia citada de 13 a 18 horas.
e.26|1 Nº 770 v.4|2|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
Licitación Pública Nº 10
Expediente Nº 193.071

Llámase a licitación pública para la adquisición de Juegos de matrices para Linotipo y depósitos de matrices. — Con destino a la Imprenta de esta Universidad. — Los interesados podrán pasar a retirar los pliegos de condiciones por la Oficina de Compras y Contrataciones de este Rectorado. Bv. Pellegrini 2750. Oficina 114, 3er. Piso, Sta. Fe.

Apertura: 4 de febrero de 1972 a las 9 hs.
c.26|1 Nº 771 v.27|1|72

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "ECA"
Carlos Fiorito 950, Avellaneda,
T. E. 208-1969

Llámase a Licitación Pública Nº 5|72 cuya apertura se fija para el día 25 de febrero de 1972 a las 11 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por la provisión de:

Construcción de una torre tanque, cisterna de hormigón armado e instalaciones complementarias.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la División Compras de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Av. Cabildo Nº 65, Bs. As. 1er. Piso, previo pago en las respectivas Tesorerías de la suma de $ 20 (Veinte Pesos Ley 18.188) valor de la respectiva documentación.

Forma de pago: 90 días fecha presentación de certificados.

Plazo de entrega: 12 semanas.
e.26|1 Nº 772 v.4|2|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA Y CASINOS
Expediente Nº 376.787|71

Llámase a Licitación Pública Nº 12|72, para la adquisición de 1.000 dispositivos para registros de pronósticos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 1º de febrero de 1972 a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero 126|40, Capital (Sección Compras y Suministros), 4º Piso, T. E. 37-2868
e.26|1 Nº 773 v.27|1|72

Subsecretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "CARLOS G. MALBRAN"
Capital Federal
Expediente Nº 31|72

Llámase a Licitación Pública Nº 5|72, para el día 11 de Febrero de 1972 a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Licitaciones y Compras, Avenida Vélez Sársfield 563, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Reparación de la Caldera Nº 2 Melgood, de superficie de calefacción 90 metros cuadrados, presión de trabajo 10 Kgs.Cm2 y reconstrucción en la sala de calderas de dos cisternas de recuperación de agua de retorno. — El Director.
c.26|1 Nº 774 v.27|1|72

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 11.347|71

Llámase a Licitación Pública Cl Nº 6|72, para el día 2 de febrero de 1972 a las 13 horas, con el objeto de contratar la adquisición de papel (manifold, obra alisado de 1ra., vergé, etc.) y cartulinas, con destino al Instituto Nacional de Salud Mental y Establecimientos de su dependencia. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros del Instituto Nacional de Salud Mental, Barracas 489, Capital. — Para pliegos e informes, dirigirse a la citada dependencia, de lunes a viernes, de 9 a 18 horas. — Buenos Aires, 26 de enero de 1972. — El Jefe del Departamento Administración.
e.26|1 Nº 775 v.27|1|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de ... porte

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL
Departamento Abastecimiento
Licitación Públiac Nº 1.340|72

Cable subterráneo de cobre, sólido estañado. Apertur 17-2-72, 13 hs. 1.341|72 Tornillo tensor del amortiguador tuerca casquillo coches Holandeses, etc. Apertura: 17-2-72, 13,30 hs. 1.342|72 Cable de cobre electrolítico. Apertura: 17-2-72, 14 hs. 1.343|72 Electrodos, varillas de aluminio al silicio, etc. Apertura: 17-2-72, 14,30 hs. 1.344|72 Guía central, asiento guía, vástago, pernos coches Holandeses. Apertura: 18-2-72, 13 hs. 1.345|72 Acero laminado en planchuelas. Apertura: 18-2-72, 13,45 hs. 1.346|72 Repuestos para coches. Apertura: 21-2-72, 13 hs. 1.348|72 Piedra para balasto 195.000 Toneladas. Apertura: 21-2-72, 13,30 hs. 1.349|72 Batería tipo ácido - plomo. Apertura: 21-2-72, 14 hs. Consulta y retiro de la documentación en oficina venta de pliegos, sita en el 3er. piso, Of. 47 de Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358. Departamento Abastecimiento, Buenos Aires, o en Departamento Abastecimiento Rosario Avda. Alberdi y Las Heras, portón 1, Of. muestras, dentro del siguiente horario: en Bs. As. de 12,30 a 17,30 hs. y en Rosario de 8 a 12 hs. Valor de los pliegos: Públ. 1.340 $a. 10. 1.341 $a. 20. 1.342 $a. 50. 1.343 $a. 10. 1.344 $a. 10. 1.345 $a. 10. 1.346 $a. 20. 1.348 $a. 70. 1.349 $a. 100.
e.26|1 Nº 777 v.8|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE
LINEA URQUIZA
Licitación Pública Nº 1.463-C|72|579

Reconstrucción edificio complementario tinglado para bicicletero y pavimento de acceso - Estación (Paraná. Entre Ríos).

POSTERGACION

Se comunica que la licitación del título cuya fecha de apertura estaba programada para el 18-1-72, ha sido postergada hasta el día 18-2-1972, a las 14 horas.

Retiro de Pliegos: Abastecimiento, Oficina de Mesa de Entradas, 5to. piso, Estación Federico Lacroze, Capital Federal, días hábiles de 12.30 a 16.30 horas o Abastecimiento (Paraná Entre Ríos).
e.26|1 Nº 778 v.2|2|72

Subsecretaría de Energía

GAS DEL ESTADO

Nº 8.405: Adq. aceros, barras, chapas y perfiles. Apert. 16|2|72: 11 hs. Valor: $ 7.

Nº 8.406: Contr. trabajos de obras de arte en la picada del Gasoducto y Poliducto Campo Duran-San Lorenzo-Buenos Aires, margen Sud del Río Juramento y San Miguel de Tucumán. Apert. 28|2|72: 11 hs. Valor: $ 15.

Nº 8.408: Adq. muebles. Apert. 9|2|72: 12 hs. Valor: $ 7.

Nº 8.410: Contr. limpieza y mantenimiento barrio de viviendas en Deán Funes, (Córdoba). Apert. 17|2|72: 11,30 hs. Valor: $ 7.

Adquirir documentación Alsina 1170, Pº 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 hs.
c.26|1 Nº 779 v.27|1|72

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES
Expte. Nº 18.453 SC|71

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 3 de febrero de 1972, a las 15, en el Departamento Administración, Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes, para contratar el arrendamiento de un inmueble construido o a construir, para el funcionamiento de la "Sucursal Victoria" (Buenos Aires).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la precitada Sucursal o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D.A.), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes, de 8 a 20. — Director General en el Dpto. Administración.
e.26|1 Nº 782 v.27|1|72

JURISDICCION COMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 13|972

Llámase a licitación pública para contratar enajenación de: "Recortes gráficos (papeles, cartulinas, cartones, etc.".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 7 de febrero de 1972, a las 16, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil, de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 26 de enero de 1972. — Departamento Administración.
$ 19,50 c.26|1 Nº 2.750 v.27|1|72

JURISDICCION COMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 12|972

Llámase a licitación pública para adquirir: "Botas de goma tipo industrial". Las propuestas serán recibidas hasta el día 3 de febrero de 1972, a las 16, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil, de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 26 de enero de 1972. — Departamento Administración.
$ 18.- e.26|1 Nº 2.751 v.27|1|72

JURISDICCION COMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 14|972

Llámase a licitación pública para adquirir: "Sobres".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 16 de febrero de 1972, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil, de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 26 de enero de 1972. — Departamento Administración.
$ 72.- e.26|1 Nº 2.752 v.4|2|72

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Motobombas centrífugas autocebantes portátiles. Expediente: 54.319-LP-1971. — 2|2|1972, a las 15 y 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.
e.26|1 Nº 686 v.27|1|72

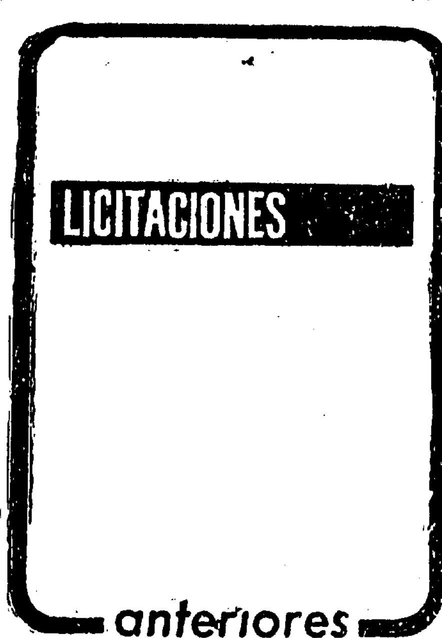
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del 21 y 24|1

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 12|72, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 5to. piso, oficina 51- ...pital Federal, el día 8 de febrero de 1972, a las 15 horas, para la provisión de 86 baterías, con destino a distintos vehículos. Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento-Compras, 1er. piso, oficina 104 de la dirección citada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.26|1 Nº 776 v.27|1|72



PRESIDENCIA DE LA NACION

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

El Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, dependiente de la Presidencia de la Nación, llama a inscripción de candidatos para ocupar los siguientes cargos de su estructura orgánica:

2 Clase D, Grupo I, y 2 Clase D, Grupo II, $ 480,— y $ 470,— por mes respectivamente -- Trabajos auxiliares de Secretaría en los Departamentos Becas, Subsidios y Carrera del Investigador. Dactilografía indispensable.

1 de Clase D, Grupo IV, $ 450, por mes. Trabajos auxiliares en la Mesa de Entradas y Salidas, Departamento Administración.

1 de Clase E, Grupo IV, $ 450.— por mes. Chofer.

Horario común de labor: 35 horas semanales. — Exigencia común para cargos de Clase D, título secundario.

Los sueldos consignados son iniciales, correspondiendo además el pago de bonificaciones por título, antigüedad y cargas de familia. — Es requisito indispensable para la inscripción ser ciudadano argentino.

Informes, retiro y recepción de solicitudes: Sección Personal, Rivadavia 1917, 3º piso, Buenos Aires, desde el 26 de enero hasta el 11 de febrero de 1972, de 14 a 18 horas.

e.25|1 Nº 754 v.26|1|72

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Expediente Nº 11077

Llámase a Licitación Pública Nº 10, para la ejecución de la obra "acceso para descarga de combustibles en laboratorio de aplicación - Centro Atómico Ezeiza".

Apertura: 14 de marzo de 1972, hora 11 (once).

Presupuesto oficial: Cuarenta mil pesos (40.000,00).

Valor del pliego: Quince pesos ($ 15,00).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso Cap. Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9,30 a 12 horas. — Sobre ... en el horario de 9,30 a 12 horas. — La Gerencia de Economía.

e. 24|1 — Nº 691 — v 4|2|71

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Expediente Nº 20004

Llámase a Licitación Pública Nº 6, para la ejecución de la obra "Proyecto y Construcción Edificio Comedor y Anexos Centro Atómico Ezeiza".

Apertura: Sobre Nº 1: 10 de abril de 1972, a las 10 (diez) horas. — Sobre Nº 2: 30 de mayo de 1972, a las 10 (diez) horas.

Presupuesto oficial: Tres millones doscientos mil pesos ($ 3.200.000).

Valor del pliego: Ciento cincuenta pesos ($ 150,00).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250, 3º piso, Cap. Federal, de lunes a viernes hábiles en el horario de 9,30 a 12 horas. La Gerencia de Economía.

e. 24|1 — Nº 692 — v. 11|2|72

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 4|72, día 4 de febrero de 1972, 15 horas, para contratar la provisión de papel, sobres y cartón, destinados a la Dirección Nacional del Registro Oficial.

La apertura tendrá lugar en División Compras y Suministros, Avda. de Mayo 760, 5º piso, Capital, donde se suministrará a los interesados pliegos de condiciones e informes. — El Director General de Administración.

e.25|1 Nº 725 v.26|1|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de acondicionadores en locales 419 y 420 de Casa Central. — La apertura de las propuestas se realizará el 4 de febrero de 1972 a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración. — Retirar documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, piso 4º, local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 20.

e.25|1 Nº 728 v.27|1|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública por la compra de un terreno baldío, o edificado para demoler, en la zona norte de la ciudad de Santa Fe. — Deberá reunir las siguientes condiciones: Superficie mínima: No inferior a 300 m2. — Preferentemente en esquina con frente sobre avenida que no tenga menos de 10 m. — En caso de ser entre medianeras se requieren iguales medidas como mínimo. — Ubicación: sobre la avenida Facundo Zuviría entre el 5300 y el 5500 de la misma. — La apertura de las propuestas se efectuará el 7|2|1972 a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, piso 4º, local 429, Capital Federal. — Retirar la documentación sin cargo en la misma, o en sucursal Santa Fe.

e.25|1 Nº 729 v.26|1|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública por la compra de un terreno baldío, o edificado para demoler, con destino a la construcción de un edificio que servirá de sede a la Sucursal Rafaela. Deberá reunir las siguientes condiciones: De ser esquina tendrá una superficie mínima de 700 m2. y de ser terreno medianero la superficie mínima será de 800 m2., con frente no menor de 25 metros lineales. — Ubicación: Deberá estar ubicado en la siguiente zona: Avda. Santa Fe entre calles Lavalle y calle Güemes, Avda. Santa Fe entre calle 9 de Julio y calle San Lorenzo. — Calle Lavalle entre San Martín y Avda. Santa Fe. — Calle 9 de Julio entre calle Belgrano y Avda. Santa Fe. — La apertura de las propuestas se efectuará el 8 de febrero de 1972 a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, piso 4º, local 429, Capital Federal.

e.25|1 Nº 730 v.26|1|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la reparación general y pintura de la oficina Lanús Este. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el 8 de febrero de 1972, a las 15 horas. Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, piso 4º, local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 10.

e. 24|1 — Nº 695 — v. 26|1|72

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expediente Nº 252.157|71

Llámase a Licitación Pública Nº 2|72 para la provisión de 1.250 medallas de oro

La apertura de las propuestas se efectuará el día 9 de febrero de 1972, a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros Lavalle 1268, planta baja, Buenos Aires.

e. 24|1 — Nº 697 — v. 2|2|72

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación pública Nº 02-972, apertura. 1º de febrero de 1972, a las 10 horas. — Realización de Excursiones dentro del País.

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras: Hipólito Yrigoyen 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30.

e.25|1 Nº 731 v.26|1|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I N T A DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 111.932|71

Licitación Pública Nº 779

Llámase a licitación pública para el día 10 de febrero de 1972, a las 10, para la adquisición de diez (10) camionetas (pick-ups).

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.24|1 Nº 699 v.2|2|72

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL SENASA

Dirección General de Administración

Llámase a Licitación Privada Nº 7|72 para el día 1º de febrero de 1972, a las 15 horas, para la impresión de Libretas Sanitarias.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA— Dirección General de Administración, Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, Entre piso, Capital Federal, dentro del horario de 12,30 a 18,30 horas, lugar donde se procederá a la apertura de las ofertas.

e. 25|1 Nº 720 v. 26|1|71

JUNTA NACIONAL DE GRANOS DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 3|72 para adquirir Resmas de papel, según medidas y demás características consigna das en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División Administración, calle Mendoza Nº 1085, 5º piso, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas, 7 de febrero de 1972, 10 horas, en la División precitada

Rosario, 17 de enero de 1972.

e. 25|1 Nº 727 v. 26|1|72

JUNTA NACIONAL DE GRANOS DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72 (Plan Ley Obras Pcas.) para contratar la construcción de un tapial prefabricado de hormigón armado sin revocar, en el perímetro de los módulos de Planta de Silos Subterráneos de las calles Abanderado Grandoli y Uriburu, Rosario, de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División Administración, Mendoza 1085, 5º piso, Rosario.

Apertura de sobres y lectura de propuestas: 18 de febrero de 1972, a las 10 horas, en la Div. precitada.

Precio del Pliego: $ 30.

Presupuesto oficial: $ 137.844.

Rosario, 24 de enero de 1972.

e. 24|1 — Nº 698 — v. 4|2|72

MINISTERIO DE INDUSTRIA, Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO PETROQUIMICA E. N.

Llama a Licitación Pública Nº 2245, por el suministro de un juego de revestimiento refractario de ladrillos (cuñas) de magnesita cromo, cocidos, con chapa de acero y 700 kg. de material de asiento y relleno.

Pliegos: Departamento de Compras — Avda. Julio A. Roca 651 — 6º piso — lunes a viernes de 13 a 17 horas.

Apertura: 2|2|72, 18 horas.

e.18|1 Nº 525 v.31|1|72

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO PETROQUIMICA E. N.

Llama a Licitación Pública Nº 2244, por el suministro de: 20.000 kg cuerpos moledores de 40 mm; 20.000 kg. cuerpos moledores de 50 mm; 10.000 kg. cuerpos moledores de 60 mm, en acero forjado SAE 1050|60 o superior calidad para dureza Brinell 420-450.

Pliegos: Departamento de Compras — Avda. Julio A. Roca 651 — 6º piso — lunes a viernes de 13 a 18 horas.

Apertura: 2|2|1972, 17 horas.

e.18|1 Nº 526 v.31|1|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 7

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 25 de enero de 1972, para resolver la contratación del servicio de alimentación, con destino a los Institutos Nacionales de Educación Física "General Manuel Belgrano" y "Doctor Enrique Romero Brest".

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 6900|63, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587 —1er. piso—, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 16 de febrero de 1972, a las 15,00 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 25|1 Nº 732 v. 3|2|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Licitación Pública Nº 4

Expediente Nº 194.234

Llámase a Licitación Pública para la provisión de artículos de almacén, con destino al Comedor Universitario durante el período marzo a junio de 1972.

Los interesados podrán pasar a retirar los pliegos de condiciones por la Oficina de Compras y Contrataciones de Rectorado, Bv. Pellegrini 2750, Santa Fe, 3er. piso, of. 114, en el horario de 7 a 13 horas.

Apertura: 7 de febrero de 1972, a las 8 horas.

e. 26|1 Nº 733 v. 26|1|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Licitación Pública Nº 5

Expediente Nº 194.232

Llámase a Licitación Pública para la provisión de hamburguesas, gallinas, menudos y masa pre-cocida para pizzas; prov. parcial para el Dpto. Comedores y Viviendas.

Los interesados podrán pasar a retirar los pliegos de condiciones por la Oficina de Compras y Contrataciones de Rectorado, Bv. Pellegrini 2750, Santa Fe, 3er. piso, of. 114, en el horario de 7 a 13 horas.

Apertura: 7 de febrero de 1972, a las 9 (nnueve) horas.

e. 25|1 Nº 734 v. 26|1|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Licitación Pública Nº 6

Expediente Nº 194.231

Llámase a Licitación Pública para la provisión de frutas y verduras —provisión parcial— para el Dpto. Comedores y Viviendas.

Los interesados podrán pasar a retirar los pliegos de condiciones por la Oficina de Compras y Contrataciones de Rectorado, Bv. Pellegrini 2750, Santa Fe, 3er. piso, of. 114, en el horario de 7 a 13 horas.

Apertura: 7 de febrero de 1972, a las 10 (diez) horas.

e. 26|1 Nº 735 v. 26|1|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Licitación Pública Nº 7

Expediente Nº 194.233

Llámase a Licitación Pública para la provisión de carne vacuna, chorizos, cordero, etc., —provisión parcial— para el Dpto. Comedores y Viviendas.

Los interesados podrán pasar a retirar los pliegos de condiciones por la Oficina de Compras y Contrataciones de Rectorado, Bv. Pellegrini 2750 Santa Fe, 3er. piso, of 114, en el horario de 7 a 13 horas.

Apertura: 7 de febrero de 1972 a las 11 (once horas).

e. 26|1 Nº 736 v. 26|1|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Licitación Pública Nº 8

Expte. Nº 194.228

Llámase a licitación pública para la provisión de leche, manteca, huevos y hielo —provisión parcial— para el Depto. Comedores y Viviendas. Los pliegos están

a disposición de los interesados que podrán retirar por la Oficina Compras y Contrataciones de Recloredo, Bv. Pellegrini 2750 —Santa Fe— 3er. piso Of. 114, en el horario de 7 a 13 horas.

Apertura: 7 de febrero de 1972, a las 11,30 (once hs. 30') horas.

e. 25|1 Nº 737 v. 26|1|72

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR RIO TERCERO (Río Tercero - Pcia. de Córdoba)

Llámase a Licitación Pública número 1.505|72, para el día 7 de febrero de 1972, a las 12 horas, por la provisión de: Aceros super-rápidos para herramientas y SAE 1045 y 1070 (56 renglones).

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares —Cabildo 65— Buenos Aires.

Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e. 25|1 Nº 738 v. 3|2|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR RIO TERCERO (Río Tercero - Pcia. de Córdoba)

Llámase a Licitación Pública número 1.506|72, para el día 8 de febrero de 1972, a las 12 horas, por la provisión de: 3.300 toneladas de carbón vegetal de madera dura mezcla.

Por pliego de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares —Cabildo 65— Buenos Aires.

Lugar de la apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e. 25|1 Nº 739 v. 3|2|71

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DIRECCION DE PRODUCCION Departamento Abastecimiento División Compras Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires T.E. 772--8091 int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 3|72, para el día 15 de marzo de 1972, a las 11 horas, por la provisión de "Máquina fresadora horizontal".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 15.—. — El Director General.

e. 25|1 Nº 740 v. 26|1|72

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR RIO TERCERO Río Tercero, provincia de Córdoba

Llámase a Licitación Pública número 1503|72, para el día 3 de febrero de 1972, a las 11,50 horas, por la provisión de: Aceros varios para la fabricación de herramental.

Llámase a Licitación Pública Nº 1504 para el día 3 de febrero de 1972, a las 12,00 horas, por la provisión de: Brocas helicoidales (135 renglones), según normas DIN.

Por pliegos de condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de las aperturas: Fábrica Militar Río Tercero.

e. 19|1 Nº 556 v. 28|1|72

I.M.E. INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO Licitación Pública Nº 2-0188

Llámase a Licitación Pública por la provisión de lo siguiente:

c|u. 32.000 Llanta y Disco P63-10-1AOO R.D.

Apertura: 10-2-72, 8 hs.

Valor del Pliego: $ 50.

Informe y venta de pliegos Dpto. Compras, Avda. Fza. Aérea Arg. Km 5 1|2, Córdoba; Mitre 575, 5º piso, Rosario; San José 317, Buenos Aires.

e.17|1 Nº 596 v.28|1|72

I.M.E. INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 2-0259 por la provisión de lo siguiente: c|u. 5.580 tablas de Pino Paraná o Pino Brasil de 1 1|2" x 12" x 14 pié.

Apertura: 16|2|72, 8,00 horas.

Valor del pliego: $ 50,00.

Informe y venta de pliegos Dpto. Compras, Av. Fza. Aérea, Km. 5 1|2, Córdoba. — Mitre 575, 5º piso, Rosario. — San José 317, Buenos Aires.

e.17|1 Nº 498 v.28|1|72

I.M.E. INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO Licitación Pública Nº 2-0125

Llámase a Licitación Pública por la provisión de lo siguiente:

c|u. 5.050 Limpiaparabrisas - 0053.

c|u. 800 Conjunto Limpiaparabrisas - 0182 - 0183.

Apertura: 11|2|72, 8 horas.

Valor del Pliego: $ 50.

Informe y venta de pliegos Dpto. Compras, Av. Fza. Aérea Arg. Km 5 ½. Córdoba; Mitre 575, 5º piso. Rosario: San José 317, Buenos Aires.

e.17|1 Nº 497 v.26|1|72

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS DEPARTAMENTO FINANZAS División Contrataciones Licitación Pública Nº 3|72

Apertura: 18 de febrero de 1972.

Hora: 10.00 — Lugar: Azopardo 250, Capital Federal, 10 piso.

Destino: Ejecución de los trabajos de ampliación y completamiento de la Clínica Termal Militar "Los Copahues", provincia de Neuquén.

Objeto: Prestación de mano de obra, herramientas, equipos, incluso provisión de materiales para la ejecución de los trabajos de albañilería. obras sanitarias electricidad, termomecánica, carpintería de madera, blanqueo y pintura.

Precio del legajo: $ 25,00.

Venta de legajos: lunes a viernes de 8,00 a 11,00 horas.

Informes: División Contrataciones 10º piso, Azopardo 250, Capital

e. 24|1 Nº 706 v 4|2|72

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES

Suspéndese la apertura de la licitación pública de la obra "Hospital Naval Central", establecida para el 25 de enero de 1972. Oportunamente se publicará la nueva fecha.

e.20|1 Nº 668 v.9|2|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL COLONIA NACIONAL DR. DOMINGO CABRED. Expediente Nº 11.883|71

Llámase a Licitación Pública 5 número 4|72, para el día 2 de febrero de 1972, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detalla, con destino a la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred", durante el Ejercicio Fiscal 1972.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado establecimiento, sito en Open Door, F.N.G.S.M., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia y al Instituto Nacional de Salud Mental (División Compras y Suministros), Barracas 489 (ex Vieytes), Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: Máquinas amasadora y sobadora.

Open Door, 25 de enero de 1972. — El Director de la Colonia Nac. "Dr. Dgo. Cabred".

e. 25|1 Nº 742 v. 26|1|72

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL HOSPITAL NACIONAL BRAULIO MOYANO Expediente Nº 218|72

Llámase a Licitación Pública C2 Nº 1|72, para el día 1º de febrero de 1972, a las 12 horas, para contratar la concesión de locales, espacios para la colocación de staud y kiosco, para comercializar artículos de mercería, perfumería, tocador, calzado para mujer; comidas preparadas, bebidas gaseosas, cafetería; libros especializados para médicos, psicólogos, enfermeras; diarios revistas, libros; productos comestibles, golosinas sueltas y envasadas, cigarrillos, bebidas gaseosas; los que funcionarán en este hospital. La pertura de las ofertas tendrá lugar en la Sección Contrataciones, Brandsen 2570, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia de lunes a viernes de 8 a 15 horas.

Buenos Aires, 25 de enero de 1972. — Jefe del Departamento Administración.

e. 25|1 Nº 743 v. 26|1|72

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL Expediente Nº 3.206|72 y agregado

Llámase a Licitación Pública C1 Nº 10|72, para el día 4 de febrero de 1972, a las 14 horas con el objeto de contratar la adquisición de Alimentos (frutas y verduras), con destino al Servicio de Alimentación del Instituto Nacional de Salud Mental - Barracas 375 - Capital y Hospital Colonia "Santa María" - Santa María - Córdoba. La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros del Instituto Nacional de Salud Mental - Barracas 489 - Capital. Para pliegos e informes, dirigirse a la citada dependencia de lunes a viernes de 9 a 18 horas. — El Jefe del Departamento Administración. — Buenos Aires, 20 de enero de 1972.

e 20|1 Nº 66 v.31|1|72

POLICLINICO PROFESOR ALEJANDRO POSADAS

Llámase a Licitación Pública Nº 11|72, para el día 31 de enero de 1972, a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de pañales descartables, con destino al Policlínico "Profesor Alejandro Posadas" (ex Instituto Nacional de la Salud).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Martínez de Hoz y Marconi de Villa Sarmiento (Haedo Norte), Pdo. de Morón, Prov. de Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento, o a la Dirección General de Administración (Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas), sito en Defensa 192, 4º piso, Capital Federal.

Villa Sarmiento, 25 de enero de 1972. — El Director.

e. 25|1 Nº 741 v. 26|1|72

POLICLINICO "PROF. DR. MARIANO R. CASTEX" Expediente Nº 2.020-00516|72-4

Llámase a licitación pública Nº 2|72, para el día 3 de febrero de 1972, a las diez (10) horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de elementos de limpieza, con destino al Policlínico "Prof. Dr. Mariano R. Castex".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Policlínico "Prof. Dr. Mariano R Castex" Balcarce 900, San Martín, Pcia. de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado establecimiento o al Departamento de Suministros y Mantenimiento (División Contrataciones), Defensa 192, piso 4º, Oficina 4131, Capital Federal. — San Martín 11 de enero de 1972.

e.25|1 Nº 744 v.26|1|72

HOSPITAL JUSTO J. DE URQUIZA Concepción del Uruguay Provincia de Entre Ríos

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72 (O. P.), hasta el día 4 de febrero de 1972, a las 16 horas, para contratar por "ajuste alzado" la provisión de materiales y mano de obra necesaria para la instalación y traslado de una caldera para producción de vapor (completa, incluso quemador), en el Hospital "Justo José de Urquiza", calle Centenario y Renuncia en Concepción del Uruguay (Provincia de Entre Ríos).

Presupuesto Oficial: $ 128.000; importe de la garantía: $ 1.280,00.

Pliegos, consultas y presentación de propuestas: División Contrataciones del Departamento de Suministros y Mantenimiento, Defensa Nº 192, 4º piso, Oficina 4131, Capital.

Precio de la documentación: $ 10., plazo de ejecución de la obra: máximo de 6 (seis) meses.

Buenos Aires, 14 de enero de 1972.

e.14|1 Nº 473 v.27|1|72

DIVISION CONTRATACIONES DEL DEPARTAMENTO DE SUMINISTROS Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 2|72 (O.P.), hasta el día 16 de febrero de 1972, a las 16 horas, para contratar por "ajuste alzado" la remodelación y ampliación de la construcción e instalaciones del predio que ocupa la Sección Automotores, calle Suárez 2357, Capital Federal. Presupuesto Oficial $ 256.016.—; importe de la garantía $ 2.560,16. Pliegos, consultas y presentación de propuestas: División Contrataciones del Departamento de Suministros y Mantenimiento, Defensa Nº 192, 4º piso, oficina 4.131, Capital.

Precio de la documentación $ 20.— Plazo de ejecución de la obra 6 (seis) meses.

Buenos Aires, enero 21 de 1972.

e. 21|1 Nº 671 v. 3|2|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS Licitación Pública Nº 794—1|72 (2do. llamado)

Llámase a Licitación Pública para contratar los servicios de transporte de tripulaciones de la Empresa, desde y hasta el Aeropuerto Nacional Ezeiza, Aeroparque de la ciudad de Buenos Aires, otro Aerodromo de alternativa o lugar que se indique dentro de sus respectivas áreas y desde y hasta el domicilio particular de cada uno de los tripulantes.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10.00 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada, y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108 el día 8 de febrero de 1972, a las 15,00 hs.

e. 24|1 Nº 707 v. 4|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS, ORGANISMO CENTRAL

Llámase a licitación pública Nº 32|72, para contratar la impregnación de un millón de durmientes de quebracho blanco.

La apertura de las propuestas se realizará el día 22 de febrero de 1972, a las 16 horas, en la Gerencia de Abastecimiento, Sala 500, piso 5º, Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, Capital Federal.

El pliego respectivo podrá ser consultado en días hábiles de 12 a 18 horas, en la oficina 512 bis, 5º piso, Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal, y adquirido, en la Tesorería de F. A., planta baja, de la mencionada dirección, de 12 a 17 horas.

e.25|1 Nº 759 v.7|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS REGION NOROESTE

Llámase a Licitación Pública para la provisión de: Licit. O. C. Nº 52|71 Ax. 19: Baterías de acumuladores para arranque de Locomotoras D. E.; Apert.: 4|2|72, 11 horas; precio del pliego $ ley 18.188 50.

59|71 Ax. 16: Bobinetes para Locomotoras a vapor: apert.: 9|2|72 11 horas; precio del pliego $ ley 18 188 50.

28|71 Ax. 10: Goma en plancha para piso y manga de caucho para aire comprimido; apert. 9|2|72, 12 horas; precio del pliego: $ ley 18.188: 25.

46|71 Ax. 52: Reimpresión de formularios varios tipos; apert. 10|2|72, 11 horas; precio del pliego $ ley 18.188: 30.

16|72: Lona impermeable de lino y cáñamo; apertura: 10|2|72, hora 12; precio del pliego $ ley 18.188: 70.

19|71 Ax. 3: Acero dulce en chapas lisas y acanaladas; apertura: 10|2|72, 13 horas; precio del pliego $ ley 18.188: 30.

8|71 Ax 19: Lámparas eléctricas para alumbrado de locomotoras y coches motores; apert. 11|2|72, 11 horas. precio del pliego $ ley 18.188: 35.

54|71 Ax. 19: Zorra de transporte; apert. 11|2|72, 12 horas. precio del pliego: $ ley 18.188: 35.

35|71 Ax. 2: Elementos para soldadura aluminotérmica; apert : 11|2|72, 13 horas; precio del pliego: $ ley 8 188 35.

El pago se efectuará a los sesenta (60) días, contados a partir de la recepción de la factura en esta Región, por intermedio del Crédito Documentario Local Nº 6006, abierto en el Banco Nacional de Desarrollo.

Consultas y retiro de pliegos en la Gerencia, oficina Apertura de Propuestas (local Nº 35, planta) de Avda. Maipú número 4, Capital Federal, en el horario de 8 a 12 horas.

e. 19|1 Nº 580 v. 1º|2|72.

FERROCARRILES ARGENTINOS REGION CENTRAL Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 1.332|72, Servicio de carga, descarga y trasbordo de mercaderías, en Estación Ludueña, Superintendencia de Tráfico Rosario.

Apertura: 14|2|72, 13 hs. — 1.339|72: Servicio de limpieza de coches y furgones Estación Córdoba.

Apertura: 14|2|72, 17 hs.

Consulta y retiro de la documentación en oficina venta de pliegos, sita en el 3er. piso, Of. 47, de Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, Departamento Abastecimiento Bs. As., o en Departamento Abastecimiento Rosario, Avda. Alberdi y Las Heras portón 1, Of. muestras, dentro del siguiente horario: en Bs. As., de 12.30 a 17.30 y en Rosario de 8 a 12 hs.

Valor de los pliegos: Públ. 1.332: $a. 50. 1.333: $a. 60.

e.17|1 Nº 519 v.28|1|72

FERROCARRILES ARGENTINOS ORGANISMO CENTRAL

Llámase a Licitación Pública Nº 31/72, para contratar la provisión de dos mil (2.000) enganches a tornillo.

La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de febrero de 1972, a las 16 horas, en la Gerencia de Abastecimiento, Oficina Nº 500, 5º piso, Avda Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal.

El pliego respectivo podrá ser consultado en días hábiles de 12 a 18 horas, en la Oficina Nº 512 bis, 5º piso, Avda. Dr. José M. Ramos Mejía 1302, Capital Federal y adquirido en la Tesorería de Ferrocarriles Argentinos, Planta Baja de la mencionada dirección, de 12 a 17 horas, en la suma de cien pesos ($ 100).

e.13|1-Nº 453-v.26|1|72

FERROCARRILES ARGENTINOS REGION CENTRAL
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 1.331|72: Guantes de cuero curtido al cromo, vaqueta. Apertura: 10|2|72. 13 hs. — 1.333 72: Detentor para persiana. bisagras. cerraduras. tornillos, arandelas, etc. Apertura: 14|2|72, 13 hs. — 1.334|72: Eje de inducido en motor de tracción locomotoras Alco. Apertura: 14|2|72, 14,15 hs. — 1.335|72: Tapa para regulación y ajuste de embrague automático del motor generador coches holandeses, etc. Apertura: 14|2 72 14,45 hs. — 1.336|72: Reparación de accesorios eléctricos para coches en general. Apertura: 14|2|72. 15.30 hs. — 1.337|72. Tela recubierta con plástico vinílico. Apertura: 14|2|72. 16 hs — 1.338|72: Ventas de cable de cobre viejo, varios tipos y medidas. forrados en tela de goma. Apertura: 14|2|72. 16,30 hs.

Consulta y retiro de la documentación en oficina venta de pliegos sita en el 3er. piso, of. 47 de Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358. Departamento Abastecimiento, Bs. As. o en Departamento Abastecimiento Rosario. Av. Alberdi y Las Heras, portón 1. of. Muestras, dentro del siguiente horario en Bs. As. de 12,30 a 17.30 hs. y en Rosario de 8 a 12 hs.

Valor de los pliegos Lic. Públ 1.331 $a. 10. — 1.333 $a. 20 — 1.334 $a 10 — 1.335 $a. 20. — 1.336 $a. 15. — 1.337 $a. 10. — 1.338 $a. 10.

e.17|1 Nº 520 v.28|1|72

FERROCARRILES ARGENTINOS REGION SUDOESTE

Llámase a licitación pública Nº F. 7693: Aparato de bloqueo canjeador apert.: 9|2|72, 10 horas. precio del pliego $a. 10.

Lic. Nº S. A. 92: Retapizado de asientos y respaldos: apert.: 9|2|72 11 horas precio del pliego: $a. 20

Lic. púb. Nº S. A. 93: Limpieza de Hall de la Estación Plaza Constitución; apert.: 9|2|72, 12 horas; precio del pliego: $a, 100.

Licit. Nº G. 5214: Carbón de coque; apert.: 9|2|72. 14 horas: precio del pliego: $a. 25.

Licit. Nº G. 5217: Soda cáustica: apertura: 9|2|72. 15 horas: precio del pliego $a. 10.

Licit Nº F. 7698: Válvulas de admisión y escape; apert.: 9|2|72. 16 horas; precio del pliego: $a. 20.

Licit. Nº G. 5218: Trajes impermeables: apert.: 9|2|72. 17 horas; precio del pliego $a. 30.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento (Sección Muestrario). Paracas Nº 50. Planta Baja, Capital, los días hábiles menos sábados de 8 a 18 horas. provistos de documentos de identidad

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento. Paracas Nº 50, 6º piso, Capital, los días hábiles menos sábados de 7 a 18 horas hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina de Aperturas del citado Departamento.

e. 19|1 Nº 571 v. 1º|2|72

FERROCARRILES ARGENTINOS REGION NOROESTE

PRORROGA

Comunícase que esta Región ha resuelto prorrogar hasta "nuevo aviso" la apertura de la Licitación Pública Expediente O. C. 52|71 ... 28, "Locación del Servicio de Alumbrado en Coches de Pasajeros", cuya fecha de apertura había sido fijada para el día 20|enero|1972, a las 15 horas. — La Gerencia.

e.20|1 Nº 663 v.26|1|72

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES

Licitación Pública Nº 5680|72: contratación de servicios de vigilancia y prevención.

Apertura: 16|2|72 a las 9 horas.

Valor del pliego: $ 10.—.

Pliegos: Departamento Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital de 8 a 12 horas.

e. 24|1 Nº 723 v 2|2|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº 994-0, hasta el día 21 de febrero de 1972, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción del edificio para el Juzgado Federal, en el terreno ubicado sobre la calle Mitre entre J. M. Uriburu y Avda. 25 de Mayo, sito en la Ciudad de Formosa, Provincia de Formosa. — Presupuesto oficial: $ 1.960.500. — Importe de la garantía: $ 19.605. — Pliegos consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal, como así también en el Distrito Noreste de la D.N.A., calle 3 de Abril Nº 998, Corrientes, Provincia de Corrientes, hasta ocho (8) y cinco (5) días hábiles antes de la fecha de apertura para las consultas y presentación de propuestas respectivamente. — Plazo de ejecución: veinticuatro (24) meses. — Precio documentación: $ 170. — Pago de la misma, en Capital Federal, Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e.19|1 Nº 560 v.8|2|72

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES DE ELEVADORES DE GRANOS

Hácese saber que la fecha de apertura de propuestas de la Licitación Pública Nº 364|71, relativa a la construcción de las obras civiles de un Elevador Terminal de 80.000 toneladas de capacidad de almacenamiento, en la Zona Sud del Puerto de Rosario. provincia de Santa Fe fijada para el día 19 de enero de 1972 a las 16 y 30 horas. ha sido postergada para el día 1º de febrero de 1972, a las 16 y 30 horas. — Consultas: Avenida 9 de Julio Nº 1925. 4º piso, Buenos Aires

e. 19|1 Nº 566 v 31|1|72

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública número 367|72, hasta el día 2 de febrero de 1973, a las 16 y 30 horas, para la provisión y entrega en obra de Veintiocho (28) tractores tipo neumático, equipados con motor "Diesel" Industria Argentina, de una potencia de 42 CV., destinados: Tres (3) al Elevador de Puerto Quequén y Veinticinco (25) al de Rosario.

Adquisición de pliegos y presentación de ofertas en: Avenida 9 de julio 1925, 4º piso, Buenos Aires. — Consultas: en el lugar indicado y Juzgados Federales de Bahía Blanca y Rosario y en Distrito Zona Norte. Edificio Aduana. 2do. piso, Rosario. — Precio del pliego: $ 10,00.

e. 17|1 Nº 501 v 26|1|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 406|72, para la ejecución de las obras de la Ruta 33 — Tramo: Fuentes-Empalme Ruta 16 (construcción de obras básicas, pavimento bituminoso, carpeta tipo concreto asfáltico y puente de HºAº s|Cañada Candelaria de 30 m. de longitud total), en jurisdicción de la provincia de Santa Fe. — $ 7.543.259. — Depósito de garantía: pesos 75.432,59. — Precio pliego: $ 150.

Presentación de propuestas. 2 de marzo de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja. Capital Federal.

e.25|1 Nº 745 v.16|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 407|72, para la ejecución de las obras en la Ruta 60 — Tramo: Alpasinche - Tinogasta - Fiambalá (construcción de 6 puentes de hormigón armado cuyas luces totalizan 392 m. y sus respectivos accesos), en jurisdicción de la Provincia de Catamarca. — pesos 7.046.400. — Depósito de garantía: pesos 70.464. — Precio pliego: $ 150. — Plazo de obra: 14 meses.

Presentación propuestas: 3 de marzo de 1972, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja. Capital Federal.

e.25|1 Nº 746 v.16|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 408|72, para la ejecución de las obras en la Ruta 34 — Tramo: Piquirenda-Pocitos-Puente Internacional Argentino-Boliviano s|Quebrada Yacuiba y Accesos (construcción de puente de hormigón armado de 34 m. de longitud y sus correspondientes accesos), en jurisdicción de la provincia de Salta. — $ 310.500. — Depósito de garantía: pesos 3.105. — Precio pliego: $ 20. — Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas, 9 de marzo de 1972, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.25|1 Nº 747 v.16|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 410|72 para la ejecución de las obras en la Avenida de Circunvalación de Córdoba — Primera Sección: Sector Sud — Entre Vías F.C.G. Mitre y Ramal Ferreyra-Malagueño y la Ruta Provincial Nº 5 a Río Cuarto (construcción de obras básicas, pavimento de hormigón, 4 distribuidores en camino a 60 cuadras, a San Carlos, a San Antonio y Ruta Provincial Nº 5 y 5 puentes en los distribuidores y cruces a alto nivel sobre ramales del F.C.G.B. Mitre y Ferreyra-Malagueño y de Córdoba a Coronel Olmedo, iluminación, parquización y señalamiento), en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. — $ 40.645.441. — Depósito de garantía: $ 406.454,41. — Precio pliego: $ 500. — Plazo de obra: 24 meses.

Presentación propuestas: 20 de marzo de 1972, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja Capital Federal.

e.25|1 Nº 748 v.16|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 405|72, para la ejecución de las obras en la Ruta 11 — Tramo: Acceso a Puerto Pilcomayo y Playa de Estacionamiento (construcción de pavimento bituminoso, carpeta tipo concreto asfáltico), en jurisdicción de la provincia de Formosa. — $ 472.200. — Depósito de garantía: $ 4.722. — Precio pliego: $ 20. — Plazo de obra: 4 meses.

Presentación propuestas: 1º de marzo de 1972, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.25|1 Nº 749 v.16|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 10.386-L-1971)

Licitación Pública Nº 5.767 para adjudicar la provisión de motores GM y John Deere. $ 120.000.—. Precio pliego: $ 20.—.

Presentación de propuestas: 2 de febrero de 1972, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 24|1 Nº 708 v. 27|1|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 4.806-L-1971-

Licitación Pública Nº 5.766, para adjudicar la provisión de 10 rodillos lisos vibratorios de 4 Tns., de fabricación nacional, S|Circular B-618 del Banco Central de la República Argentina. Pesos 700.000.—. Precio pliego: $ 30.—.

Presentación propuestas: 9 de febrero de 1972, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 24|1 Nº 709 v. 2|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 411|72 para la ejecución de las obras del Acceso Norte a la Capital Federal - Arroyo Morón - Moreno - Segunda Sección: Km. 16,900 a Km. 24,195 (construcción de obras básicas, pavimento y proyecto estructural y construcción de 11 puentes), en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 45.127.800.—.

Depósito de garantía: $ 451.278.— Precio pliego: $ 500.—. Plazo de obra: 30 meses.

Presentación propuestas: 24 de marzo de 1972, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 24|1 Nº 710 v. 11|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 409|72, para la ejecución de las obras en la Ruta s|Nº - Tramo: Acceso a Puerto de San Pedro (construcción de obras básicas, pavimento flexible, pavimento de hormigón y dos puentes cuyas longitudes totalizan 108,50 metros), en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

Camino: $ 7.000.000.—. Depósito de garantía $ 70.000. Puentes: pesos 887.670. Depósito de garantía $ 8.876,70 Precio pliego: $ 150. Plazo de obra: 12 meses.

Presentación propuestas: 13 de marzo de 1972, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 24|1 Nº 711 v 11|2|71

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 16479-L-1971.

Licitación Pública Nº 5764, para adjudicar la provisión de Papel Secativo Simple y Doble Impresión. — $ 383.500. — Precio pliego $ 20.

Presentación de propuestas: 7 de Febrero de 1972 a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.18|1 Nº 629 v.27|1|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nacional e Internacional Número 401|72

Para la Construcción, conservación y explotación, por el sistema de concesión de obra pública (Ley Nº 17.420) de la Autopista La Plata — Buenos Aires y Ribereña de la Capital Federal.

a) Autopista La Plata — Buenos Aires. — Construcción de obras básicas, pavimento y distribución en cabecera de La Plata, Vila Elisa, Hudson, Quilmes, conexión con Acceso Sudeste y calle Estévez en Avellaneda.

b) Autopista Ribereña de la Capital Federal. — Construcción de obras básicas, pavimento y viaductos, desde el intercambiador de la Avda. Sarmiento hasta su conexión con el distribuidor de la Avda. 9 de Julio, Avda. Córdoba y Avda. Belgrano. — Plazo de Construcción: 48 meses a partir de la fecha de aprobación de los proyectos. — Plazo de concesión: máximo 30 años a partir de la fecha de aprobación de los proyectos. — Plazo de concesión: máximo 30 años a partir de la fecha del decreto de otorgamiento de la concesión. — Precio documentación: pesos 2.000. — En jurisdicción de la provincia de Buenos Aires.

Presentación propuestas: 31 de agosto de 1972, a las 12 horas, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e 17|1 Nº 502 v. 4|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 15.608, 6º. 1971.

Licitación Pública Nº 418|72, para la ejecución de las obras en la Ruta 9. Tramo: acceso a la ciudad de La Quiaca (construcción de calzada de hormigón armado), en jurisdicción de la provincia de Jujuy $ 973.888. Depósito de garantía: $ 9.738,88. Precio pliego: $ 30. Plazo de obra: 8 meses.

Presentación propuestas. 10 de febrero de 1972, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3. planta baja, Capital Federal

e.14|1-Nº 475-v.3|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. 8.056-6º-1971

Licitación Pública Nº 417|72, para la ejecución de las obras de la Ruta 9. Tramo: Azul Pampa-Abra Pampa (construcción de un puente s|Río Grande en Esquinas Blancas), en jurisdicción de la provincia de Jujuy. $ 197.812. Depósito de garantía: $ 1.978,12. Precio pliego: $ 10. Plazo de obra: 7 meses.

Presentación de propuestas: 8 de febrero de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda Maipú 3 planta baja, Capital Federal.

e.14|1-Nº 476-v.3|2,72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 16.193-19-1971)

Licitación Pública Nº 415/72 para la ejecución de las obras en la Ruta 33 Tramo: Pigüé-Alamos. Sección: Km. 154-Km. 184 (bacheo de calzada y tratamiento bituminoso superficial tipo doble). en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. $ 617.515,00. Depósito de garantía: $ 6.175,15. Precio pliego: $ 30,00. Plazo de obra: 6 meses.

Presentación propuestas: 4 de febrero de 1972 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3. planta baja, Capital Federal.

e.13|1-Nº 454-v.2|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 400|72, para la ejecución de las obras en la Ruta s|Nº - Nuevo Camino Córdoba-Cuyo — Tramo: Córdoba-Villa Dolores — Sección: Piedra La Tortuga-Hotel El Cóndor — Obra I Sector A: Piedra La Tortuga-La Mesada y Puente s|Quebrada La Mesada (construcción de obras básicas y proyecto estructural y ejecución de un Pte. s| Quebrada La Mesada con lu mínima de 201,60 m.). — $ 51.092.079. — Depósito de garantía: $ 510.920,79. — Plazo de obra: 36 meses. — Obra II Sector B: La Mesada-Hotel El Cóndor (construcción de obras básicas). — $ 17.796.035. — Depósito de garantía: $ 177.960,35. — Plazo de obra: 36 meses. Las Obras I y II se licitan en conjunto o separadas. — Plazo para el conjunto es de 36 meses — Precio pliego: $ 750 - En jurisdicción de la provincia de Córdoba.

Presentación propuestas: 1º de marzo de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3 planta baja Capital Federal.

e.10|1 Nº 340 v.28|1|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 17.003-19-1971)

Licitación Pública Nº 416/72 para la ejecución de las obras en la Ruta 33. Tramo Pigüé-Alamos. Sección: Km. 184-Km. 213 (bacheo de base y de calzada, tratamiento superficial tipo doble), en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires $ 624.898,00. Depósito de garantía. pesos 6.248,98. Precio pliego: $ 30,00. Plazo de obra: 6 meses.

Presentación propuestas: 17 de febrero de 1972 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.13|1-Nº 455-v.2|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 16.192-19-1971)

Licitación Pública Nº 414/72, para la ejecución de las obras de la Ruta 33 Tramo: Pigüé-Alamos, Sección: Km. 124-Km. 154 (tratamiento bituminoso superficial tipo doble, previo bacheo de la calzada), en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires: $ 549.100,00. Depósito de garantía: $ 5.491,00. Precio pliego: $ 30,00. Plazo de obra: 5 meses.

Presentación de propuestas: 3 de febrero de 1972 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja. Capital Federal.

e.13|1-Nº 456-v.2|2|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 403/72, para la ejecución de las obras en el Acceso Sudeste a la Capital Federal — Tramo I: Km 3,500-Km. 6,640 y Tramo II: Km 6,640-Km. 10,250 (Construcción de obras faltantes) en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. — $ 8.285.700. — Depósito de garantía: $ 82.857. — Precio pliego: $ 150. — Plazo de obra: 18 meses.

Presentación de propuestas: 1º de febrero de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.10|1-Nº 338-v.28|1|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 404/72, para la ejecución de las obras en la Ruta 258 — Tramo: Bariloche-Villa Mascardi. Sección: Bariloche-Km. 21,070 (Construcción de Obras básicas y pavimento bituminoso), en jurisdicción de la provincia de Río Negro. — $ 9.785.000 — Depósito de garantía: $ 97.850. — Precio pliego: $ 150. — Plazo de obra: 18 meses.

Presentación de propuestas: 2 de febrero de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja. Capital Federal.

e.10|1 Nº 337 v.28|1|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 16.336-1º-1971)

Licitación pública Nº 402/72, para la ejecución de las obras de Utilización de Areas Residuales del Nuevo Puente Pueyrredón — Lado Provincia de Buenos Aires. — $ 900.000. — Depósito de garantía: $ 9.000. — Precio pliego: pesos 30. — Plazo de obra: 120 días calendario

Presentación propuestas: 31 de enero de 1972 a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.10|1 Nº 339 v.28|1|72

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública, para el día 18 de febrero de 1972, para la provisión de materiales y a las horas que se indican a continuación:

L. Pública Nº 17|72 - hora 10. Lámparas eléctricas y lámparas a vapor de mercurio.

L. Pública Nº 18|72 - hora 10,30. Prov. de 105 km. cable de aluminio-acero.

L. Pública Nº 19|72 - hora 11. Prov. de Estructuras completas de hormigón armado.

L. Pública Nº 20|72 - hora 11,30. Provisión, montaje y puesta en servicio de transceptores de B.L.U. transceptor fijo de V.H.F. mástiles y equipos de V.H.F móviles.

El pliego de condiciones especiales cuyo valor es de $ 20 y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.25|1 Nº 757 v.31|1|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado
GERENCIA REGIONAL DE CUYO
Divisional Mendoza

Llámase a licitación pública Nº 1|72, a realizarse el día 16 de febrero de 1972, a las 10 horas, para la contratación de las Obras Civiles para la Construcción de Cobertizos de chapa y ampliación de los locales destinados a los Talleres Eléctricos y Transmisión, ubicados en dependencias de la Central Godoy Cruz, Departamento Godoy Cruz, Pcia. de Mendoza. — Proyectos Nros. 2.911 y 3.084|71. — Presupuesto oficial: $ 79.800.

El pliego de condiciones, el cual se entregará sin cargo, podrá consultarse en la oficina de Compras. San Juan 470 (Mendoza).

e.25|1 Nº 756 v.31|1|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 15|72 a realizarse el día 13 de marzo de 1972 a las 10 horas— para la provisión parcial y montaje de elementos electromecánicos y construcción obras civiles Estación Transformadora Libertador General San Martín, (Provincia de Jujuy), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de $ 535.500.

La documentación puede ser consultada o adquirida en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas y en la Gerencia Regional Norte, Rivadavia Nº 179, P. Baja, San Miguel de Tucumán, de 9 a 13 horas.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo precio de venta es de $ 100.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.25|1 Nº 758 v.31|1|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Postergación: Licitación Pública Nº 203|71. — Fabricación y provisión de cables desnudos de aluminio|acero, cable de acero (hilo de guardia) para líneas de transmisión Futaleufú-Puerto Madryn.

Se lleva a conocimiento de los interesados que esta Empresa ha dispuesto postergar la apertura de la licitación pública Nº 203|71, para el día 26 de enero de 1972, a las 10 horas.

e.21|1 Nº 688 v.27|1|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Internacional Nº 14|72, a realizarse el día 22 de mayo de 1972, a las 10 horas, para la ejecución de las obras de ampliación de la Central Termoeléctrica San Nicolás, con la instalación de un turbogrupo de vapor de 310-350 MW. de potencia — Provincia de Buenos Aires, República Argentina, cuyo monto oficial es de doscientos sesenta millones de pesos (pesos 260.000.000).

La documentación puede ser consultada y|o adquirida en las oficinas de Compras y Suministros de Agua y Energía Eléctrica, sitas en la calle Corrientes Nº 531, 1º piso, Capital Federal.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo precio es de un mil pesos ($ 1.000).

Apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Apertura de esta Empresa, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.21|1 Nº 689 v.27|1|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública, para la provisión de materiales y construcción de línea, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

22 de marzo de 1972 - L. Pública Nº 10|72 - Internacional - hora 10. Provisión de transformadores de potencia, de servicio interno, de neutro y resistencia de puesta a tierra para las Estaciones Transformadoras de Ciudad de Salta y Palpalá. (Provincias de Salta y Jujuy). Presupuesto oficial: $ 614.000 parcialmente financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.). Valor del pliego: $ 200.

24 de marzo de 1972 - L. Pública Nº 11|72 - Internacional - hora 10. Fabricación y provisión de autotransformadores de potencia para las Estaciones Transformadoras Rosario Oeste y Río Tercero en las Provincias de Santa Fe y Córdoba. Presupuesto Oficial: pesos 3.200.000 parcialmente financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.). Valor del pliego: $ 300.

27 de marzo de 1972 - L. Pública Nº 12|72 - Internacional - hora 10. Proyecto, provisión de materiales y construcción Línea alta tensión 2 x 220 kw. Ramallo-Rosario Oeste. Provincias de Buenos Aires y Santa Fe Presupuesto oficial: pesos 5.532.000 parcialmente financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.). Valor del pliego: $ 300.

29 de marzo de 1972 - L. Pública Nº 13|72 - Internacional - hora 10. Provisión de equipamiento eléctrico en 220 y 132 kw. para las Estaciones Transformadoras Rosario Oeste y Río Tercero, Provincias de Santa Fe y Córdoba. Presupuesto Oficial. $ 15.488.000 parcialmente financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.). Valor del pliego: $ 300.

La documentación correspondiente podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531, 1º piso Capital Federal— todos los días hábiles de 12 a 17 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, calle Corrientes 531, 1º piso. Capital Federal.

e.20|1 Nº 664 v.26|1|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION
Plaza Huincul
Provincia del Neuquén

Licitación Pública Nº 55|415|71: Así Transporte de personal en vehículo automotor, Zona Influencia Rincón de los Sauces —Departamento Pehuenches— Neuquén.

Duración del contrato: Un año con opción a un año más.

Fecha de apertura: 17 de febrero de 1972, a las 9 horas.

Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Administración Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.

Valor: Cien pesos ($ 100.—).

e. 24|1 Nº 712 v. 4|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA Y OBRAS
O|P. Nº 2.736

Lic. Pública Nº 41|72 - Electro y Turbobombas.

Apertura: 16|2|72.

Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 42|72 - Electro y Turbobombas.

Apertura: 16|2|72.

Valor: $ 20.—.

Pliegos: Av. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716, Capital.

e. 21|1 Nº 673 v. 3|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION
O|P. Nº 2.733

Lic. Pública Nº 44|72. — Repuestos para pescadores a mordazas.

Apertura: 16|2|72.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 45|72. — Tijeras golpeadoras de perforación.

Apertura: 17|2|72.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 46|72. — Aviones Biturbohélice.

Apertura: 22|2|72.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 47|72. — Cabezas de pozos y armaduras de surgencia.

Apertura: 21|2|72.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 49|72. — Equipos de punzamiento y perfilaje.

Apertura: 29|2|72.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 50|72. — Compresores.

Apertura: 2|3|72.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 53|72. — Separadores de gas líquido.

Apertura: 22|2|72.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura. Sarmiento 770. Capital.

e.21|1 Nº 676 v.3|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION
O|P. Nº 2.737
Lic. Pública Nº 38|72

Llámase a licitación pública para la construcción de una "Planta de Soplado de Asfalto" en la Destilería La Plata.

Apertura: 20 de abril de 1972, a las 10 hs.

Valor: $ 800.—.

Pliegos: Av R. S. Peña 777, 7º piso, Of 716, Capital.

e. 21|1 Nº 672 v 3|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION
O|P. Nº 2.735

Lic. Pública Nº 37|72 - Instalación caldera para quemar óxido de carbono en Destilería La Plata.

Apertura: 21|3|72.

Valor: $ 500.—.

Lic. Pública Nº 39|72 - Inscremento producción energía eléctrica en Destilería La Plata.

Apertura: 21|3|72.

Valor: $ 500.—.

Pliegos: Av. R. S. Peña 777, 7º piso, Of. 716, Capital.

e. 21|1 Nº 674 v. 3|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS
O|P. Nº 2.734

Concurso Público de Antecedentes Nº 51|72. — Para la designación de "Revendedor Autorizado" para la prestación del Servicio de Abastecimiento de Aeroproductos en la Escuela de Aviación Militar. Fábrica Militar de Aviaciones. Taller Regional Río IV y Aeropuerto Córdoba.

Apertura: 6|3|72. simult. Divisionales: Rosario. Córdoba, Mendoza, Salta. Resistencia. Mar del Plata. Bahía Blanca.

Valor: $ 20.

Lic Pública Nº 52|72. — Tambores.

Apertura: 16|2|72

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 55|72. — Mobiliario.

Apertura: 17|2|72

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura. Sarmiento 770, Capital.

e.21|1 Nº 675 v.3|2|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

Lic. Pública Nº 33|72. — Sulfonado sódico de petróleo. — Apertura: 10|2|72.

Valor: $ 20.

Lic. Pública Nº 35|72. — Serpentines recalentadoras. — Apertura: 10|2|72.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura. Sarmiento 770. Capital.

e.14|1-Nº 480 v.27|1|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE TRANSPORTES

Lic. Pública Nº 40|72. — Transporte aerocombustibles a granel desde Destilería La Plata hasta Aeropuerto Ezeiza. — Apertura: 7|2|72.

Valor: $ 80.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.14|1-Nº 481 v.27|1|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública Nº 32|72. — Papelería. — Apertura: 7|2|72.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura, Sarmiento 770. Capital.

e.14|1-Nº 482 v.27|1|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE EXPLOTACION

Lic. Pública Nº 10|72. Exploración, desarrollo y explotación de hidrocarburos en las áreas 4, 5 y 6 de la Cuenca Marina Austral. Latitud Santa Cruz y Tierra del Fuego. Apertura: Sobres "A" (Antecedentes), 13 de marzo de 1972. a las 10 hs. Valor: $ 1.000.

Lic. Pública Nº 11|72. Exploración, desarrollo y explotación de hidrocarburos en las áreas Cno. XIII y Cno. XIV provincia Salta, Jujuy, Tucumán, Santiago del Estero y Catamarca. Apertura: Sobres "A" (Antecedentes), 13 de marzo de 1972, a las 10.30 hs. Valor: $ 1.000.

Lic. Pública Nº 12|72. Exploración complementaria, desarrollo y explotación de hidrocarburos en el área CGSJ V de la plataforma continental, latitud golfo San Jorge. Apertura: Sobres "A" (Antecedentes), 13 de marzo de 1972. a las 11 hs. Valor: $ 1.000.

Los respectivos pliegos de condiciones podrán ser adquiridos en Avda. R. S. Peña 777, 7º piso, of. 716, Capital.

e.14|1-Nº 478-v.27|1|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 30|72. — Fresas planas y cónicas. — Apertura: 16|2|72.

Valor: $ 20.

Lic Pública Nº 36|72. — Calentadores de petróleo. — Apertura: 11|2|72.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de Apertura. Sarmiento 770. Capital.

e.14|1-Nº 479-v.27|1|72

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitaciones Públicas. — Pasa el día 6 de marzo de 1972, a las 16,30 horas: Nº 47|71: Cubiertas y cámaras; a las 16,45 horas: Nº 51|71: Postes y tablones de eucaliptus; y a las 17 horas: número 52|71: Vigas de lenga o coihue, esta última con apertura simultánea en la Gerencia de Transporte y Puerto de la Ciudad de Río Gallegos, en la gerencia de Explotación del Yacimiento Río Turbio, provincia de Santa Cruz, y en esta Sede Central. — Informes y pliegos: en Avenida Roque S. Peña 1190, Capital Federal de 14 a 17 horas.

e. 17|1 Nº 503 v. 26|1|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.400: Enripiado de caminos en Yacimiento Centenario (Neuquén) y construcción camino de acceso a Pta. El Medanito (Río Negro). Apert. 28|2|72: 10 hs. Valor: $ 75.—.

Nº 8.404: Reacondicionamiento Pta. Gral. Conesa (Río Negro). Apert. 25|2|72: 10 hs. Valor: $ 25.—.

Nº 8.407: Montaje y puesta en marcha sistema para agua de refrigeración y conexiones de cañerías para gases licuados y vapores en San Lorenzo (Sta. Fe). Apert. 18|2|72: 10 hs. Valor: $ 75.—.

Adquirir documentación Alsina 1170 P. 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13.

e. 24|1 Nº 713 v. 2|2|72

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES
DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 11|972

Llámase a licitación pública para adquirir: "Piolín en ovillos, hilo de material sintético para atar e hilo en ovillos para máquina atadora BSM". — Las propuestas serán recibidas hasta el día 8 de febrero de 1972 a las 16,00 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones. Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 20 de enero de 1972.

$ 84.— e. 20|1 Nº 2.456 v. 31|1|72.

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 57-P|72

Vto.: 9 de febrero 1972, a las 9.30 horas. — Por los trabajos de construcción de locales para vestuarios, baños y oficina en el edificio propiedad de Entel., sito en la calle Cangallo Nº 1270, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 136.781,63,—.

Valor del piego: $ 40,00,—.

Pago, retiro de la documentación e informes, en Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.24|1 Nº 715 v.28|1|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 58-P|72

Vto.: 29 de febrero de 1972, a las 9,30 horas. — Por los trabajos de ampliación del edificio Central Telefónica "Río Cuarto", sita en la calle Sobremonte Nº 643, de la Ciudad de Río IV, Pcia. de Córdoba.

Presupuesto oficial: $ 250.000,—.

Valor del pliego: $ 60,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro de horario de 7,30 a 16,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Los pliegos de condiciones también se podrán abonar y|o retirar en nuestras oficinas comerciales de las ciudades de: Río IV y Córdoba, sitas en las calles Sobremonte Nº 643 y Av. Colón 210, respectivamente, ambas de la Pcia de Córdoba.

e.24|1 Nº 716 v.4|2|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 60-P|72

Vto.: 16 de febrero 1972, a las 9.30 horas.

Por la adquisición de brazo posterior para travesaños, de extensión para cables, soporte para montar cajas de distribución terminales en postes, escuadras para travesaños, eslabones para cordones de suspensión de cable aéreo, etc.

Valor del pliego $ 200,—.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.24|1 Nº 717 v.4|2|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 55—P|72

Vto.: 7 de febrero 1972, a las 12 horas

Por la adquisición de ligaduras a compresión simples y de combinación y para retenciones finales.

Valor del pliego: $ 20,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540 piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 20|1 Nº 657 v. 26|1|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 54—P|72

Vto.: 10 de febrero 1972, a las 9,30 hs.

Por la adquisición de cajas terminales para intemperie.

Valor del Pliego: 250,00

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 20|1 Nº 658 v. 2|2|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 56-P|72

Vto.: 10 de febrero 1972, a las 10,30 hs.

Por la adquisición de cajas para empalmes herméticos.

Valor del Pliego: $ 200,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura

e 20|1 Nº 659 v. 2|2|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 43-P|72

Vto.: 8 de febrero 1972 a las 9,30 horas.

Por la adquisición de anilla doble esquinera, anilla para alambre tapado, arandela cuadrada plana, arandela cuadrada curva, tuerca de ojo y tuerca cuadrada.

Valor del pliego: $ 100.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.18|1 Nº 531 v.31|1|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 45-P|72

Vto.: 8 de febrero 1972, a las 11 horas.

Por la adquisición de cinta aisladora de goma, plástica y textil.

Valor del pliego: $ 120.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.18|1 Nº 532 v.31|1|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 50-P|72

Vto.: 18 de febrero 1972, a las 10,30 horas.

Por la adquisición de alambre y cinta de cobre.

Valor del pliego: $ 300.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540. piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.18|1 Nº 536 v.31|1|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 52-P|72

Vto.: 7 de febrero 1972, a las 11 horas.

Por la adquisición de alambre de acero, cordón o cable de acero, cordón de acero cincado y alambre para devanadora.

Valor del pliego: $ 160.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.18|1 Nº 537 v.31|1|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 51-P|72

Vto.: 8 de febrero de 1972, a las 12 horas.

Por la provisión e instalación de 5 mesas para observaciones judiciales en las Centrales Concentración Manual Este, Concentración Manual Oeste, La Plata, Bahía Blanca y Córdoba.

Presupuesto oficial: $ 288.800.

Valor del pliego: $ 60.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Los pliegos de condiciones también podrán abonarse y|o retirarse en nuestras oficinas comerciales de las ciudades de: La Plata, calle 47 Nº 686, Pcia. de Bs. As.; Bahía Blanca. Berutti 54, Pcia. de Bs. As.; Córdoba. Alvear 66, Pcia. de Córdoba

e.18|1 Nº 538 v.31|1|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 53-P|72

Vto.: 7 de febrero 1972, a las 9,30 horas.

Por la adquisición de tornillos, bulones y tapones roscado para prueba de gas.

Valor del pliego: $ 250.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 16,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.18|1 Nº 539 v.31|1|72

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Equipos para desobstrucción de colectoras. Expediente: 53.653-LP-1971. 7|2|1972, a las 15 y 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.25|1 Nº 752 v 28|1|7

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Maderas. — Expediente: 54149|1971. — 16|2|1972, a las 15 y 15.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

e.25|1 Nº 753 v.3|2|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 53.305-LP-1971

Equipos motogrúas y retroexcavadora. — 11|2|1972, a las 15 y 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

e.21|1 Nº 677 v.1º|2|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 2.860-LP-1970

Caños de acero sin costura para perforaciones. — 16|2|1972, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

e.21|1 Nº 679 v.1º|2|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Juntas tipo "B" y abrazaderas de fundición de hierro. Expediente: 53995|1971 7|2|1972, a las 15. Apertura y Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.21|1 Nº 680 v.1º|2|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Acido sulfúrico. Expediente: 52894|1971. 11|2|1972, a las 15. Apertura y Pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840. Buenos Aires.

e.21|1 Nº 685 v.1º|2|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 47.828|1971.

Piezas especiales de fundición de hierro, válvulas esclusas y válvulas de aire. — 17|2|1972, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires. — Depósito de garantía: por cada partida que se cotice 1 o|o del importe establecido en el presupuesto oficial para la misma.

e.21|1 Nº 678 v.3|2|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 52.248|1971

Construcción de las obras de desagüe cloaca. en la ciudad de Adolfo González Chaves (Buenos Aires). Apert.: 2|3|1972, a las 15 y 30, en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. — Pliegos: En dicho lugar y en el Servicio González Chaves, sito en Lavalle 94|100. — Depósito de garantía: $ 20.491,41. Le 18.183.

e.5|1 Nº 8.069 v.28|1|72

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido, por error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 31|12|71 al 4|1|72.

Subsecretaría de Marina Mercante

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 7|72: Provisión de mercaderías de Entreport, para buques de esta Empresa.

Lugar y fecha de apertura: En la Sección Compras, sita en Puerto Nuevo, Dársena "F", Capital Federal, el día 21 de febrero de 1972, a las 10 horas.

Pliegos: Podrán ser consultados y retirados sin cargo alguno, en la Sección Compras, sita en Puerto Nuevo, Dársena "F", Capital Federal, en el horario de 8 a 11,30 y de 12,0 a 16 horas, o en la Agencia Marítima Dodero S. A., sita en 25 de Mayo Nº 411, Montevideo (R.O.U.).

e.25|1 Nº 750 v.7|2|72

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 8|72: Contratación de amarradores, atención barcazas plantel flotante de Flota Fluvial.

Lugar y fecha de apertura: En la Sección Compras, Puerto Nuevo, Dársena "F", Capital, el día 21 de febrero de 1972, a las 10 horas.

Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la División Tesorería de Flota Fluvial, sita en Avda. Corrientes Nº 389 —Planta Baja— Capital Federal, en el horario de 11 a 15 horas.

Valor del pliego: $ 50 Ley 18.188.

e.25|1 Nº 751 v.7|2|72

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 7, para el día 4 de febrero de 1972, a las 11 horas, por la provisión de papelería e impresos, con destino a Dependencias de este Ministerio de Justicia.

Apertura, Informes y Pliegos: Dirección General de Contabilidad y Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, de 13 a 17 horas.

Valor del pliego $ 100,00.

e.25|1 Nº 755 v.26|1|72

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública, para el día 10 de febrero, a las 16 horas, para la Instalación de Equipos de Aire Acondicionado y Conductos, en los edificios ubicados en las Sucursales: Villa Urquiza (Triunvirato y Blanco Encalada) y Flores (Rivadavia esq. Culpina). — Los pliegos de condiciones se entregarán a los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º piso, de lunes a viernes de 12 a 16 horas, previo pago por parte de los interesados de $ 500.

e.25|1 Nº 761 v.3|2,72

BANCO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BS. AS.

Llámase a Licitación Pública para el día 4 de febrero de 1972, a las 15 horas, para el servicio y conservación de limpieza de todas las dependencias de la Institución.

Los pliegos de condiciones se entregarán a los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3º piso, de lunes a viernes de 12 a 16 horas, previo pago por parte de los interesados de $ 500.

e. 20|1 Nº 660 v. 31|1|72